

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

OBSERVANTE NO. 1 AVAL FIDUCIARIA

OBSERVACIÓN NO. 1

1.PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

**1.1. Numeral 2. CAPÍTULO II – CONDICIONES GENERALES DE LA
CONTRATACIÓN**

1.1.1. Objeto 8164010 - Prestar los servicios de administración, gestión y pago de los recursos públicos asignados a los programas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE, mediante la celebración y ejecución de un contrato de fiducia pública, para la operación de los programas “Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)” y “Buena Paga”, garantizando su adecuada ejecución, control y trazabilidad conforme a los lineamientos establecidos por la SDDE.

- a. Agradecemos publicar una presentación en la cual se detalle todas las actividades que realizarán todos los participantes en el esquema o en su defecto realizar una reunión en la cual se explique de manera detallada el programa Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR”).

Respuesta:

No se acoge

La Entidad informa que el alcance y la distribución de actividades del esquema fiduciario se encuentran establecidos en los numerales 2.2 y 2.2.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones y en los numerales 1.1 y 3.2 del Anexo Técnico. La SDDE conserva la dirección de los programas, la validación de requisitos e hitos y la autorización de los pagos; el operador de PxR ejecuta las actividades que le correspondan en su contratación independiente; y la sociedad fiduciaria administra los recursos y realiza las dispersiones autorizadas. Buena Paga se opera directamente por la SDDE.

En este sentido, la información contractual debe consultarse de manera integral. Una presentación o reunión explicativa tendría carácter complementario y no sustituye los documentos del proceso ni modificaría las obligaciones allí previstas. La presente respuesta no establece una convocatoria o fecha de reunión.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

OBSERVACIÓN NO. 2

- b. Agradecemos informar aclarar y/o ampliar el alcance de las actividades que deberá realizar la fiduciaria en cumplimiento de la obligación de la fiduciaria respecto a “la ejecución, control y trazabilidad conforme a los lineamientos establecidos por la SDDE”.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad precisa que la expresión objeto de consulta debe interpretarse conforme al numeral 2.2 y a las obligaciones 5 y 12 del apartado “Obligaciones de administración de los recursos” del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones, en concordancia con el numeral 1.1 del Anexo Técnico. La ejecución, control y trazabilidad comprenden la recepción y custodia de los recursos, su separación por programa, el registro de movimientos, la verificación de instrucciones, la aplicación de controles y la conservación de los soportes de cada operación.

Estas actividades no incluyen la selección de beneficiarios ni la certificación de resultados del operador, competencias que permanecen en cabeza de la SDDE. En consecuencia, la sociedad fiduciaria responde por la gestión y los controles propios de su actividad, dentro del alcance contractual y de la normativa aplicable.

OBSERVACIÓN NO. 3.

1.1.2. Numeral 2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- a. Entendemos que el término “incluyendo la constitución y administración del esquema fiduciario” corresponde a la constitución de contrato fiduciario a través de fiducia pública. Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto.

Cordialmente solicitamos detallar cada una de las actividades que deberá realizar la fiduciaria frente a cada uno los términos de “controles operativos y financieros, las validaciones requeridas en materia de SARLAFT, la realización de retenciones e impuestos a que haya lugar y la generación de reportes e información relacionada con la ejecución fiduciaria”.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que los numerales 2.1 y 2.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones, en concordancia con el numeral 3.1 del Anexo Técnico, prevén la celebración de un contrato de fiducia pública para la administración y pago de los recursos de los programas.

RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

De conformidad con el artículo 32, numeral 5, de la Ley 80 de 1993, este negocio no implica transferencia de dominio sobre los recursos ni constitución de un patrimonio autónomo. Por tanto, la expresión «constitución y administración del esquema fiduciario» debe entenderse dentro de dicha modalidad contractual y no como la constitución de una fiducia mercantil.

Por otro lado, la Entidad informa que las actividades consultadas se desarrollan en el numeral 2.5, apartado “Obligaciones de administración de los recursos”, obligaciones 5 y 12, y apartado “Obligaciones de coordinación y soporte administrativo”, obligaciones 7 a 9, del Proyecto de Pliego de Condiciones y en los numerales 4.2 y 4.5 del Anexo Técnico. Los controles operativos y financieros comprenden verificar la correspondencia entre la orden, el beneficiario, la identificación, la cuenta, el valor y los soportes; comprobar las autorizaciones y la disponibilidad de recursos; prevenir duplicidades; y efectuar los registros y conciliaciones correspondientes.

Así mismo, la fiduciaria debe aplicar sus controles SARLAFT, gestionar las alertas, calcular las retenciones procedentes y generar los reportes de ejecución. Cuando una alerta impida realizar el pago, deberá informar a la supervisión dentro del día hábil siguiente a su identificación, observando las reservas legales. Estas verificaciones no sustituyen la evaluación misional de elegibilidad a cargo de la SDDE.

El numeral 4.5, “Gestión de alertas SARLAFT, SARO y listas restrictivas”, del Anexo Técnico exige suspender preventivamente la operación afectada, informar a la supervisión dentro del día hábil siguiente y mantener la trazabilidad; los numerales 4.5.1, 4.5.2 y 4.5.3 regulan los reportes de giros, retenciones y ejecución financiera, respectivamente.

OBSERVACIÓN No 4

- b. Cordialmente solicitamos detallar cada una de las actividades que deberá realizar la fiduciaria frente a cada uno de los siguientes ítems.
 - I. Administración de recursos mediante conformación de Fiducia Pública
 - II. Actividades de cálculo de retenciones y otros impuestos previos a los giros.
 - III. Gestión Financiera del Riesgo (SARLAFT)
 - IV. Pago de operador
 - V. Pago de Incentivos
 - VI. Generación de reportes

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que los servicios descritos en el numeral 2.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones y en el numeral 1.1 del Anexo Técnico se concretan en las obligaciones del numeral 2.5 del Pliego y en los numerales 3.1 y 3.2 (conformación y entrega de recursos),

RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

3.4 (retenciones e impuestos), 4.2 (giros), 4.5, “Gestión de alertas SARLAFT, SARO y listas restrictivas”, y 4.5.1 a 4.5.3 (reportes), del Anexo Técnico.

La administración comprende apertura de cuentas, recepción, custodia, registro, conciliación e inversión autorizada de recursos. La gestión tributaria comprende el cálculo, retención y traslado de los tributos procedentes y sus soportes. La gestión SARLAFT comprende las verificaciones de terceros, el análisis de alertas y su tratamiento. El pago al operador y de incentivos consiste en ejecutar las instrucciones previamente aprobadas por la SDDE, sin sustituir su competencia para validar resultados o determinar beneficiarios. Finalmente, los reportes deben permitir identificar movimientos, saldos, rendimientos, impuestos, pagos exitosos, rechazos, pendientes y cumplimiento de los niveles de servicio.

En el numeral 2.5 del Proyecto de Pliego, el apartado de administración de recursos, obligaciones 4 a 8 y 12, regula cuentas, control, inversión, tributos y trazabilidad; el apartado de pago, obligaciones 1 a 5, regula los giros; el de cálculo, retención y pago de impuestos, obligaciones 1 a 6, regula la gestión tributaria; el de seguimiento y reporte, obligaciones 1 a 6, regula los informes; y el de coordinación y soporte administrativo, obligaciones 7 a 9, exige los controles SARO y SARLAFT.

OBSERVACIÓN No 5

1.2. Numeral 2.4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1.2.1. Numeral 4. 4. Presentar los informes de gestión que le sean solicitados, así como las facturas y/o cuentas de cobro y soportes para que la Fiducia pueda descontarse el pago mensual de su comisión y efectuar los pagos acordados, bajo los lineamientos señalados por el supervisor del Contrato.

Determinar cuáles son los informes de gestión que se requieren de parte de la Fiduciaria en la ejecución del contrato fiduciario.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que los informes de gestión se encuentran previstos en el numeral 2.4.1, obligaciones 12 a 15, y en el numeral 2.5, apartados de seguimiento y reporte, obligaciones 1 a 6, y de cierre, obligación 1, del Proyecto de Pliego de Condiciones. El Anexo Técnico los complementa en los numerales 4.3 (soportes de la comisión), 4.5, “Gestión de alertas SARLAFT, SARO y listas restrictivas”, y 4.5.1 a 4.5.3 (reportes de giros, retenciones y ejecución financiera). Comprenden los informes financiero, técnico y de seguimiento operativo; los reportes de resultados de pagos, retenciones e impuestos; la información sobre alertas; y los informes finales.

RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

Cada entregable conserva su contenido, periodicidad y plazo particular. Para el reconocimiento de la comisión deberán aportarse, además, los soportes del componente fijo y de las transacciones efectivamente ejecutadas que integren el componente variable. Los requerimientos adicionales de la supervisión deberán guardar relación con la ejecución del contrato y con las funciones de seguimiento y control de la Entidad.

OBSERVACIÓN No 6

- 1.2.2. Numeral 12. Remitir mensualmente diligenciado y firmado por el contador y/o revisor fiscal, a más tardar en los primeros siete (7) días calendario de cada mes, el formato de ejecución financiera GF-P7-F2 o la versión actualizada de la SDDE, con el detalle de los movimientos y/o pagos realizados con sus respectivos soportes.

Cordialmente solicitamos publicar el formato de ejecución financiera GF-P7-F2 o la versión actualizada de la SDDE, con un ejemplo de la información que se debe remitir a la entidad.

Respuesta:

No se acoge la observación

La Entidad informa que la obligación 12 del numeral 2.4.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones exige presentar el formato de ejecución financiera GF-P7-F2 o su versión actualizada, con el detalle de movimientos y pagos y sus respectivos soportes. Su finalidad es estandarizar la información necesaria para el seguimiento financiero, en concordancia con el numeral 4.5.3 del Anexo Técnico.

El numeral 4.5.4 del Anexo Técnico regula la solicitud de los formatos durante los primeros quince (15) días de ejecución. Esta previsión no equivale a acreditar su publicación previa ni permite sustituir el formato institucional por un ejemplo no oficial. La entrega o publicación del formato y del ejemplo solicitado requiere disponer de la versión vigente validada por la dependencia competente; por ello, no se anuncian como anexos de esta respuesta documentos que no acompañan los insumos del proceso.

OBSERVACIÓN No 7

- 1.2.3. Numeral 14. Realizar un informe financiero final, desagregado por programa y consolidado, que dé cuenta de la ejecución desde el inicio hasta la terminación del contrato, firmado por el representante legal y el contador y/o revisor fiscal.
- a. Agradecemos detallar la información y/o anexos que se requiere remitir e indicar el tiempo máximo de entrega.

Respuesta:

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

Se aclara.

La Entidad informa que el numeral 2.4.1, obligación 14, del Proyecto de Pliego de Condiciones y el numeral 4.5.3, literal g), del Anexo Técnico exigen un informe financiero final, consolidado y desagregado por programa, firmado por el representante legal y el contador y/o revisor fiscal. Su contenido y plazo se desarrollan en el numeral 2.5 del Proyecto de Pliego, apartado “Obligaciones de seguimiento y reporte del Contratista”, obligación 6 y su nota: el plazo máximo es un mes posterior al vencimiento del contrato.

El informe debe contener el estado financiero consolidado; la ejecución por programa; los recursos recibidos, ejecutados y reintegrados; los pagos al operador y a los beneficiarios; las cuentas bancarias y conciliaciones; los rendimientos y su destinación; los impuestos y retenciones; y los saldos y recursos remanentes. Se acompañará de extractos bancarios finales, conciliaciones bancarias, relación consolidada de pagos y demás documentos que soporten la ejecución financiera, sin perjuicio de la información adicional pertinente para la liquidación o requerida por la supervisión.

El numeral 2.5 del Proyecto de Pliego, apartado “Obligaciones de cierre del contrato fiduciario”, obligación 1, exige además un informe final técnico, financiero y administrativo, con plazo máximo de 45 días calendario posteriores al vencimiento del contrato. La diferencia de plazos corresponde al alcance de cada entregable: el término de 45 días no amplía ni sustituye el mes previsto para el informe financiero final. El numeral 4.5.3, literal g), del Anexo Técnico no fija un plazo diferente para este último.

OBSERVACIÓN No 8

- b. Solicitamos indicar ajustar el texto para que establezca únicamente la firma del funcionario designado por la fiduciaria y contador público.

Respuesta:

No se acoge.

La Entidad informa que la obligación 14 del numeral 2.4.1 y la obligación 6 de seguimiento y reporte del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones exigen que el informe financiero final sea suscrito por el representante legal y el contador y/o revisor fiscal. Esta condición permite atribuir responsabilidad sobre la información presentada y contar con la validación de quienes ejercen las funciones de representación y certificación correspondientes.

La designación de un funcionario para la administración operativa del negocio no acredita, por sí sola, facultades para sustituir la firma exigida. En consecuencia, se mantiene el requisito, sin perjuicio de las reglas legales de representación y de las firmas contables o de revisoría fiscal que resulten aplicables.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

Esta exigencia también consta en el numeral 4.5.3, literal g), del Anexo Técnico, que requiere expresamente la firma del representante legal y del contador y/o revisor fiscal en el informe financiero final.

OBSERVACIÓN No 9

- 1.2.4. Numeral 15. Enviar dentro de los primeros diez (10) días siguientes al mes que se reporta, el informe técnico mensual en el formato GCR-P1-F7 o la versión actualizada de la SDDE, junto con los soportes que den cuenta del mismo

Cordialmente solicitamos publicar el formato de ejecución financiera GCR-P1-F7 o la versión actualizada de la SDDE, con un ejemplo de la información que se debe remitir a la entidad.

Respuesta:

No se acoge la observación

La Entidad precisa que el formato GCR-P1-F7, previsto en la obligación 15 del numeral 2.4.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones, corresponde al informe técnico mensual y no al formato de ejecución financiera GF-P7-F2. Su diligenciamiento debe estar acompañado de los soportes que permitan verificar la ejecución de las obligaciones contractuales.

La solicitud de formatos se encuentra regulada en el numeral 4.5.4 del Anexo Técnico. La remisión de la versión vigente, sus instrucciones y un ejemplo requiere validación de la dependencia responsable. En consecuencia, la presente aclaración no acredita que dichos archivos se encuentren publicados ni incorpora un formato sustitutivo; se mantiene la obligación de utilizar el instrumento institucional aplicable.

OBSERVACIÓN No 10

- 1.2.5. Numeral 16. Garantizar que los compromisos, productos, acciones, intervenciones y demás aspectos técnicos, se ejecuten dando pleno cumplimiento a los Lineamientos y políticas establecidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y a las instrucciones que se impartan a través del supervisor y/o interventor.

Cordialmente solicitamos ajustar el término “garantizar” por “Realizar todas las gestiones necesarias para poder cumplir con...”, teniendo en cuenta que la fiduciaria depende de terceros para llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones.

Respuesta:

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

Se acoge parcialmente la observación

Con el fin de delimitar el alcance de la obligación se realiza el siguiente ajuste:

16. *“Garantizar que los compromisos, productos, acciones, intervenciones y demás aspectos propios de la operación fiduciaria, se ejecuten dando pleno cumplimiento a los Lineamientos y políticas establecidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y a las instrucciones que se impartan a través del supervisor y/o interventor”.*

OBSERVACIÓN No 11

- 1.2.6. Numeral 17. Cumplir estrictamente, con el Sistema Integrado de Gestión, compuestos por el Modelo Estándar de Control Interno – MECI - Gestión de Calidad, Sistema de Gestión en Seguridad y salud en el trabajo y el Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA-comprometiéndose a mantenerse intacto, a participar activamente en las actividades que se adelanten y a conocer de forma integral las normas pertinentes para su cumplimiento, las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la entidad, todo lo anterior con el fin de minimizar el impacto de los riesgos y peligros, los accidentes de trabajo y enfermedades laborales así como aprovechar de forma responsable los recursos e insumos que la Secretaría, pone a su disposición, tales como: El agua, la energía, los elementos de oficina, cumplimiento con el proceso de separación en la fuente de los residuos sólidos y los demás procesos de la Secretaría que conlleven al mejoramiento ambiental de la ciudad.

Cordialmente solicitamos eliminar la obligación señalada, teniendo en cuenta que la fiduciaria cuenta con sus propios sistemas de gestión en cumplimiento de la normatividad.

Respuesta:

No se acoge.

La Entidad informa que la obligación 17 del numeral 2.4.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones tiene como propósito asegurar que las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato sean compatibles con los lineamientos institucionales de gestión, seguridad y ambiente que resulten aplicables.

El cumplimiento de esta obligación no exige sustituir los sistemas corporativos de la sociedad fiduciaria ni adoptar indiscriminadamente todos los procedimientos internos de la SDDE. Su alcance se relaciona con la ejecución contractual, la coordinación entre las partes y, cuando corresponda, el acceso a instalaciones y uso de recursos de la Entidad.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

Por lo anterior, la existencia de sistemas propios no constituye fundamento para eliminar íntegramente la obligación.

El numeral 1.1 del Anexo Técnico delimita el alcance a la administración, custodia, control y dispersión de recursos y a las actividades fiduciarias allí descritas. No desarrolla un régimen específico del Sistema Integrado de Gestión ni una excepción a la obligación 17 del numeral 2.4.1 del Proyecto de Pliego; por ello, el fundamento directo de esta exigencia es dicha obligación del prepliego.

OBSERVACIÓN No 12

1.2.7. Numeral 18. Conocer y dar cumplimiento de los lineamientos establecidos en la política de Seguridad y Privacidad de la Información, así como el Manual de Políticas de seguridad y los procedimientos del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información implementados por la Secretaria.

- a. Cordialmente solicitamos eliminar la obligación señalada, teniendo en cuenta que la fiduciaria cuenta con sus propios lineamientos establecidos en la política de Seguridad y Privacidad de la Información en cumplimiento de la normatividad.

Respuesta:

No se acoge.

La Entidad informa que la obligación 18 del numeral 2.4.1 y el apartado de seguridad y manejo de la información del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones buscan proteger los datos y documentos utilizados en la ejecución contractual.

La sociedad fiduciaria debe mantener sus controles internos y, simultáneamente, observar los lineamientos aplicables al intercambio, custodia y tratamiento de información de la SDDE. Ambas exigencias son compatibles y deben articularse mediante los procedimientos de ejecución. En consecuencia, se mantiene la obligación, sin que ello implique reemplazar integralmente el sistema de seguridad de la fiduciaria o desconocer las reservas legales que le resulten exigibles.

En concordancia, el numeral 4.5.1 del Anexo Técnico exige conservar los soportes y registros de las operaciones, garantizando su trazabilidad, integridad y disponibilidad. El detalle de las políticas de seguridad se encuentra en el numeral 2.5 del Proyecto de Pliego, apartado “Obligaciones de seguridad y manejo de la información”, obligaciones 1 y 2, relativas a protección de datos y calidad, integridad y seguridad de la información.

OBSERVACIÓN No 13

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

- b. Agradecemos publicar los documentos de política de Seguridad y Privacidad de la Información, así como el Manual de Políticas de seguridad y los procedimientos del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información implementados por la Secretaría

Respuesta:

Se acoge parcialmente la observación.

La Entidad informa que la documentación relacionada con la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, el Manual de Políticas de Seguridad y los demás documentos que hacen parte del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) se encuentra disponible para consulta en el siguiente enlace institucional:

<https://intranet.desarrolloeconomico.gov.co/gestion-de-tic/>

- Modelo Estándar de Control Interno – MECI
[/https://desarrolloeconomico.gov.co/wp-content/uploads/2026/01/Informe-de-Gestion-OCI-2025.pdf](https://desarrolloeconomico.gov.co/wp-content/uploads/2026/01/Informe-de-Gestion-OCI-2025.pdf)
- Sistema de Gestión de Calidad
<https://desarrolloeconomico.gov.co/plan-estrategico-de-comunicaciones/>
- Sistema de Gestión en Seguridad y salud en el trabajo:
<https://desarrolloeconomico.gov.co/plan-sst/>
- Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA-
<https://desarrolloeconomico.gov.co/plan-piga/>
- Manual de Políticas de seguridad:
https://desarrolloeconomico.gov.co/plan-institucional-de-tecnologias_peti/
- Sistema de Gestión de Seguridad de la Información
<https://desarrolloeconomico.gov.co/plan-seguridad-privacidad-informacion/>

En consecuencia, se invita a los interesados a consultar la información publicada en el enlace anteriormente indicado, en el cual se encuentran los lineamientos y documentos vigentes aplicables a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE. Por lo anterior, no se requiere realizar modificaciones a los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No 14

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

1.3. Numeral 2.5. Obligaciones Específicas del contratista

1.3.1. Numeral 1. Realizar los pagos al operador y realizar los desembolsos de incentivos a los beneficiarios previa aprobación del supervisor del contrato y el cumplimiento de los requisitos que disponga la Guía Operativa de cada uno de los programas.

- a. Agradecemos detallar el procedimiento que se deberá tener en cuenta para realizar los pagos de cada uno de los programas, indicando los documentos, formatos, firmas autorizadas y/o cualquier aspecto que se deberá considerar para poder ejecutar los pagos por parte de la fiduciaria.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que el procedimiento se encuentra definido en el numeral 4.2 y en la Ilustración 1 del Anexo Técnico, en concordancia con las obligaciones 1, 4 y 5 de pago de los recursos y la obligación 1 y su nota de coordinación y soporte administrativo del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones. La SDDE verifica requisitos e hitos, valida el monto, identifica al destinatario y el destino bancario y remite las certificaciones, aprobaciones y demás soportes exigibles, incluido el acto administrativo en firme y el RUT cuando corresponda.

La fiduciaria realiza el cálculo tributario previsto; la SDDE efectúa su revisión y expide la orden de giro; y la fiduciaria aplica las verificaciones operativas y de cumplimiento antes de transferir los recursos. Los funcionarios autorizados, firmas y canales de recepción deben quedar identificados en la Guía Operativa y el protocolo de articulación. El operador no puede sustituir a la SDDE en la autorización de pagos.

OBSERVACIÓN No 15

- b. Agradecemos informar el plazo máximo que tendrá la fiduciaria para efectuar los pagos una vez sean remitidas las instrucciones de pago con el lleno de los requisitos.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que la obligación 4 del apartado de pago de recursos del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones y el numeral 4.2 del Anexo Técnico establecen un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles para la dispersión, o el plazo inferior ofrecido por el adjudicatario.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

El cómputo supone la recepción de una instrucción completa, debidamente autorizada, con los soportes exigibles y recursos disponibles. Las demoras no imputables a la sociedad fiduciaria deben acreditarse y se tratarán conforme al numeral 4.4 del Anexo Técnico. La Guía Operativa precisará los mecanismos de recepción y trazabilidad, sin modificar el plazo ofertado que haya sido objeto de evaluación.

En consecuencia, la SDDE informa que se modificará la obligación en el pliego definitivo para mayor claridad de los proponentes la cual quedará así:

“Efectuar los pagos dentro de un plazo máximo de 4 días hábiles o el plazo ofertado en su propuesta, contados a partir de la orden emitida por la SDDE”.

OBSERVACIÓN No 16

- c. Agradecemos informar y/o detallar el histórico de pagos promedio mensual y el estimado que se realizará durante la ejecución del contrato, así como sus conceptos, por cada programa.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que el numeral 2.12.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones y el numeral 4.3 del Anexo Técnico contemplan una estimación de tres mil doscientas noventa y una (3.291) transacciones para la ejecución del contrato. Este dato constituye un parámetro de planeación económica y no un volumen mínimo garantizado, así las cosas, la entidad estiman efectuar por anualidad las 3.291 transacciones de la siguiente manera:

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

	Vigencia 2026	Vigencia 2027		Valor por transacciones	Total valor
Transacciones Pago por resultados	304	570	874	\$ 57.256	\$ 50.041.744
Transacciones Buena Paga	702	1715	2417		\$ 138.387.752
Total			3291		\$ 188.429.496

Los giros al operador y los incentivos de PxR y Buena Paga se efectuarán conforme a las instrucciones de la SDDE y al cumplimiento de los requisitos correspondientes. En consecuencia, la estimación total no puede convertirse en un promedio histórico acreditado, una cantidad mensual obligatoria o un calendario fijo de pagos del componente variable.

OBSERVACIÓN No 17

- d. Agradecemos informar el número de programas que se realizarán durante la ejecución del contrato.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que, de conformidad con los numerales 2.1 y 2.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones y los numerales 3.1 y 3.2 del Anexo Técnico, el objeto contractual comprende los programas «Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)» y «Buena Paga».

Para PxR se contemplan pagos al operador e incentivos, conforme a los hitos e instrucciones de la SDDE. Para Buena Paga se prevé la dispersión de incentivos y la operación del programa a cargo de la Entidad.

OBSERVACIÓN No 18

- e. Entendemos que no se realizarán pagos al exterior; agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

Se aclara.

La Entidad informa que el procedimiento previsto en el numeral 4.2 del Anexo Técnico, en concordancia con el lugar de ejecución establecido en el numeral 2.8 del Proyecto de Pliego de Condiciones, corresponde a los giros necesarios para la operación de los programas a las cuentas o créditos autorizados.

Dentro de este alcance no se contemplan pagos al exterior. En consecuencia, la oferta debe estructurarse respecto de las operaciones definidas en los documentos del proceso, sin incorporar como obligación ordinaria servicios internacionales no previstos.

OBSERVACIÓN No 19

- f. Entendemos que será el fideicomitente el único responsable por la destinación de los recursos. Agradecemos responder si nuestra interpretación es correcta.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que, conforme al numeral 2.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones y al numeral 1.1 del Anexo Técnico, corresponde a la SDDE definir la destinación de los recursos dentro de los programas, validar los requisitos e hitos y autorizar los pagos.

Esta distribución no exonera a la sociedad fiduciaria de sus obligaciones de custodia, verificación y ejecución de instrucciones válidas, previstas en el numeral 2.5 del Pliego y en el numeral 4.2 del Anexo Técnico. Por tanto, la responsabilidad de la SDDE sobre las decisiones programáticas no elimina la responsabilidad de la fiduciaria por sus propios actos u omisiones ni la obligación de abstenerse de ejecutar operaciones que incumplan los controles exigibles.

OBSERVACIÓN No 20

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

- g. Entendemos que el Fideicomitente adoptará, los procedimientos y formatos y/o plataformas de pagos utilizados por la fiduciaria para efectuar los pagos requeridos durante la ejecución del contrato.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que la definición de canales, procedimientos y herramientas para la transmisión y ejecución de instrucciones debe realizarse en el marco de la Guía Operativa Interna y del protocolo de articulación previstos en la obligación 2 de administración y en la obligación 1 y su nota de coordinación y soporte administrativo del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones y en el numeral 4.2 del Anexo Técnico.

Podrán integrarse los formatos y plataformas de la fiduciaria que resulten compatibles con las condiciones de seguridad, integridad, trazabilidad y autorización exigidas por la SDDE. Lo anterior no constituye una aceptación anticipada e incondicional de cualquier herramienta privada ni autoriza modificar el objeto, los controles, los plazos o la remuneración contratada.

OBSERVACIÓN No 21

- h. Entendemos que será responsabilidad del fideicomitente el control de los pagos por conceptos de anticipo que se pudiese efectuar durante la ejecución del contrato fiduciario. Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

No se acoge.

La Entidad informa que el esquema de pagos descrito en las obligaciones 1 y 5 del apartado de pago de los recursos del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones y en los numerales 3.2.2.1 y 4.2 del Anexo Técnico está asociado al cumplimiento de resultados y a la autorización previa de la SDDE. Estos documentos no desarrollan una operación de anticipo al operador que permita establecer el régimen de control propuesto en la observación.

En consecuencia, no corresponde incorporar mediante esta respuesta una obligación de administración de anticipos no definida en el alcance.

OBSERVACIÓN No 22

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

i. Informar el mecanismo que se utilizará para el giro de los recursos: transferencia, pagos por ventanilla, cheque, entre otros.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que el procedimiento establecido en el numeral 4.2 del Anexo Técnico prevé la transferencia bancaria a la cuenta de ahorros, cuenta corriente o número de crédito que corresponda, de acuerdo con la instrucción aprobada.

Por tanto, los pagos por ventanilla y mediante cheque no se encuentran definidos como mecanismos ordinarios de ejecución. La Guía Operativa deberá precisar la información requerida y los soportes que permitan acreditar la aplicación de los recursos a cada destino autorizado.

Por su parte, el numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones, apartado "Obligaciones de pago de los recursos", obligaciones 1, 3 y 4, exige ejecutar pagos previamente validados e instruidos por la SDDE, reportar su resultado y observar el plazo contractual. El mecanismo bancario específico se desarrolla en el citado numeral 4.2 del Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN No 23

j. Agradecemos informar la periodicidad de los pagos a los beneficiarios, (diario, Semanal, Quincenal, Mensual o a demanda).

Respuesta:

Se aclara.

De conformidad con las obligaciones 1, 4 y 5 del componente de pago de recursos del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones y el numeral 4.2 del Anexo Técnico, los pagos se efectuarán a demanda, previa instrucción válida de la SDDE y cumplimiento de los requisitos aplicables.

Para efectos de planeación operativa, se estima realizar entre una (1) y máximo dos (2) solicitudes consolidadas de pago al mes. Esta frecuencia es estimada y podrá variar según la operación de los programas, sin que constituya una cantidad mínima garantizada ni modifique los plazos contractuales de dispersión

OBSERVACIÓN No 24

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

1.3.2. Numeral 2. Diseñar e implementar una Guía Operativa Interna para cada uno de los programas, mediante la cual la sociedad fiduciaria adopte el procedimiento de “Pago por Resultados” y “Buena Paga”, de acuerdo con los lineamientos de la SDDE, el cual deberá ser presentado los primeros quince (15) días calendario posteriores al inicio del contrato para aprobación de la supervisión.

- a. Agradecemos detallar las condiciones mínimas que se deberán tener en cuenta para la elaboración de la guía operativa.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que el contenido mínimo de la Guía Operativa Interna se encuentra previsto en el Anexo Técnico, en concordancia con la obligación 2 de administración del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones y el numeral 4.2 del Anexo Técnico.

La Guía debe desarrollar el esquema y sus participantes, alcance, roles, canales, autorizaciones, control de cambios, seguimiento, instrucciones y soportes de pago, gestión de riesgos, informes, rendición de cuentas, embargos, rechazos y cierre. Deberá presentarse dentro de los quince (15) días calendario posteriores al inicio. Su aprobación debe articular la intervención de la supervisión y del Comité Técnico prevista en ambos documentos, sin trasladar a la fiduciaria las decisiones exclusivas de la SDDE ni permitir que la Guía modifique las condiciones contractuales.

El “Anexo 1 – Contenido mínimo de la Guía Operativa Interna” incluido en el Anexo Técnico desarrolla, entre otros, los numerales 1.3.1 (esquema general), 1.3.2 (actores), 1.3.5 (pagos), 1.3.6 a 1.3.9 (alcance, aprobación, cambios y comunicación) y 3.2 a 3.4 (seguimiento, instrucciones y riesgo). Se trata del contenido a desarrollar, no de una guía ya aprobada.

OBSERVACIÓN No 25

- b. De ser posible, agradecemos publicar la guía operativa actual diseñada para la ejecución de los programas.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad precisa que la Guía Operativa Interna prevista en la obligación 2 de administración del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones es un documento

RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

que corresponde diseñar e implementar al contratista. El Anexo 1 del Anexo Técnico establece su contenido mínimo y sirve de referencia para su elaboración.

Este instrumento es distinto de los lineamientos o guías misionales de PxR y Buena Paga. Los documentos aportados no incluyen versiones completas aprobadas de estas últimas que puedan anexarse a la respuesta. Por tanto, no se confirma la existencia o publicación de una guía vigente distinta del contenido efectivamente incorporado al proceso; los requisitos que inciden en el alcance contractual deberán estar definidos en los documentos aplicables.

El “Anexo 1 – Contenido mínimo de la Guía Operativa Interna” incluido en el Anexo Técnico desarrolla, entre otros, los numerales 1.3.1 (esquema general), 1.3.2 (actores), 1.3.5 (pagos), 1.3.6 a 1.3.9 (alcance, aprobación, cambios y comunicación) y 3.2 a 3.4 (seguimiento, instrucciones y riesgo). Se trata del contenido a desarrollar, no de una guía ya aprobada.

OBSERVACIÓN No 26

1.3.3. Numeral 4. Realizar la apertura de una cuenta de ahorros independiente para cada programa de Pago por Resultados y Buena Paga, en donde se administren de manera exclusiva los recursos provenientes de la SDDE para la ejecución de los mismos, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Dicha cuenta debe servir también para los rendimientos financieros que se generen producto de la inversión de dichos recursos

a. Aclarar si la totalidad de los recursos ingresarán desde el inicio del contrato fiduciario.

Respuesta:

No se acoge.

La Entidad informa que los numerales 2.9 y 2.9.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones y los numerales 3.2.1 y 3.2.2 del Anexo Técnico distribuyen los recursos entre las vigencias 2026 y 2027. Su entrega está sujeta a los requisitos presupuestales, la disponibilidad del PAC y los trámites de Tesorería, sin embargo, se espera que la SDDE realice dos transacciones por vigencia una vez la fiduciaria realice al trámite de excepción de GMF de las cuentas y la segunda transacción en el primer trimestre del 2027.

La administración deberá conservar, además, la separación entre recursos de los programas y recursos destinados al pago de la comisión fiduciaria.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

OBSERVACIÓN No 27

- b. Agradecemos aclarar que recursos se administrarán en cuentas de ahorro y cuáles podrán ser invertidos en fondos de inversión colectiva.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que la obligación 4 de administración del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones exige una cuenta de ahorros independiente para cada programa. Las obligaciones 6 y 7 del mismo apartado, junto con el numeral 2.2.2, función 3, del Anexo Técnico y el párrafo inicial de su capítulo 4, “Administración de los recursos”, regulan la presentación y aprobación de alternativas de inversión.

No se establece una proporción predeterminada para invertir en fondos de inversión colectiva ni la sustitución automática de las cuentas exigidas. Cualquier alternativa debe ajustarse al régimen aplicable a los recursos públicos, preservar seguridad y liquidez y contar con la aprobación correspondiente. Por tanto, la selección del mecanismo de inversión no puede desconocer la disponibilidad necesaria para atender los pagos.

OBSERVACIÓN No 28

- c. Agradecemos informar si se requiere la administración de cada programa a través de contabilidades individuales o en su defecto será una única contabilidad con cuentas bancarias individuales para la administración de los recursos.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que las obligaciones 4 y 12 de administración del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones y los numerales 3.1 y 4.5.3 del Anexo Técnico exigen separación por programa, identificación de movimientos y reportes financieros desagregados y consolidados.

Estas condiciones no equivalen a exigir dos negocios fiduciarios independientes ni dos contabilidades jurídicamente autónomas. El contratista podrá organizar los registros mediante auxiliares o mecanismos de identificación que permitan distinguir recursos, pagos, rendimientos, comisiones y saldos de cada programa, sin mezclarlos con recursos propios y con observancia del marco contable aplicable.

RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

OBSERVACIÓN No 29

- d. Agradecemos publicar el flujo de caja estimado mensual durante toda la ejecución del contrato fiduciario.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que los numerales 2.9 y 2.9.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones y el numeral 3.2 del Anexo Técnico contienen la distribución de recursos por vigencia. Para los programas se prevén \$1.182.594.100 en 2026 y \$1.937.096.585 en 2027; para comisión fiduciaria, \$57.599.612 y \$130.829.884, respectivamente.

Esta programación no constituye un flujo de caja mensual ni una obligación de transferencia en fechas determinadas. Los documentos examinados no incorporan el flujo mensual solicitado. Su eventual presentación deberá distinguir entradas, pagos y saldos por programa y mantener carácter indicativo, de acuerdo con el PAC, los requisitos de los programas y las instrucciones efectivamente expedidas.

La Entidad informa adicionalmente, que el numeral 2.12.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones y el numeral 4.3 del Anexo Técnico contemplan una estimación de tres mil doscientas noventa y una (3.291) transacciones para la ejecución del contrato. Este dato constituye un parámetro de planeación económica y no un volumen mínimo garantizado, así las cosas, la entidad estiman efectuar por anualidad las 3.291 transacciones de la siguiente manera:

	Vigencia 2026	Vigencia 2027	
Transacciones Pago por resultados	304	570	874
Transacciones Buena Paga	702	1715	2417
Total			3291

Los giros al operador y los incentivos de PxR y Buena Paga se efectuarán conforme a las instrucciones de la SDDE y al cumplimiento de los requisitos correspondientes. En consecuencia, la estimación total no puede convertirse en un promedio histórico acreditado, una cantidad mensual obligatoria o un calendario fijo de pagos del componente variable.

OBSERVACIÓN No 30

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

- e. Agradecemos informar el número de cuentas bancarias, fondos de inversión colectiva que se requerirán durante la ejecución del contrato.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que la obligación 4 de administración del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones exige, como mínimo, dos (2) cuentas de ahorros independientes: una para PxR y otra para Buena Paga. El numeral 3.1 del Anexo Técnico también contempla la identificación separada de los recursos destinados a comisión por programa.

Las bolsas o subcuentas de comisión no equivalen necesariamente a cuentas bancarias adicionales. Los documentos no fijan un número obligatorio de fondos de inversión colectiva. En consecuencia, debe garantizarse la separación y trazabilidad exigidas, sin presumir una cantidad de productos financieros que no haya sido establecida.

OBSERVACIÓN No 31

- f. Agradecemos informar la destinación de cada una de las cuentas, subcuentas o fondos de inversión colectiva que se requieren durante la ejecución del contrato fiduciario.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que, conforme a los numerales 3.1, 3.3 y 4.3 del Anexo Técnico y al numeral 2.9 del Proyecto de Pliego de Condiciones, la cuenta de PxR administra los recursos del operador y los incentivos de ese programa, mientras que la cuenta de Buena Paga administra sus respectivos incentivos.

Las subcuentas o bolsas de comisión identifican exclusivamente los recursos presupuestados para la remuneración fiduciaria. Los rendimientos deben distinguirse por origen y reintegrarse de acuerdo con el numeral 4.1 del Anexo Técnico. No existe una destinación autónoma para fondos de inversión colectiva no definidos ni autorización para confundir rendimientos o incentivos con recursos disponibles para pagar la comisión.

OBSERVACIÓN No 32

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

- g. Entendemos que será potestad de la fiduciaria seleccionar la entidad bancaria en la cual se abrirán las cuentas para administrar los recursos del fideicomiso; agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que los numerales 3.2.1 y 3.2.2 del Anexo Técnico prevén que la fiduciaria informe la entidad bancaria y la cuenta de recepción. Esta gestión debe observar las obligaciones 4, 6 y 7 de administración del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones.

La selección de la entidad financiera no constituye una facultad irrestricta: debe respetar el régimen aplicable, las condiciones de seguridad, liquidez y disponibilidad, la marcación correspondiente y las aprobaciones previstas para la inversión. En consecuencia, la elección del banco no podrá afectar los plazos de pago ni generar costos adicionales no autorizados.

OBSERVACIÓN No 33

- h. Agradecemos informar si las cuentas bancarias que se abrirán estarán exentas de GMF, cualquier exención tributaria y/o cualquier otro costo asociado a su administración.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que los numerales 3.2.1 y 3.2.2 del Anexo Técnico prevén la marcación de las cuentas de recepción como exentas del gravamen a los movimientos financieros. Esta condición debe implementarse con los requisitos y soportes legalmente exigibles.

La marcación no constituye, por sí sola, una exención general de todos los movimientos, tributos o costos bancarios. Su procedencia deberá verificarse según la naturaleza de cada operación. En concordancia con el numeral 2.9 del Proyecto de Pliego de Condiciones, tampoco se autoriza descontar indiscriminadamente gastos de administración de los recursos destinados a incentivos.

OBSERVACIÓN No 34

- i. Informar si las cuentas bancarias deben ser referenciadas para identificar a los aportantes; en caso afirmativo, ampliar la información sobre las condiciones

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

del convenio que se deberán tener en cuenta: código de barras, PSE, entre otros.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que el numeral 2.1.2 del Anexo Técnico identifica a la SDDE como fideicomitente y el numeral 3.2 regula las transferencias de los recursos de los programas. No se establece un convenio de recaudo masivo mediante PSE, códigos de barras o cuentas referenciadas para aportes de ciudadanos.

El recibo con código de barras mencionado en el numeral 4.1 del Anexo Técnico corresponde al reintegro de rendimientos a Tesorería. Por tanto, no debe interpretarse como un mecanismo de recaudo del programa ni como una obligación adicional de implementar servicios no previstos.

Esta lectura es concordante con el numeral 2.9.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones, que identifica los recursos públicos entregados en administración, y con su numeral 2.4.1, obligación 11, que exige reintegrar los rendimientos a la Dirección Distrital de Tesorería. Ninguna de estas disposiciones establece un servicio de recaudo masivo a ciudadanos.

OBSERVACIÓN No 35

- j. Informar el número de recaudos mensuales y qué entidades efectuarán las transferencias a la(s) cuenta(s) bancaria(s) del fideicomiso.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que la fuente de los recursos contemplados en el numeral 3.2 del Anexo Técnico es la SDDE, en su condición de único fideicomitente, conforme al numeral 2.1.2 del mismo documento. No se contempla un recaudo ordinario de terceros ni un número fijo de transferencias mensuales de entrada.

Los ingresos dependerán de la programación presupuestal y de Tesorería y de los requisitos para cada entrega. La estimación de 3.291 transacciones del numeral 2.12.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones corresponde a la estructuración de las dispersiones y no puede utilizarse como número de recaudos o consignaciones de aportantes.

OBSERVACIÓN No 36

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

- k. En caso de existir, agradecemos aclarar la destinación de cada uno de los aportes por cada entidad aportante.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que no se prevén varias entidades aportantes. De acuerdo con el numeral 2.9 del Proyecto de Pliego de Condiciones y los numerales 3.1 y 3.2 del Anexo Técnico, los recursos de la SDDE se destinan a pagos al operador de PxR, incentivos de PxR, incentivos de Buena Paga y remuneración fiduciaria, con identificación separada de esta última.

La participación de aliados financieros o del operador en los programas no les atribuye la condición de aportantes al negocio fiduciario. En consecuencia, no procede establecer una distribución de aportes por entidades diferentes de la SDDE que no está prevista en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No 37

- l. Determinar la destinación de los rendimientos y/o intereses generados por cada una de sus fuentes.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que el numeral 4.1, apartado 3, del Anexo Técnico establece la liquidación mensual de rendimientos y su consignación a la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega del extracto confirmatorio de su liquidación.

Los rendimientos deben identificarse por su fuente y programa y reintegrarse conforme a las instrucciones aplicables. En concordancia con el numeral 4.3 del Anexo Técnico, no se autoriza utilizarlos automáticamente para financiar incentivos, comisiones u otros gastos. La administración separada permite preservar la trazabilidad de los recursos y verificar su destinación.

El numeral 2.4.1, obligación 11, del Proyecto de Pliego de Condiciones también exige liquidar mensualmente los rendimientos y consignarlos a la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres días hábiles contados desde la entrega del extracto confirmatorio. Este es el fundamento concordante del plazo señalado en el numeral 4.1, apartado 3, del Anexo Técnico.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

OBSERVACIÓN No 38

- m. Agradecemos que otros tipos de aportes y entidades podrán ingresar al fideicomiso y cuál será su destinación.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que los numerales 2.1.2 y 3.2 del Anexo Técnico no contemplan aportantes adicionales ni fuentes distintas de los recursos asignados por la SDDE para la ejecución del contrato.

En consecuencia, no se establece la incorporación de otras entidades o tipos de aporte mediante la presente respuesta. Cualquier modificación de esa naturaleza requeriría definir previamente su fuente, destinación, condiciones de administración y efectos contractuales y presupuestales, mediante el instrumento correspondiente.

El numeral 2.9.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones identifica los recursos en administración destinados a los programas y el numeral 2.12.6 regula su entrega por la SDDE. Estas previsiones no incorporan un esquema abierto de aportantes adicionales.

OBSERVACIÓN No 39

- n. Entendemos que el único fideicomitente será la SDDE, por cuanto agradecemos aclarar que todos los recursos que sean consignados en las cuentas del fideicomiso serán registrados en cabeza de dicha entidad. Agradecemos confirmar si nuestra interpretación es correcta.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que el numeral 2.1.2 del Anexo Técnico identifica a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico como único fideicomitente. Los recursos entregados deben registrarse como recursos públicos administrados por cuenta de la SDDE y destinados al cumplimiento del contrato.

Su recepción no los convierte en ingresos propios de la fiduciaria ni implica la constitución de un patrimonio autónomo. Los registros y la identificación de cuentas deben observar la

RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

naturaleza de la fiducia pública prevista en el numeral 2.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones y la separación por programa exigida en el numeral 3.1 del Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN No 40

- 1.3.4. Numeral 5. Implementar mecanismos de control y seguimiento que permitan garantizar que no se efectúan pagos, o transferencias en forma indebida o por causas no justificadas o a terceros diferentes al operador o beneficiarios definidos por la SDDE para cada uno de los programas.

Cordialmente solicitamos informar a que mecanismos de control y seguimiento se hace referencia, en el entendido que la Fiduciaria dará cumplimiento a las verificaciones que se establezcan en los procedimientos para pagos determinados en el contrato y en las Guías Operativas.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que los mecanismos previstos en la obligación 5 de administración del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones se relacionan con la verificación de instrucciones, identidad, cuenta o crédito, valor, concepto, soportes y autorizaciones, así como con el control de disponibilidad, duplicidades y conciliación.

En concordancia con el numeral 4.2 del Anexo Técnico, dichos mecanismos deben permitir identificar rechazos, correcciones y reintentos y conservar evidencia de la operación. La fiduciaria verifica la regularidad formal y operativa de las instrucciones; la SDDE conserva la validación de elegibilidad e hitos. La Guía Operativa y el protocolo de articulación desarrollarán estos controles sin alterar esa distribución de responsabilidades.

OBSERVACIÓN No 41

- 1.3.5. Numeral 7. Mantener e invertir los recursos objeto de administración de conformidad con lo señalado por el Decreto 1525 de 2008 y el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1551 de 2024, y las normas que la modifiquen o sustituyan, y/o que regulen la materia, siempre que se garantice su disponibilidad oportuna para la ejecución del objeto contractual, previa aprobación por parte de la supervisión y el comité técnico.

RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

Entendemos que los recursos podrán ser administrados en su totalidad a través de fondos de inversión colectiva, agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

No se acoge.

La Entidad informa que las obligaciones 4 y 7 de administración del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones exigen cuentas de ahorros independientes y regulan la inversión de los recursos bajo las condiciones legales y contractuales aplicables. El numeral 2.2.2, función 3, del Anexo Técnico contempla la evaluación de alternativas de inversión, sin establecer una autorización general para invertir la totalidad de los recursos en fondos de inversión colectiva.

En consecuencia, cualquier alternativa deberá preservar la disponibilidad para los pagos y contar con la aprobación prevista. Se mantienen las condiciones del proceso, sin imponer ni autorizar de manera anticipada la utilización exclusiva de un FIC.

OBSERVACIÓN No 42

- 1.3.6. Numeral 8. Calcular y cancelar todos los impuestos, tasas y demás gravámenes en general que se deriven del contrato de fiducia a que hubiere lugar.

Entendemos que la SDDE remitirá la preliquidación de los impuestos a que haya lugar de cada uno de los pagos solicitados.

Respuesta:

No se acoge.

La SDDE no acoge la observación, por cuanto el Anexo Técnico (numeral 4.2) y el Pliego de Condiciones (numeral 2.5) asignan a la sociedad fiduciaria la responsabilidad de calcular el valor bruto, las retenciones aplicables y el valor neto a girar en cada pago al operador y beneficiarios.

La fiduciaria, en su calidad de agente retenedor, debe liquidar y practicar las retenciones en la fuente, ICA y estampillas distritales que correspondan, de conformidad con la normatividad tributaria vigente. La SDDE no preliquida dichos tributos, sino que revisa y valida los cálculos presentados por la fiduciaria, expide los recibos de caja para el pago de estampillas y emite la orden de giro una vez verificada la conformidad de los soportes.

Esta distribución de responsabilidades garantiza el control y la transparencia en la administración de los recursos públicos, sin que la actuación de la Entidad releve a la fiduciaria de sus obligaciones tributarias y de cálculo, que son de su exclusiva competencia.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

OBSERVACIÓN No 43

- 1.3.7. Numeral 10. Realizar el cierre de la cuenta de la fiducia pública al finalizar el plazo de ejecución del contrato, esto es, máximo dentro del mes siguiente.

Entendemos que la obligación mencionada corresponde a la cancelación de las cuentas bancarias del fideicomiso. Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que la obligación 10 de administración del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones comprende el cierre de las cuentas utilizadas para la ejecución del contrato, dentro del mes siguiente a su terminación.

El cierre requiere la conciliación de movimientos, la atención de las obligaciones pendientes y el reintegro de saldos y rendimientos conforme a las instrucciones aplicables. No sustituye la rendición de cuentas ni la liquidación contractual, y debe conservarse la documentación que acredite las operaciones y la cancelación de los productos financieros.

El numeral 4.5.3, literal g), del Anexo Técnico exige el informe financiero final y su literal c) contempla el giro de remanentes; no establece un plazo distinto para cancelar las cuentas bancarias. El plazo de cierre de cuentas proviene específicamente de la obligación 10 de administración del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego.

OBSERVACIÓN No 44

En caso afirmativo, entendemos que los recursos se girarán al nuevo administrador fiduciario o, en su defecto, a la SDDE. Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que la obligación 11 de administración y la obligación 6 de pago del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones, en concordancia con el numeral 4.3 del Anexo Técnico, regulan la devolución de los saldos conforme a las instrucciones de la SDDE y los procedimientos de Tesorería.

No se establece un traslado automático a un nuevo administrador fiduciario. De requerirse dicha operación, deberá existir instrucción expresa, soporte contractual y presupuestal y

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

verificación de su procedencia. En consecuencia, la fiduciaria no podrá disponer unilateralmente del destinatario de los recursos remanentes ni retenerlos por decisión propia.

OBSERVACIÓN No 45

1.5. Obligaciones de pago de los recursos

1.5.1. Numeral 1. Realizar los pagos al operador y a los beneficiarios de cada programa, previa validación por parte de la supervisión del contrato del cumplimiento de los hitos establecidos y de acuerdo con sus órdenes de pago impartidas.

Cordialmente solicitamos aclarar y/o detallar la gestión de la fiduciaria en cumplimiento de lo establecido y de acuerdo con sus órdenes de pago impartidas.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que la obligación 1 del apartado de pago del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones debe ejecutarse conforme al numeral 4.2 del Anexo Técnico. Corresponde a la fiduciaria recibir y registrar la orden, verificar su autorización y soportes, revisar identidad, destino, concepto, valor y disponibilidad, aplicar los controles tributarios y de cumplimiento y efectuar el giro.

La fiduciaria debe reportar el resultado y conservar los comprobantes, informando las inconsistencias que impidan ejecutar la operación. Estas actividades no incluyen realizar nuevamente la evaluación técnica de los requisitos e hitos del programa, competencia que corresponde a la SDDE.

OBSERVACIÓN No 46

1.5.2. Numeral 5. Aplicar de manera estricta el esquema de Pago por Resultados y buena paga, asegurando que cada desembolso esté respaldado por la evidencia del cumplimiento de los indicadores e hitos definidos en la Guía Operativa de cada programa

Agradecemos aclarar y/o ampliar el alcance del cumplimiento por parte de la fiduciaria respecto al término “asegurando que cada desembolso esté respaldado por la evidencia

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

del cumplimiento de los indicadores e hitos definidos en la Guía Operativa de cada programa”.

Respuesta:

Se acoge parcialmente

La Entidad informa que la obligación de pago número 5 del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones, se elimina, ya que el alcance de esta obligación se encuentra contemplada en la obligación de pago numeral 1 del numeral 2.5, la cual indica que la fiduciaria deberá:

“Realizar los pagos al operador y a los beneficiarios de cada programa, previa validación por parte de la supervisión del contrato del cumplimiento de los hitos establecidos y de acuerdo con sus órdenes de pago impartidas”

Así mismo, debe tenerse en cuenta la nota de la obligación de coordinación de soporte administrativo número 1:

“La Entidad precisa que la validación del cumplimiento de los hitos, metas, indicadores y requisitos que habilitan los desembolsos continuará siendo responsabilidad de la SDDE, mientras que la sociedad fiduciaria verificará que las instrucciones de pago se encuentren debidamente impartidas y soportadas, conforme a lo previsto en el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y la Guía Operativa”.

OBSERVACIÓN No 47

- 1.5.3. Numeral 7. Implementar mecanismos de control y seguimiento que permitan garantizar que no se efectúen pagos, o transferencias en forma indebida o por causas no justificadas o a beneficiarios errados o a no beneficiarios o a beneficiarios que no cumplan los requisitos legales para ello en el marco de los requisitos establecidos para cada programa en los términos previstos en las Guías Operativas respectivas.

Entendemos que la obligación corresponderá única y exclusivamente sobre hechos y/o actividades atribuibles a la fiduciaria. Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que el numeral 2.2 y las obligaciones del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones, en concordancia con los numerales 1.1 y 4.4 del Anexo Técnico, delimitan las funciones y responsabilidades de la sociedad fiduciaria.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

El contratista responde por los actos y omisiones relacionados con sus deberes de verificación, custodia, seguridad y ejecución de instrucciones. No le corresponde asumir la selección misional de beneficiarios a cargo de la SDDE. Esta precisión no constituye una exoneración de sus deberes profesionales de prevención, información, diligencia y gestión de riesgos propios del servicio.

OBSERVACIÓN No 48.

- 1.6.2. Numeral 3. Emitir mensualmente los certificados de retención aplicables a los terceros involucrados, y remitirlos a la supervisión del contrato.

Entendemos que los certificados serán entregados directamente a la SDDE, quien se encargará de efectuar la entrega a los terceros. Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

La SDDE no acoge la observación. La obligación 3 del apartado tributario del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego establece que la fiduciaria debe "emitir mensualmente los certificados de retención aplicables a los terceros involucrados, y remitirlos a la supervisión del contrato".

La remisión a la supervisión constituye un mecanismo de control y seguimiento, pero no releva a la fiduciaria de su deber legal como agente retenedor de expedir y entregar directamente los certificados a los terceros beneficiarios u operadores. La sociedad fiduciaria es responsable, en los términos del Estatuto Tributario, de la práctica de retenciones y de la expedición de los respectivos certificados a los sujetos pasivos de la retención.

La Guía Operativa podrá precisar canales y procedimientos, sin que ello desplace las obligaciones que corresponden legalmente al agente retenedor. La SDDE no asume la entrega exclusiva de los certificados a los terceros.

OBSERVACIÓN No 49

- 1.6.4. Numeral 5. Presentar reporte consolidado de impuestos aplicados a los pagos instruidos del mes vencido, al séptimo (7º) día calendario siguiente del mes vencido.

Cordialmente solicitamos ampliar el plazo de entrega hasta el décimo (10.º) día hábil.

Respuesta:

No se acoge.

RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

La SDDE no acoge la observación. El plazo de siete (7) días calendario siguientes al mes vencido para la presentación del reporte consolidado de impuestos, establecido en la obligación 5 del apartado tributario del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego, se mantiene en su integridad por las siguientes razones:

- Oportunidad en el cierre mensual: Este reporte es un insumo esencial para el cierre financiero y la conciliación de los recursos administrados. Su presentación en el séptimo día calendario permite a la SDDE efectuar oportunamente los procesos de verificación, control y seguimiento de la ejecución presupuestal.
- Finalidad diferenciada de los reportes: El reporte consolidado de impuestos y el reporte de retenciones (obligación 4) persiguen propósitos distintos. El primero ofrece una visión global de todas las cargas tributarias aplicadas, mientras que el segundo se enfoca en el detalle de retenciones a terceros. Esta diferenciación justifica plazos propios para cada entregable.
- Proporcionalidad y viabilidad técnica: El término previsto resulta razonable para que una sociedad fiduciaria, en el ejercicio ordinario de su actividad y con la debida organización administrativa y contable, pueda consolidar y presentar la información. La normatividad tributaria impone a los agentes retenedores plazos perentorios, por lo que contar con información al séptimo día calendario es técnicamente viable.
- Seguridad jurídica: El hecho de que otros informes contemplen plazos más extensos no constituye precedente para modificar el término de este entregable específico. Cada obligación ha sido definida atendiendo a su naturaleza y necesidad de oportunidad.

En consecuencia, se mantiene el plazo de siete (7) días calendario siguientes al mes vencido para la presentación del reporte consolidado de impuestos. La sociedad fiduciaria deberá organizar su operación interna para cumplir con este término, el cual resulta razonable y necesario para garantizar la eficiencia de los procesos de supervisión y control de la SDDE.

OBSERVACIÓN No 50

- 1.6.5. Numeral 6. Detallar cada transacción en un archivo Excel con soporte documental correspondiente (ej. ACH, extractos bancarios), reportando individualmente cada pago efectuado. En caso de rechazo de la transacción, deberán subsanarse en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles.

Entendemos que la subsanación de los pagos rechazados, en caso de ser requerida, contará a partir de la fecha en la cual la SDDE envíe la documentación o la nueva instrucción de pago para poder realizarlo. Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

Se aclara la observación. El entendimiento del proponente es parcialmente correcto.

La NOTA de la obligación 6 del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego establece que, cuando la subsanación de una transacción rechazada dependa del envío de nueva información o instrucción por parte de la SDDE, el plazo de cuatro (4) días hábiles se contabiliza a partir de la recepción de la totalidad de la documentación necesaria.

No obstante, esta regla no autoriza aplazar la corrección de fallas propias de la fiduciaria que puedan resolverse sin nuevos insumos de la Entidad, tales como errores en el número de cuenta, NIT incorrecto o inconsistencias en los controles internos (SARLAFT). En estos casos, el plazo corre desde la identificación del rechazo.

En concordancia con el numeral 4.2 del Anexo Técnico, la fiduciaria deberá reportar la causa del rechazo, la información requerida, su recepción y la ejecución del reintento, garantizando la trazabilidad de la operación.

OBSERVACIÓN No 51

1.7. Obligaciones de seguimiento y reporte del Contratista

1.7.1. Numeral 1. Presentar informe mensual detallado y consolidado de ejecución financiera con los pagos y/o movimientos realizados con cargo a los recursos de cada programa con sus respectivos soportes, a más tardar en los primeros siete (7) días calendario del mes vencido. Este informe debe ser entregado junto con el formato de ejecución financiera GF-P7-F2 o la versión actualizada de la SDDE.

Cordialmente solicitamos ampliar la fecha de entrega del informe a los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

Respuesta:

No se acoge.

La Entidad informa que la obligación 12 del numeral 2.4.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones y el numeral 4.5.3 del Anexo Técnico establecen los primeros siete (7) días calendario para presentar el informe financiero mensual. La obligación 1 de seguimiento del numeral 2.5 del Pliego debe interpretarse en concordancia con esta periodicidad, respecto del mes inmediatamente anterior.

La información permite verificar la ejecución y conciliación oportuna de los recursos. En consecuencia, se mantiene el término y se aclara que el informe corresponde al período vencido, sin extender su entrega a los primeros diez días hábiles.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

OBSERVACIÓN No 52

1.7.2. Numeral 2. Enviar el informe de seguimiento a la evolución mensual de los programas como alistamiento para los desembolsos del operador y los beneficiarios por parte de la supervisión. Este informe debe contener como mínimo información relacionada con el seguimiento al avance de las fases e hitos de cada programa necesarios para el Pago por Resultados y Buena Paga y deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles de cada mensualidad vencida.

- a. Cordialmente solicitamos ampliar la fecha de entrega del informe a los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

Respuesta:

No se acoge.

La Entidad informa que la obligación 2 del apartado de seguimiento y reporte del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones establece cinco (5) días hábiles siguientes a la mensualidad vencida para el informe operativo. Su finalidad es identificar oportunamente el estado de las instrucciones, los pagos y las novedades que incidan en los desembolsos.

El informe comprende la operación de la fiduciaria y la información misional recibida de la SDDE, sin exigir una evaluación independiente de los resultados del programa. En consecuencia, se mantiene el plazo previsto, por cuanto la solicitud general de ampliación no demuestra la necesidad de modificarlo.

El numeral 4.5.1 del Anexo Técnico requiere reportes mensuales agregado y desagregado sobre el estado de los giros y las acciones frente a novedades. No amplía el término del informe de seguimiento a la evolución de los programas: los cinco días hábiles y su contenido mínimo están en la obligación 2 y su nota del apartado de seguimiento y reporte del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego.

OBSERVACIÓN No 53

- b. Agradecemos unir el requerimiento con el informe establecido en el numeral 1

Respuesta:

No se acoge.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

La Entidad informa que las obligaciones 1 y 2 de seguimiento del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones y los numerales 4.5.1 y 4.5.3 del Anexo Técnico regulan entregables con contenidos, finalidades y plazos diferentes.

El informe financiero permite verificar recursos y movimientos; el operativo da cuenta del alistamiento y estado de la ejecución. Su organización en un expediente común no elimina ninguno de los entregables ni autoriza trasladar sus fechas de vencimiento. En consecuencia, deben conservarse los contenidos, formatos, firmas y plazos particulares, aun cuando se utilicen mecanismos de consolidación documental para facilitar su consulta.

OBSERVACIÓN No 54

- c. Cordialmente solicitamos eliminar el requisito de entrega del estado de avance de cada programa, o en su defecto establecer qué tipo de información se debe remitir indicando los insumos de información que se deberán tener en cuenta para cumplir con la entrega de información.

Respuesta:

No se acoge.

La Entidad informa que el estado de avance previsto en la obligación 2 de seguimiento del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones se refiere a la ejecución que debe reportar la fiduciaria: recursos recibidos, disponibles y ejecutados; instrucciones; pagos programados, exitosos, pendientes y rechazados; y novedades relevantes.

En concordancia con el numeral 1.1 del Anexo Técnico, la información sobre resultados misionales proviene de la SDDE y debe identificarse como tal. La obligación no exige a la fiduciaria realizar diagnósticos de los negocios ni certificar metas del operador. Se mantiene el reporte dentro de ese alcance.

OBSERVACIÓN No 55

- d. Cordialmente solicitamos eliminar el requisito de seguimiento a las fases e hitos definidos en la correspondiente Guía Operativa, o en su defecto establecer qué tipo de información se debe remitir indicando los insumos de información que se deberán tener en cuenta para cumplir con la entrega de información.

Respuesta:

No se acoge.

La Entidad informa que el seguimiento a fases e hitos previsto en la obligación 2 de seguimiento del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones consiste en relacionar

RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

las certificaciones e instrucciones recibidas con los desembolsos y con su estado dentro de la operación fiduciaria.

Los insumos corresponden a las aprobaciones y certificaciones de la SDDE y a la Guía del programa. Conforme al numeral 1.1 del Anexo Técnico, la obligación no transfiere a la fiduciaria la validación técnica del resultado del operador ni las competencias del supervisor. Por ello, el seguimiento se mantiene como instrumento de trazabilidad de las operaciones a su cargo.

OBSERVACIÓN No 56

- e. Cordialmente solicitamos aclarar y/o detallar a que corresponde la información del estado de las validaciones requeridas para la autorización de los desembolsos.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que el estado de validaciones previsto en la obligación 2 y su nota del apartado de seguimiento y reporte del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones debe mostrar si la orden y sus soportes están completos, si existen correcciones pendientes, si se verificaron datos y disponibilidad y si la operación puede ejecutarse, se encuentra suspendida o fue rechazada.

De acuerdo con el numeral 4.2 y el numeral 4.5, “Gestión de alertas SARLAFT, SARO y listas restrictivas”, del Anexo Técnico, deberán identificarse las fechas y los responsables de aportar información pendiente. Esta obligación no autoriza divulgar información legalmente reservada de los sistemas de prevención y control.

OBSERVACIÓN No 57

- f. Cordialmente solicitamos eliminar el requisito de indicadores de seguimiento necesarios para la ejecución de cada programa, o en su defecto establecer qué tipo de información se debe remitir indicando los insumos de información que se deberán tener en cuenta para cumplir con la entrega de información.

Respuesta:

No se acoge.

La Entidad informa que los indicadores de seguimiento deben guardar relación con la obligación 2 y su nota del apartado de seguimiento y reporte del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones y con el numeral 4.4 (niveles de servicio) y el numeral 4.5, “Gestión de alertas SARLAFT, SARO y listas restrictivas”, del Anexo Técnico. Comprenden oportunidad de pagos, cantidad y valor de operaciones por estado, ejecución y saldos por programa y gestión de novedades.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

Los insumos corresponden a registros de instrucciones, comprobantes, conciliaciones y reportes. No se exige a la fiduciaria construir indicadores de impacto misional ni verificar metas ajenas al objeto contratado. La Guía Operativa precisará la forma de presentación y las fuentes, sin ampliar por esa vía el alcance contractual.

OBSERVACIÓN No 58

- g. Agradecemos aclarar qué tipo de entrega de soportes documentales que respalden la información reportada, conforme a la naturaleza de cada operación y a los lineamientos establecidos en la Guía Operativa.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que los soportes previstos en la obligación 6 del apartado de cálculo, retención y pago de impuestos y las obligaciones 2, 3, 4 y 6 del apartado de seguimiento y reporte del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones y en el numeral 4.5.1 del Anexo Técnico comprenden las órdenes, autorizaciones, certificaciones recibidas, comprobantes de transferencia o aplicación al crédito, registros de rechazo y corrección, extractos, conciliaciones y soportes tributarios y de reintegro.

Su entrega debe permitir relacionar cada documento con la operación y el programa correspondiente, mediante archivos legibles y canales seguros. La presentación deberá observar los formatos aplicables y preservar la integridad de la información y las reservas legales.

OBSERVACIÓN No 59

- h. Agradecemos mencionar que otro tipo de informes podrá solicitar el supervisor durante la ejecución del contrato fiduciario.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que los requerimientos extraordinarios de la supervisión podrán referirse a conciliaciones, pagos pendientes o rechazados, saldos, rendimientos, incidentes, alertas, niveles de servicio y soportes de operaciones, en cuanto resulten necesarios para verificar la ejecución del objeto contractual.

Conforme a la obligación 6 del apartado de coordinación y soporte administrativo del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones, se atenderán en el término expresamente establecido o, a falta de este, dentro de cinco (5) días hábiles, salvo asuntos que requieran atención inmediata. Esta facultad no habilita exigir servicios nuevos o informes de impacto misional ajenos a la gestión fiduciaria.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

El numeral 4.5.1 del Anexo Técnico permite a la SDDE solicitar en cualquier momento información adicional o reportes específicos sobre operaciones, recursos y gestión fiduciaria, dentro de los plazos que establezca. Esta facultad se articula con la obligación 6 del apartado “Obligaciones de coordinación y soporte administrativo” del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego.

OBSERVACIÓN No 60

- 1.7.3. Numeral 4. Elaborar reportes con el resultado de los pagos instruidos o cuando el supervisor lo solicite de manera extraordinaria. Estos informes deberán presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que el pago se haya aplicado.

Agradecemos ampliar el plazo de entrega a cinco (5) días hábiles una vez efectuado el pago.

Respuesta:

No se acoge.

La Entidad informa que la obligación 4 de seguimiento y reporte del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones establece tres (3) días hábiles siguientes a la aplicación del pago para informar su resultado. El reporte permite verificar la dispersión y atender las novedades oportunamente.

Debe identificar el programa, fechas de instrucción y aplicación, destinatario, valores, estado y soportes correspondientes. La solicitud no acredita una circunstancia operativa que justifique ampliar de manera general el término a cinco días hábiles. En consecuencia, se mantiene el plazo previsto.

El numeral 4.5.1 del Anexo Técnico exige, adicionalmente, dos reportes mensuales, agregado y desagregado, con giros exitosos, rechazados, anulados o pendientes y su gestión. Esta periodicidad mensual no sustituye el reporte por pago dentro de tres días hábiles ni los requerimientos extraordinarios previstos en la obligación 4 de seguimiento y reporte del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego.

OBSERVACIÓN No 61

- 1.7.4. Numeral 6. Realizar un informe financiero final, desagregado por programa y consolidado, que dé cuenta de la ejecución desde el inicio hasta la terminación del contrato, firmado por el representante legal y el

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

contador y/o revisor fiscal, el plazo máximo para su entrega es un mes posterior al vencimiento del contrato.

Cordialmente solicitamos modificar el requisito de firmas de representante legal por el colaborador designado responsable del negocio y contador público.

Respuesta:

No se acoge.

La Entidad informa que la obligación 6 de seguimiento y reporte del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones exige la firma del representante legal y del contador y/o revisor fiscal en el informe financiero final. Esta condición busca respaldar la responsabilidad y validación de la información consolidada de ejecución.

La sola designación como colaborador responsable del negocio no sustituye las facultades de representación ni las funciones de certificación exigibles. En consecuencia, se conserva el requisito, con observancia de las reglas legales de representación y del régimen contable y de revisoría fiscal aplicable al contratista.

El numeral 4.5.3, literal g), del Anexo Técnico reproduce la exigencia de firma del representante legal y del contador y/o revisor fiscal para el informe financiero final. También la establece el numeral 2.4.1, obligación 14, del Proyecto de Pliego, sin prever su sustitución por la sola firma del administrador operativo del negocio.

OBSERVACIÓN No 62

1.8. Obligaciones de seguridad y manejo de la información

Numeral 3. Entregar a la SDDE, de forma mensual o cuando ésta lo solicite, la base de datos consolidada con los soportes financieros y administrativos de los pagos realizados, clasificados por operador y etapa de cada programa según corresponda según la Guía Operativa correspondiente, asegurando el cumplimiento de las normas sobre protección de datos y reserva legal

Entendemos que estos soportes deberán ser entregados en el informe mensual que la fiduciaria presentará a la SDDE. Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que la base consolidada y sus soportes previstos en la obligación 3 de seguridad y manejo de la información del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones pueden integrarse al expediente del informe mensual, siempre que se identifiquen por programa, operador o beneficiario y etapa.

RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

Esta organización documental no elimina la obligación de entregar información cuando sea requerida por la SDDE ni sustituye los reportes de pagos y alertas con plazos propios previstos en los numerales 4.5.1 y 4.5, “Gestión de alertas SARLAFT, SARO y listas restrictivas”, del Anexo Técnico. En todos los casos deberán observarse las condiciones de seguridad, protección de datos y reserva legal.

OBSERVACIÓN No 63

1.9. Obligaciones de coordinación y soporte administrativo.

Numeral 1. Construir y presentar un protocolo de articulación operativa con la SDDE y con los operadores de los programas, que contemple flujos de información, validación de hitos e indicadores y cronogramas de ejecución, según corresponda en los términos de la Guía Operativa de cada programa.

Cordialmente solicitamos aclarar, ampliar y/o detallar las actividades y responsabilidades que deberá tener en cuenta la fiduciaria con la SDDE y con los operadores de los programas, para poder llevar a cabo el cumplimiento de la obligación establecida.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que el protocolo de articulación previsto en la obligación 1 y su nota del apartado de coordinación y soporte administrativo del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones debe desarrollar los canales oficiales, responsables, flujos y periodicidad de información, recepción de órdenes, verificación formal, tratamiento de inconsistencias y rechazos, reportes y escalamiento de novedades, en concordancia con el numeral 4.2 y el Anexo 1 del Anexo Técnico.

La SDDE conserva la validación de requisitos e hitos y la autorización de giros. La fiduciaria verifica las instrucciones y ejecuta las operaciones a su cargo; el operador aporta la información correspondiente por los canales autorizados. El protocolo no podrá atribuir al operador facultades para ordenar pagos por fuera de la SDDE ni modificar las competencias de cada parte.

OBSERVACIÓN No 64

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

1.10. Obligaciones de cierre del contrato fiduciario

Numeral 1. Presentar un informe final técnico, financiero y administrativo que dé cuenta del cumplimiento de sus compromisos contractuales, incluyendo el monto de las erogaciones realizadas, el plazo máximo para su entrega es 45 días calendario posterior al vencimiento del contrato.

Teniendo en cuenta que para la liquidación del negocio se requiere realizar múltiples actividades tendientes a su liquidación, tales como cancelación de cuentas, consecución de información, devolución de recursos, giro de intereses o rendimientos, entre otras, cordialmente solicitamos ampliar el plazo de entrega del informe solicitado a los tres primeros meses, contados a partir del inicio del proceso de liquidación del fideicomiso.

Respuesta:

No se acoge.

La Entidad informa que la obligación 1 de cierre del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones establece cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento del contrato para presentar el informe integral técnico, financiero y administrativo.

Este entregable es distinto del informe financiero final y del cierre de cuentas, que cuentan con los plazos particulares del mismo numeral. La liquidación contractual tampoco constituye el punto inicial previsto para el cómputo. En consecuencia, se mantiene el término, por cuanto sustituirlo por tres meses desde un inicio de liquidación no definido introduciría incertidumbre sobre la oportunidad del reporte y del cierre de las obligaciones.

En concreto, la obligación 6 de seguimiento y reporte del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego fija un mes posterior al vencimiento para el informe financiero final y la obligación 10 de administración fija el mes siguiente a la finalización del plazo de ejecución para cerrar las cuentas. El numeral 4.5.3, literal g), del Anexo Técnico exige el informe financiero final, sin establecer un término alternativo de tres meses ni modificar el plazo del informe integral de cierre.

OBSERVACIÓN No 65

1.11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Agradecemos incrementar el valor por pago mínimo en un 30% adicional, teniendo en cuenta que consideramos que la comisión es baja frente a las obligaciones, costos y gastos directos e indirectos asociados a la administración del fideicomiso.

Respuesta:

No se acoge.

RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

La Entidad no acoge la solicitud, dado que la estructura de remuneración de la comisión fiduciaria fue definida con base en el análisis económico y de mercado contenido en el Estudio del Sector (numeral 4, Estudio de Mercado), a partir de las cotizaciones presentadas por las sociedades fiduciarias.

En dicho ejercicio se recibieron cuatro (4) propuestas, analizadas bajo una misma unidad económica y una volumetría estimada de 3.291 transacciones. De este análisis se estableció como valor unitario de referencia la suma de \$57.256 IVA incluido por transacción, que constituye la base del presupuesto oficial para la remuneración fiduciaria.

El Estudio del Sector evidencia que la remuneración fiduciaria comprende obligaciones permanentes cuya ejecución no depende directamente del número de operaciones, tales como administración contable y presupuestal, gestión de riesgos, operación y mantenimiento de plataformas tecnológicas, cumplimiento regulatorio y disponibilidad operativa continua.

Por ello, la Entidad definió una estructura mixta de remuneración: un treinta por ciento (30 %) fijo, asociado a la disponibilidad operativa y obligaciones permanentes del contratista, y un setenta por ciento (70 %) variable, vinculado a las transacciones efectivamente ejecutadas y aceptadas.

En consecuencia, la Entidad mantiene la estructura prevista, al considerar que refleja las condiciones del mercado fiduciario, conserva la información económica obtenida, distribuye adecuadamente los riesgos contractuales y protege los recursos públicos al mantener el 70 % de la remuneración sujeto a la ejecución efectiva de las transacciones.

Por lo tanto, no se acoge la solicitud de modificación de la comisión fiduciaria.

OBSERVACIÓN No 66

1.12. FORMA DE PAGO:

En relación con el pago de la comisión fiduciaria en el mes de diciembre de 2026, agradecemos confirmar que no se realizarán pagos posteriores al 20 de diciembre. En caso de contemplar pagos de manera posterior, confirmar que dichos pagos se facturarán en el mes inmediatamente siguiente.

Respuesta:

No se acoge.

La Entidad informa que el numeral 2.12 del Proyecto de Pliego de Condiciones no establece el 20 de diciembre como fecha máxima para realizar pagos sino que se trata de

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

la fecha máxima en la que la fiduciaria podrá presentar la factura, informes, soportes de ejecución y demás documentos requeridos para el pago correspondiente a su comisión fiduciaria. Por tanto, no puede afirmarse que las operaciones deban cesar a partir de ese día.

OBSERVACIÓN No 67

1.13. EXPERIENCIA

1.13.1. La SDDE requiere que el proponente acredite una experiencia en máximo (3) contratos ejecutados y terminados, debidamente inscritos, verificados y certificados por la Cámara de Comercio en el RUP, cuyo objeto u obligaciones sea o esté relacionado con la administración y pagos de recursos mediante contrato fiduciario

- a. Entendemos que con una sola certificación de experiencia se podrá acreditar la experiencia requerida. Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que el numeral 3.2.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones permite acreditar experiencia mediante un máximo de tres (3) contratos. En consecuencia, es admisible presentar un solo contrato cuando satisfaga el objeto o actividades exigidos, se encuentre ejecutado y terminado y alcance la cuantía mínima de recursos administrados.

Igualmente, deberán cumplirse las condiciones de inscripción y clasificación en el RUP y aportar los soportes complementarios que correspondan. La presentación de una certificación no reemplaza la verificación de la totalidad de las condiciones habilitantes.

OBSERVACIÓN No 68

- b. Entendemos que se podrá acreditar la experiencia con cualquier tipología de contrato: patrimonio autónomo, encargo fiduciario y fiducia pública. Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

Su entendimiento es correcto y se acoge la observación.

La experiencia habilitante prevista en el numeral 3.2.2 del Proyecto de Pliego podrá acreditarse mediante contratos de fiducia pública, encargos fiduciarios, fiducias mercantiles y patrimonios autónomos, con independencia de su denominación, siempre

RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

que las certificaciones acreditan actividades equivalentes de administración y pago/dispersión de recursos. Se mantienen las demás condiciones de número, cuantía, terminación, códigos y acreditación establecidas en ese numeral. La ampliación guarda relación con las actividades descritas en el numeral 1.1 del Anexo Técnico y no elimina la necesidad de demostrar experiencia materialmente comparable con el objeto del proceso.

En tal sentido se modificará el numeral 3.2.2 del Pliego de condiciones, de la siguiente manera:

“(…)

La SDDE requiere que el proponente acredite una experiencia en máximo (3) contratos ejecutados y terminados, debidamente inscritos, verificados y certificados por la Cámara de Comercio en el RUP, cuyo objeto u obligaciones sea o esté relacionado con la administración y pagos de recursos mediante contrato fiduciario (...)”

OBSERVACIÓN No 69

- 1.13.2. La suma total del valor administrado por la fiducia (entre todos los contratos), debe ser mínimo por el 100% del valor de los recursos a administrar en este proceso, esto es por el valor de \$3.119.690.685 los cuales se verificarán en SMMLV, es decir, 1.781,76

El valor de los contratos con los que se acredita la experiencia se actualizará a pesos del año 2026. Dicha actualización se hará utilizando el SMLMV así: Se tomará el valor del contrato al momento de la terminación y se divide por el valor del SMMLV del año correspondiente a la misma terminación. El número de salarios así obtenido se multiplica por el valor del SMLMV del 2026.

Teniendo en cuenta que el valor registrado en el RUP corresponde al valor del contrato (comisiones fiduciarias) y no al valor de los recursos administrados, entendemos que el valor de los recursos administrados se validará con el valor registrado en la certificación de experiencia suscrita por la entidad contratante. Para lo cual, la SDDE podrá realizar el cálculo aritmético dividiendo el valor de los recursos administrados por el SMMLV 2026. Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que, de conformidad con el numeral 3.2.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones, la experiencia habilitante se verificará inicialmente mediante la información registrada en el Registro Único de Proponentes —RUP—, por constituir plena prueba de

RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

las circunstancias que en él se hacen constar, en los términos del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

No obstante, cuando en el RUP no se encuentre discriminado el valor de los recursos administrados y únicamente figure el valor del contrato o de la comisión fiduciaria, la SDDE verificará dicho valor mediante la certificación expedida por la entidad o empresa contratante. Conforme al literal g) del numeral 3.2.2, esta certificación deberá identificar separadamente el valor de los recursos administrados y el valor de la comisión fiduciaria. En caso de discrepancia respecto de información que sí se encuentre registrada en el RUP, prevalecerá la consignada en dicho registro.

Se precisa que no es correcto dividir directamente el valor histórico de los recursos administrados por el SMMLV de 2026. De acuerdo con la metodología establecida en el numeral 3.2.2 y su Nota 1, el valor acreditado se actualizará de la siguiente manera: primero, el valor de los recursos administrados certificado para cada contrato se dividirá por el SMMLV vigente en el año de terminación del respectivo contrato; posteriormente, el número de salarios mínimos obtenido se multiplicará por el SMMLV de 2026.

OBSERVACIÓN No 70

1.15. EXPERIENCIA ESPECÍFICA – 18,75 Puntos

- a. Entendemos que para la acreditación de experiencia específica se podrán aportar certificaciones de experiencia que no se encuentren registradas en el RUP. Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

No se acoge.

La Entidad informa que la nota 2 del numeral 3.4, literal A, apartado de experiencia específica de 18,75 puntos del Proyecto de Pliego de Condiciones establece que *“La experiencia adicional debe cumplir las mismas condiciones definidas para acreditar la experiencia habilitante salvo las diferencias que se definan en el presente numeral.”*. En consecuencia, los contratos acreditados como experiencia adicional deberán estar registrados en el RUP y cumplir con los demás requisitos del numeral 3.2.2. Experiencia, salvo las diferencias expresamente previstas.

OBSERVACIÓN No 71

- b. Entendemos que se podrá acreditar la experiencia específica con contratos en ejecución o en liquidación. Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que el numeral 3.2.2 y la nota 2 del numeral 3.4, literal A, apartado de experiencia específica del Proyecto de Pliego de Condiciones exigen contratos ejecutados y terminados. Por ello, los contratos que continúen en ejecución no satisfacen dicha condición.

Un contrato en etapa de liquidación podrá ser considerado cuando su ejecución haya finalizado y se acrediten la terminación, el valor efectivamente administrado y las demás condiciones del factor de experiencia.

OBSERVACIÓN No 72

- c. Entendemos que se podrá acreditar la experiencia en cualquier tipología de contratos (patrimonio autónomo, encargo fiduciario o fiducia pública), con entidades privadas o públicas. Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

Su entendimiento es correcto y se acoge la observación.

La experiencia habilitante prevista en el numeral 3.2.2 del Proyecto de Pliego podrá acreditarse mediante contratos de fiducia pública, encargos fiduciarios, fiducias mercantiles y patrimonios autónomos, con independencia de su denominación, siempre que las certificaciones acreditan actividades equivalentes de administración y pago o dispersión de recursos. Se mantienen las demás condiciones de número, cuantía, terminación, códigos y acreditación establecidas en ese numeral. La ampliación guarda relación con las actividades descritas en el numeral 1.1 del Anexo Técnico y no elimina la necesidad de demostrar experiencia materialmente comparable con el objeto del proceso.

En tal sentido se modificará el numeral 3.2.2 del Pliego de condiciones, de la siguiente manera:

“(…)

La SDDE requiere que el proponente acredite una experiencia en máximo (3) contratos ejecutados y terminados, debidamente inscritos, verificados y certificados por la Cámara de Comercio en el RUP, cuyo objeto u obligaciones sea o esté relacionado con la administración y pagos de recursos mediante contrato fiduciario (...)”

OBSERVACIÓN No 73

- 1.16. CALIDAD DEL SERVICIO – 20 puntos:

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

1.16.1. Nivel de servicio ofrecido para dispersión de pagos e incentivos

Entendemos que las horas mencionadas corresponden a horas hábiles laborales. (8 a 5 Pm) Para lo cual se tendrá en cuenta la hora de radicación de la instrucción de pago. Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad precisa que el numeral 3.4, literal A, apartado “**Calidad del servicio – 21 puntos**”, del Proyecto de Pliego de Condiciones establece el nivel de servicio en **días hábiles y no en horas hábiles**.

Para efectos de recepción y trazabilidad, las instrucciones de pago se radicarán en días hábiles, entre las **8:00 a. m. y las 5:00 p. m.** Las instrucciones completas recibidas dentro de este horario se entenderán radicadas ese mismo día; las recibidas después de las 5:00 p. m. o en días no hábiles se entenderán radicadas el día hábil siguiente.

El plazo ofertado se contabilizará a partir del día hábil siguiente a la recepción completa de la instrucción, junto con sus soportes y la disponibilidad de los recursos. La hora de radicación se conservará como evidencia de trazabilidad, sin que el término contractual se convierta en un plazo medido por horas.

La escala corresponde a: dentro del primer día hábil siguiente, 21 puntos; más de uno y hasta dos días hábiles, 14 puntos; más de dos y hasta tres días hábiles, 7 puntos; y más de tres días o sin mejora, cero puntos. Se mantiene el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles previsto en el numeral 2.5 del Proyecto de Pliego y el numeral 4.2 del Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN No 74

2. ANEXO TÉCNICO

2.1. Numeral 2.2. Comité Técnico Fiduciario

- a. Agradecemos aclarar y detallar las actividades que realizará la fiduciaria derivada de los comités técnicos.

Respuesta:

Se aclara.

RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

La Entidad informa que el numeral 2.2 del Anexo Técnico regula la participación de la fiduciaria en el Comité Técnico Fiduciario de cada programa. Le corresponde aportar información técnica, financiera y operativa; presentar la ejecución, saldos e inversiones; informar novedades; formular recomendaciones y atender las instrucciones válidas de la SDDE.

Así mismo, ejerce la secretaría técnica, incluida la convocatoria, remisión de agenda y documentos, elaboración de actas y seguimiento de compromisos propios. El Anexo prevé reuniones ordinarias mensuales y extraordinarias cuando se requieran. Esta participación se desarrolla con voz y sin voto, sin sustituir las decisiones misionales ni las competencias de supervisión de la SDDE.

El numeral 4.8.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones reproduce la integración del Comité, la participación de la fiduciaria con voz y sin voto y las funciones de secretaría técnica. Sus apartados 1 y 2 corresponden a la secretaría y funciones desarrolladas en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Anexo Técnico; los numerales 2.2.3 y 2.2.4 de este último regulan reuniones y actas.

OBSERVACIÓN No 75

- b. Agradecemos informar cuáles serán los temas particulares en la cual la fiduciaria tendrá voto respecto a las actuaciones en el comité técnico.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que el numeral 2.2 del Anexo Técnico del proceso SDDE-SAMC-006-2026 establece expresamente que el representante de la sociedad fiduciaria participa con voz y sin voto.

Por tanto, no existen materias del Comité sobre las cuales deba ejercer voto. Las decisiones e instrucciones de la Entidad corresponden a la SDDE, por conducto de sus representantes competentes. La elaboración y suscripción de las actas como secretario no modifica esta distribución ni convierte a la fiduciaria en decisora sobre beneficiarios, aprobación de pagos o condiciones de los programas.

El numeral 4.8.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones también dispone que el representante fiduciario participa con voz, pero sin voto, y que las decisiones, orientaciones e instrucciones de la Entidad son adoptadas exclusivamente por la SDDE. El numeral 2.2.4 del Anexo Técnico limita la suscripción de actas a quien preside y al secretario, sin conferir voto por esa firma.

OBSERVACIÓN No 76

- c. Agradecemos delimitar las funciones en función del cumplimiento del objeto contractual por parte de la Fiduciaria, toda vez que su objeto no

RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

permite participar en la toma de decisiones que corresponden únicamente a la entidad y en todo caso, se cumplirán las obligaciones que contractualmente se hayan establecido para el fiduciario. De igual manera, no consideramos propia de la labor de la Fiduciaria, que participe en dicha instancia adoptando decisiones del proyecto con su voto.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que los numerales 1.1 y 2.2 del Anexo Técnico ya delimitan la participación de la fiduciaria como apoyo técnico y operativo, con voz y sin voto. Sus actuaciones se circunscriben al seguimiento de la ejecución fiduciaria y a las funciones de secretaría técnica.

Las recomendaciones del Comité no modifican el contrato ni habilitan gastos por fuera de las condiciones pactadas. Las reglas de convocatoria y quórum deben aplicarse sin atribuir voto a invitados o a la fiduciaria y preservando las competencias de la SDDE. En consecuencia, la participación prevista no implica asumir la dirección de los programas ni adoptar decisiones misionales del proyecto.

La misma delimitación consta en el numeral 4.8.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones: el Comité es una instancia consultiva de apoyo a la supervisión y la fiduciaria no tiene capacidad decisoria sobre los recursos o decisiones de la SDDE. El numeral 2.2.2, función 6, del Anexo Técnico establece que las recomendaciones sirven como insumo a las instancias competentes cuando se requieran modificaciones contractuales.

OBSERVACIÓN No 77

2.2. Funciones: El Comité tendrá las siguientes funciones:

Respecto a cada una de las funciones del comité técnico fiduciario, agradecemos detallar, aclarar y/o mencionar las actividades, obligaciones, sugerencias y votos deberá realizar la fiduciaria.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que las nueve funciones del numeral 2.2.2 del Anexo Técnico se desarrollan, para la fiduciaria, mediante la revisión del cronograma y plan de trabajo; presentación del avance fiduciario; formulación de alternativas de inversión; exposición de dificultades; reporte de anomalías; propuestas de solución; seguimiento a recursos y operaciones; apoyo a la supervisión; y elaboración y revisión de actas.

RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

En todas estas actividades su intervención tiene carácter técnico y operativo y se ejerce con voz y sin voto. La presentación de alternativas no equivale a autorizar inversiones o modificar el contrato. Las decisiones e instrucciones correspondientes a la Entidad permanecen a cargo de la SDDE, conforme a las competencias establecidas en el mismo Anexo.

El numeral 4.8.1, apartado 2, del Proyecto de Pliego de Condiciones desarrolla las funciones del Comité y conserva la decisión de la SDDE. En el Anexo Técnico, el numeral 2.2.1 atribuye la elaboración de actas a la secretaría y el numeral 2.2.4 determina sus firmantes; estas previsiones complementan las nueve funciones del numeral 2.2.2.

OBSERVACIÓN No 78.

2.3. Numeral 3.4. Procesos para las retenciones, tasas, contribuciones e impuestos.

2.3.1. Nota: tener en cuenta que a partir de la consignación de los recursos en la cuenta del fideicomiso debe iniciarse el reporte del informe financiero mensual y la consignación de los rendimientos financieros desde el siguiente mes al giro inicial de recursos del fideicomiso constituido, de acuerdo con las obligaciones contractuales. Se espera, hasta tomar una decisión de inversión diferente en comité técnico, que los recursos puestos en la cuenta bancaria de elección de la sociedad fiduciaria sean tasados a la mayor rentabilidad posible que haya en el mercado para estos productos de ahorro.

Agradecemos informar el procedimiento que se deberá tener en cuenta para cumplir con la obligación establecida, teniendo en cuenta que las condiciones de mercado varían diariamente, así como las políticas y calificación de los bancos, lo cual no se podrá garantizar de manera permanente que la administración de los recursos sea la mejor.

Respuesta:

Se aclara.

La nota del numeral 3.4 del Anexo Técnico debe interpretarse en concordancia con las obligaciones 6 y 7 de administración del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones y con la función 3 del Comité Técnico Fiduciario del numeral 2.2.2 del Anexo Técnico.

El procedimiento para dar cumplimiento a esta obligación es el siguiente:

1. Análisis de alternativas: La fiduciaria deberá comparar las alternativas de inversión admisibles, conforme a las disposiciones legales aplicables, considerando de

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

manera integral variables como tasa de rentabilidad, costos asociados, nivel de riesgo, seguridad y disponibilidad de los recursos.

2. Documentación del análisis: La fiduciaria deberá documentar el análisis comparativo realizado, indicando las alternativas evaluadas, sus características y la justificación de la selección efectuada.
3. Recomendación al Comité Técnico: La fiduciaria presentará sus recomendaciones de inversión ante el Comité Técnico Fiduciario, en ejercicio de su función técnica y especializada, para la respectiva aprobación por parte de la SDDE.
4. Gestión diligente y continua: La fiduciaria deberá realizar un seguimiento periódico de las condiciones del mercado y, cuando se presenten cambios significativos, actualizar su análisis y someter nuevas recomendaciones al Comité.

La obligación de procurar la mayor rentabilidad posible no constituye una garantía absoluta de obtener permanentemente la mayor tasa del mercado, puesto que las condiciones de mercado son cambiantes y escapan al control de la fiduciaria. En consecuencia, el cumplimiento de esta obligación se verifica a partir de la gestión diligente y fundamentada de la fiduciaria, así como de la disponibilidad oportuna de los recursos para la ejecución del objeto contractual, sin que pueda exigirse una responsabilidad objetiva por la obtención de una rentabilidad determinada.

OBSERVACIÓN No 79.

- 2.4. Numeral 4.1. Definición de Tiempos de Entrega de Información y Reintegro de Rendimientos
- 2.4.1. Numeral 1. El extracto bancario de las cuentas donde se administran los recursos entregados en administración deberá estar disponible a más tardar el tercer día hábil de cada mes.

Agrademos ampliar el plazo de entrega de los extractos durante los primeros 5 días hábiles, teniendo en cuenta que existen entidades bancarias entregan este documento en esas fechas.

Respuesta:

No se acoge.

La SDDE no acoge la observación presentada por el proponente. El plazo de tres (3) días hábiles para que el extracto bancario esté disponible, establecido en el numeral 4.1 del Anexo Técnico, se mantiene por las siguientes razones:

1. Base normativa del plazo de tres días: El plazo de tres (3) días hábiles para la consignación de rendimientos financieros encuentra su fundamento en el artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, que establece:

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

"Los rendimientos (...) deben ser liquidados mensualmente (...) y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación."

2. Interpretación armónica de los plazos

La liquidación de rendimientos se perfecciona con la entrega del extracto bancario confirmatorio. Por tanto, la disponibilidad del extracto en el tercer día hábil es condición necesaria para que la SDDE liquide los rendimientos y la fiduciaria los consigne dentro del plazo legal de tres días hábiles siguientes, en cumplimiento del artículo 47 del Decreto 192 de 2021.

3. Viabilidad técnica

El término resulta razonable y acorde con las prácticas del sector financiero. En consecuencia, se mantiene el plazo de tres (3) días hábiles para la disponibilidad del extracto.

OBSERVACIÓN No 80

- 2.4.2. Numeral 2. La SDDE posterior a recibir el extracto, generará un recibo con código de barras o el que la Secretaría Distrital de Hacienda disponga, para el reintegro de recursos a más tardar dentro de los mismos tres días hábil siguientes a la recepción del extracto bancario.

Agradecemos ampliar el plazo de cumplimiento de la obligación durante los primeros 5 días hábiles, teniendo en cuenta que existen entidades bancarias entregan extractos bancarios en esas fechas.

Respuesta:

No se acoge.

La SDDE no acoge la observación presentada por el proponente. El plazo de tres (3) días hábiles para que el extracto bancario esté disponible, establecido en el numeral 4.1 del Anexo Técnico, se mantiene por las siguientes razones:

1. Base normativa del plazo de tres días: El plazo de tres (3) días hábiles para la consignación de rendimientos financieros encuentra su fundamento en el artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, que establece:

"Los rendimientos (...) deben ser liquidados mensualmente (...) y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días

RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación."

2. Interpretación armónica de los plazos

La liquidación de rendimientos se perfecciona con la entrega del extracto bancario confirmatorio. Por tanto, la disponibilidad del extracto en el tercer día hábil es condición necesaria para que la SDDE liquide los rendimientos y la fiduciaria los consigne dentro del plazo legal de tres días hábiles siguientes, en cumplimiento del artículo 47 del Decreto 192 de 2021.

3. Viabilidad técnica

El término resulta razonable y acorde con las prácticas del sector financiero. En consecuencia, se mantiene el plazo de tres (3) días hábiles para la disponibilidad del extracto.

OBSERVACIÓN No 81

- 2.4.3. Numeral 3. Los rendimientos deben ser liquidados mensualmente, sin perjuicio de que el régimen de inversiones permita plazos mayores, y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.

Agradecemos ampliar el plazo de cumplimiento de la obligación durante los primeros 5 días hábiles, teniendo en cuenta que existen entidades bancarias entregan extractos bancarios en esas fechas.

Respuesta:

No se acoge.

La SDDE no acoge la observación presentada por el proponente. El plazo de tres (3) días hábiles para que el extracto bancario esté disponible, establecido en el numeral 4.1 del Anexo Técnico, se mantiene por las siguientes razones:

1. Base normativa del plazo de tres días: El plazo de tres (3) días hábiles para la consignación de rendimientos financieros encuentra su fundamento en el artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, que establece:

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

"Los rendimientos (...) deben ser liquidados mensualmente (...) y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación."

2. Interpretación armónica de los plazos

La liquidación de rendimientos se perfecciona con la entrega del extracto bancario confirmatorio. Por tanto, la disponibilidad del extracto en el tercer día hábil es condición necesaria para que la SDDE liquide los rendimientos y la fiduciaria los consigne dentro del plazo legal de tres días hábiles siguientes, en cumplimiento del artículo 47 del Decreto 192 de 2021.

3. Viabilidad técnica

El término resulta razonable y acorde con las prácticas del sector financiero. En consecuencia, se mantiene el plazo de tres (3) días hábiles para la disponibilidad del extracto.

OBSERVACIÓN No 82

2.4.4. Numeral 4.2. Procesos de giros.

La fiduciaria deberá diseñar e implementar una Guía Operativa Interna mediante la cual se adopte el proceso de pagos, de acuerdo con los lineamientos de la SDDE y dicha guía deberá ser presentada los primeros quince (15) días calendario posteriores al inicio del contrato y deberá ser aprobada por el Comité Técnico Fiduciario. Adicional a la Guía, la SDDE debe

adelantar el proceso de definición de los funcionarios de la SDDE que estarán autorizados para dar la orden de giro a la fiduciaria.

- a. Agradecemos detallar la información, actividades y demás aspectos que se deberán tener en cuenta para la elaboración de la guía operativa.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que el numeral 4.2 y el Anexo 1 del Anexo Técnico establecen los elementos mínimos de la Guía Operativa Interna: esquema y participantes, roles, alcance, canales, autorizaciones, cambios, instrucciones de pago, seguimiento, riesgos, informes, embargos y rechazos.

La obligación 2 de administración del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones exige su presentación dentro de los quince (15) días calendario posteriores al inicio. La Guía deberá desarrollar los procedimientos necesarios para ejecutar lo contratado, sin

RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

introducir nuevas cargas misionales, alterar los niveles de servicio o sustituir las competencias de la SDDE. Su aprobación deberá articular la participación de la supervisión y del Comité prevista en los documentos.

El “Anexo 1 – Contenido mínimo de la Guía Operativa Interna” incluido en el Anexo Técnico desarrolla, entre otros, los numerales 1.3.1 (esquema general), 1.3.2 (actores), 1.3.5 (pagos), 1.3.6 a 1.3.9 (alcance, aprobación, cambios y comunicación) y 3.2 a 3.4 (seguimiento, instrucciones y riesgo). Se trata del contenido a desarrollar, no de una guía ya aprobada.

OBSERVACIÓN No 83

- b. De ser posible, agradecemos publicar la guía operativa actual diseñada para la ejecución de los programas.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que el Anexo 1 del Anexo Técnico incorpora el contenido mínimo para la elaboración de la Guía Operativa Interna. Su diseño e implementación corresponde al adjudicatario, de acuerdo con el numeral 4.2 del Anexo y la obligación 2 de administración del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones.

La documentación suministrada no incluye una versión completa aprobada de la Guía Interna ni las guías misionales de ambos programas que pueda adjuntarse a esta respuesta. En consecuencia, no se remite al interesado a un documento cuya publicación no esté acreditada ni se confunde el índice mínimo incorporado al Anexo con una guía ya adoptada.

El “Anexo 1 – Contenido mínimo de la Guía Operativa Interna” incluido en el Anexo Técnico desarrolla, entre otros, los numerales 1.3.1 (esquema general), 1.3.2 (actores), 1.3.5 (pagos), 1.3.6 a 1.3.9 (alcance, aprobación, cambios y comunicación) y 3.2 a 3.4 (seguimiento, instrucciones y riesgo). Se trata del contenido a desarrollar, no de una guía ya aprobada.

OBSERVACIÓN No 84

- 2.4.5. Ilustración 1. Proceso de aprobación giro a los receptores de Pago por resultados en inclusión financiera y Buena Paga

Cordialmente solicitamos incluir en el proceso los tiempos que cada entidad deberá cumplir durante su ejecución.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que el numeral 4.2 y la Ilustración 1 del Anexo Técnico establecen la secuencia de aprobación y giro. El numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones, en la obligación 4 de pago, la obligación 4 de seguimiento y reporte y la obligación 6 y su nota de cálculo, retención y pago de impuestos, fija, respectivamente, cuatro (4) días hábiles o el plazo inferior ofertado para dispersión, tres (3) días hábiles para el reporte de resultados y cuatro (4) días hábiles para subsanar rechazos en las condiciones allí previstas.

Los documentos no asignan un término específico a todas las actividades previas de verificación y autorización de la SDDE. Estos tiempos deben precisarse por los responsables del trámite y articularse con la Guía Operativa, identificando recepción completa, autorizaciones y novedades. En consecuencia, no corresponde atribuir a la fiduciaria los tiempos de actuaciones previas a cargo de la Entidad ni anunciar plazos internos que no han sido definidos.

OBSERVACIÓN No 85

2.4.6. Numeral 4.4. Acuerdo de niveles de servicios

Cordialmente solicitamos eliminar el cobro de cualquier descuento relacionado con el incumplimiento en pagos o, en su defecto, disminuir en cada rango un 2%. Lo anterior, con el fin de no incurrir en un impacto negativo en la rentabilidad esperada por la fiduciaria durante la ejecución del contrato.

Respuesta:

No se acoge.

La Entidad informa que el numeral 4.4 del Anexo Técnico establece descuentos según el porcentaje de pagos tardíos del período: hasta el 2 %, sin descuento; superior al 2 % y hasta el 5 %, descuento del 2 %; superior al 5 % y hasta el 10 %, descuento del 3 %; y superior al 10 %, descuento del 5 %.

El mecanismo excluye las demoras no imputables a la fiduciaria debidamente soportadas. La expectativa de rentabilidad no justifica su eliminación. Su aplicación exige verificar los hechos, la base de liquidación conforme al esquema fijo y variable del numeral 4.3 y la posibilidad de contradicción del contratista. No procede aplicar descuentos por simples demoras externas ni presumir porcentajes en períodos sin operaciones que permitan calcularlos.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

OBSERVACIÓN No 86

2.4.7. Numeral 4.5.1 Reporte de los resultados de la dispersión de recursos

Agradecemos tener en cuenta las observaciones relacionadas con el envío y presentación de informes a la SDDE, con el fin de modificar y guardar armonía con el pliego de condiciones y el anexo técnico.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que el numeral 2.4.1, obligaciones 12 a 15, y el numeral 2.5, apartados de cálculo, retención y pago de impuestos (obligaciones 4 a 6), seguimiento y reporte (obligaciones 1 a 6) y cierre (obligación 1), del Proyecto de Pliego de Condiciones, junto con los numerales 4.5.1, 4.5.2 y 4.5.3 del Anexo Técnico regulan informes financieros, técnicos, operativos y tributarios con finalidades particulares.

La lectura conjunta debe preservar la correspondencia de contenidos, firmas, formatos y plazos. Los reportes mensuales agregado y desagregado pueden organizarse en un expediente común, sin eliminar los reportes por operación ni las alertas con términos propios. En consecuencia, la armonización documental no equivale a aceptar todas las ampliaciones solicitadas ni a sustituir las distintas obligaciones por un único informe o plazo.

OBSERVACIÓN No 87

2.4.8. Numeral 4.5.4. Formatos

Agradecemos publicar todos y cada uno de los formatos que la fiduciaria deberá diligenciar y entregar a la SDDE, indicando en cada uno de ellos ejemplos de la información y anexos que se deberán remitir a la entidad.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que los formatos se relacionan con las obligaciones del numeral 2.4.1, obligaciones 12 y 15, y el numeral 2.5, apartado de seguimiento y reporte, obligación 1, y apartado de cálculo, retención y pago de impuestos, obligación 4, del Proyecto de Pliego de Condiciones. El numeral 4.5.4 del Anexo Técnico regula su solicitud dentro de los primeros quince (15) días de ejecución, sin que ello acredite su publicación previa.

OBSERVACIÓN No 88

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

3. MATRIZ DE RIESGOS.

- 3.1. Riesgo No. 1 Al respecto es necesario delimitar las funciones en función del cumplimiento del objeto contractual por parte de la Fiduciaria, toda vez que su objeto no permite participar en la toma de decisiones que corresponden únicamente a la entidad y en todo caso, se cumplirán las obligaciones que contractualmente se hayan establecido para el fiduciario. De igual manera, no consideramos propia de la labor de la Fiduciaria, que participe en dicha instancia adoptando decisiones del proyecto con su voto.

Teniendo en cuenta que, en caso de que los cambios normativos, regulatorios o tributarios generen un desequilibrio económico para el Contratista, agradecemos asignar exclusivamente el riesgo a la entidad contratante.

Respuesta:

No se acoge.

La Entidad precisa, en primer lugar, que el numeral 2.2 del Anexo Técnico establece la participación de la fiduciaria con voz y sin voto en el Comité. La referencia a la adopción de decisiones con voto no corresponde al alcance previsto para este proceso.

Respecto de los cambios normativos, su eventual incidencia debe analizarse según las obligaciones afectadas, la causa y el impacto acreditado. No todo cambio genera desequilibrio económico ni convierte las cargas ordinarias de la actividad fiduciaria en obligaciones de la SDDE. Por tanto, no procede aceptar un traslado general. Este pronunciamiento se limita a la descripción transcrita en la observación y no ratifica una asignación, probabilidad o valoración de la matriz completa, que no integra los insumos aportados para esta respuesta.

El numeral 4.8.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones también reserva las decisiones del Comité a la SDDE y establece voz sin voto para la fiduciaria. El numeral 1.21, "Riesgos y contingencias", remite a la matriz de riesgos como parte integral del proceso; no permite reconstruir su asignación particular únicamente a partir del texto de la observación.

En todo caso, se insta a los proponentes a tener en cuenta la versión de Matriz de Riesgos publicada en la etapa de Proyecto Pliego de Condiciones del presente proceso de selección abreviada de menor cuantía, la cual presentó cambios frente a la versión publicada en la LP-004-2026.

OBSERVACIÓN No 89

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

- 3.2. Riesgo No. 2. Efectos desfavorables por diferencias temporales entre el cronograma contractual de transferencias, órdenes de giro o instrucciones completas y la disponibilidad efectiva de recursos o instrucciones para efectuar la administración y dispersión.

Agradecemos incluir en la descripción del riesgo el término “por causas imputables a cada entidad”.

Respuesta: No se acoge

La descripción incluida en la observación no corresponde al riesgo No. 2 de la matriz publicada en el proyecto pliego de condiciones.

Por consiguiente, no se modificará el riesgo No. 2 en los términos solicitados teniendo en cuenta que el riesgo mencionado no se encuentra en la matriz.

OBSERVACIÓN No 90

- 3.3. Riesgo No. 3. Efectos favorables o desfavorables por variaciones sustanciales en el número de pagos, ciclos de dispersión, reportes, conciliaciones, ANS o complejidad operativa exigida para PxR y Buena Paga frente a la línea base prevista

Agradecemos eliminar el término “favorables”, teniendo en cuenta que consideramos que el único riesgo que podría materializarse sería el relacionado con variaciones desfavorables por aumento operativo no contemplado en el proceso de selección, que pudiese desbordar la capacidad de la fiduciaria y ocasionar un desequilibrio económico. Por tal motivo, una vez efectuado el ajuste, consideramos que el riesgo debe ser asignado a la entidad contratante.

Respuesta:

No se acoge.

La descripción incluida en la observación no corresponde al riesgo No. 3 de la matriz publicada en el proyecto pliego de condiciones.

Por consiguiente, no se modificará el riesgo No. 3 en los términos solicitados.

OBSERVACIÓN No 91

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

- 3.4. Riesgo No 4. Efectos desfavorables por inconsistencias masivas no imputables a una sola parte en las bases de beneficiarios cuentas bancarias, soportes de hitos, reportes de operadores o datos necesarios para ordenar pagos.

Cordialmente solicitamos aclarar el riesgo.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que el riesgo descrito comprende inconsistencias simultáneas o recurrentes en bases de beneficiarios, cuentas, soportes de hitos o reportes que impidan procesar las instrucciones. Su tratamiento debe articularse con el numeral 4.2 del Anexo Técnico y la obligación 6 y su nota del apartado de cálculo, retención y pago de impuestos, y la obligación 1 y su nota del apartado de coordinación y soporte administrativo del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones.

La SDDE debe corregir la información de origen que esté a su cargo; la fiduciaria debe realizar sus verificaciones, custodiar y procesar adecuadamente los datos e informar las novedades. Compartir actividades de gestión no implica distribuir automáticamente los costos por mitades ni establecer responsabilidad solidaria. Los parámetros de masividad, controles y responsables deberán corresponder a la matriz completa, cuya valoración no puede confirmarse a partir de la sola descripción transcrita.

Por último, se aclara al proponente que el riesgo mencionado corresponde al **número 5 en la matriz de riesgos** publicada en el proyecto pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No 92

- 3.5. Riesgo No. 5. Efectos desfavorables generados por alertas SARLAFT/SARO, coincidencias en listas restrictivas o restricciones regulatorias sobre terceros vinculados a pagos, identificadas durante la ejecución pese a controles ordinarios.

Agradecemos asignar el riesgo a la SDDE, o en su defecto sea compartido entre SDDE y el Contratista teniendo en cuenta que el origen de la instrucción de pago a los operadores y/o beneficiarios no depende directamente de la fiduciaria.

Respuesta:

No se acoge.

La Entidad informa que el numeral 1.1 y el numeral 4.5, "Gestión de alertas SARLAFT, SARO y listas restrictivas", del Anexo Técnico incluyen las verificaciones de cumplimiento

RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

y la gestión SARLAFT dentro de las actividades propias de la sociedad fiduciaria. El origen de una instrucción en la SDDE no elimina estos deberes ni obliga a ejecutar una operación contraria a una restricción legal.

La SDDE conserva las decisiones programáticas y la corrección de la información que le corresponda. Las demoras justificadas no imputables se tratan conforme al numeral 4.4 del Anexo. En consecuencia, no procede trasladar de manera general los deberes de control de la fiduciaria, sin perjuicio de la asignación que resulte de verificar la matriz integral y las circunstancias de cada evento.

El numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones, apartado “Obligaciones de coordinación y soporte administrativo”, obligaciones 7, 8 y 9, exige aplicar SARO y SARLAFT, ejecutar pagos solo después de superar los controles y abstenerse de pagar cuando existan restricciones, informando a la supervisión. Este contenido es concordante con el numeral 4.5, “Gestión de alertas SARLAFT, SARO y listas restrictivas”, del Anexo Técnico.

Por último, se aclara al proponente que el riesgo mencionado corresponde **al número 6 en la matriz de riesgos** publicada en el proyecto pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No 93

- 3.6. Riesgo No. 6. Efectos desfavorables por indisponibilidades generalizadas redes ACH, plataformas bancarias, servicios de telecomunicaciones o infraestructuras tecnológicas de terceros durante ventanas críticas de dispersión.

Agradecemos incluir en la descripción del riesgo el término “por causas imputables al contratista”.

Respuesta:

No se acoge.

La Entidad informa que el numeral 4.4 del Anexo Técnico distingue los retrasos imputables a la fiduciaria de aquellos ajenos a su control. La indisponibilidad generalizada de redes y plataformas no puede describirse únicamente como un evento causado por el contratista, pues ello excluiría parte de la contingencia consultada.

La fiduciaria debe aplicar los mecanismos de continuidad, contingencia, información y recuperación correspondientes a su actividad y a la infraestructura utilizada. La responsabilidad deberá considerar si se trata de fallas propias, de proveedores bajo su gestión o de interrupciones externas generalizadas, con evidencia de causa y control. Esta aclaración no ratifica una asignación integral de la matriz no aportada ni convierte cualquier evento externo en incumplimiento contractual.

RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

El numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones, apartado “Obligaciones de coordinación y soporte administrativo”, obligaciones 3 y 7, exige informar circunstancias que afecten la ejecución y aplicar validaciones de riesgo operativo. Su numeral 1.21 remite a la matriz para el tratamiento de los riesgos; el numeral 4.4 del Anexo Técnico excluye de los ANS las demoras no imputables debidamente soportadas.

Por último, se aclara al proponente que el riesgo mencionado corresponde **al número 7 en la matriz de riesgos** publicada en el proyecto pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No 94

- 3.7. Riesgo No. 7. Efectos desfavorables con ocasión de ciberataques, suplantación, alteración externa de información de pagos o afectación de canales digitales, pese a controles razonables de seguridad de la información.

Teniendo en cuenta que el riesgo mencionado puede presentarse en cualquier entidad, agradecemos compartir el riesgo entre las dos entidades.

Respuesta:

Se aclara.

La matriz publicada en el proyecto pliego de condiciones, asigna el riesgo No. 8 al contratista, debido a que la sociedad fiduciaria administra las plataformas, canales y controles mediante los cuales se procesan las operaciones y, por tanto, cuenta con mayor capacidad para prevenir, contener y gestionar eventos de ciberseguridad relacionados con su operación.

Como tratamiento, la matriz exige autenticación multifactor, cifrado, segregación de funciones, doble autorización, validaciones adicionales para pagos críticos, planes de respuesta a incidentes, seguros de riesgos cibernéticos y simulacros. Esta asignación es concordante con las obligaciones de seguridad y manejo de la información del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego y con el numeral 4.5.1 del Anexo Técnico, relativo a la integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información.

La SDDE responderá por la seguridad de sus propios sistemas, usuarios e instrucciones. En caso de materialización, la responsabilidad se determinará atendiendo el origen del incidente, los sistemas afectados y el cumplimiento de los controles a cargo de cada parte; sin que resulte procedente establecer anticipadamente una distribución conjunta de todos sus efectos.

Por último, se aclara al proponente que el riesgo mencionado corresponde **al número 8 en la matriz de riesgos** publicada en el proyecto pliego de condiciones.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

OBSERVACIÓN No 95

4. OTROS

4.1. Informar quién asumirá los costos y gastos que se deriven de la ejecución del negocio fiduciario, los cuales relacionamos a continuación:

a. Los costos y gastos bancarios.

Respuesta:

Se aclara.

La SDDE procede a aclarar la observación formulada por el proponente, en los siguientes términos:

Conforme al numeral 2.9 del Proyecto de Pliego de Condiciones, la oferta económica debe contemplar la totalidad de los costos y gastos ordinarios necesarios para la ejecución del servicio fiduciario. Los numerales 4.3 y 4.5.3 del Anexo Técnico regulan la remuneración y el reporte financiero del esquema.

No se prevé una autorización general para cargar gastos bancarios a los recursos de los incentivos ni para crear una bolsa adicional de reembolso al contratista. Debe distinguirse entre el costo ordinario del servicio, los tributos de cada operación y los gastos extraordinarios que requieran autorización expresa de la SDDE. En consecuencia, la fiduciaria no podrá descontar unilateralmente de los recursos administrados ningún gasto bancario por el solo hecho de haberse causado.

Procedimiento para la exención del GMF

La SDDE y la sociedad fiduciaria realizarán conjuntamente la solicitud de marcación como exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) de la cuenta bancaria de uso exclusivo para la ejecución del proyecto. Lo anterior, por tratarse de una cuenta de administración de recursos de naturaleza pública.

De acuerdo con los conceptos de la Secretaría Distrital de Hacienda, es procedente la marcación como exentas del GMF de las cuentas manejadas a través de fiducia pública, cuando la entidad distrital es un órgano ejecutor del presupuesto anual, precisamente porque es el ordenador de los pagos que se realizan desde estas cuentas y porque son cuentas en las que se manejan exclusivamente recursos públicos.

La fiduciaria deberá gestionar ante la entidad bancaria la apertura de la cuenta y coordinar con la SDDE la solicitud de marcación como exenta del GMF, retenciones y demás costos tributarios que apliquen, en los términos de la normatividad vigente.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

OBSERVACIÓN No 96

- b. El gravamen a los movimientos financieros que se llegue a causar en la atención de los pagos ordenados con cargo a los recursos.

Respuesta:

Se aclara.

La SDDE procede a aclarar la observación formulada por el proponente, en los siguientes términos:

El numeral 3.2 del Anexo Técnico prevé la marcación de las cuentas de recepción como exentas del GMF, sujeta a los requisitos legales aplicables. La procedencia de la exención debe verificarse para la operación concreta.

En este sentido, la SDDE y la sociedad fiduciaria realizarán conjuntamente la solicitud de marcación como exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) de la cuenta bancaria de uso exclusivo para la ejecución del proyecto, por tratarse de una cuenta de administración de recursos de naturaleza pública. La fiduciaria deberá gestionar ante la entidad bancaria la apertura de la cuenta y coordinar con la SDDE la solicitud de marcación como exenta del GMF, retenciones y demás costos tributarios que apliquen, en los términos de la normatividad vigente .

Si se causa el gravamen, su sujeto y tratamiento se determinan conforme a la normativa y a la naturaleza del movimiento. El numeral 2.9 del Proyecto de Pliego de Condiciones no permite afirmar que todo GMF será reconocido como un costo adicional a cargo de la SDDE. En consecuencia, no se autoriza su descuento indiscriminado de incentivos ni el traslado automático a la Entidad de obligaciones propias de la fiduciaria.

OBSERVACIÓN No 97

- c. La comisión fiduciaria: se podrá descontar de los recursos administrados o la asumirá el Fideicomitente.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que el numeral 2.9 del Proyecto de Pliego de Condiciones y los numerales 3.1 y 4.3 del Anexo Técnico diferencian los recursos destinados a los programas de aquellos presupuestados para la comisión fiduciaria.

RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

La remuneración se financia con la asignación específica a cargo de la SDDE y se reconoce conforme a la factura, los soportes y la aprobación correspondiente. La nota 4 del numeral 3.3 debe interpretarse en concordancia con esta separación. En consecuencia, la fiduciaria podrá recibir o retirar la comisión autorizada de los recursos destinados a ese fin, pero no descontarla de los incentivos ni de los recursos destinados al operador.

OBSERVACIÓN No 98

- d. Los gastos de impuestos y demás tributos fiscales, parafiscales, gravámenes que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato de fiducia.

Respuesta:

Se aclara.

La SDDE procede a aclarar la observación formulada por el proponente, en los siguientes términos:

La obligación 5 del numeral 2.4.1 y el numeral 2.9 del Proyecto de Pliego de Condiciones, en concordancia con la nota 2 del numeral 3.3 del Anexo Técnico, exigen que la sociedad fiduciaria considere en su oferta económica la totalidad de los tributos que le correspondan legalmente por la celebración y ejecución del negocio fiduciario.

Los impuestos asociados a pagos al operador o a otros sujetos se determinan según el respectivo hecho gravado. Debe diferenciarse quién soporta el impuesto, quién practica la retención y quién declara o paga. Las obligaciones contractuales no crean nuevos tributos ni trasladan a la fiduciaria, como contribuyente, todos los impuestos de terceros.

Para asegurar la correcta aplicación de las exenciones, la SDDE y la sociedad fiduciaria realizarán conjuntamente la solicitud de marcación de la cuenta bancaria de uso exclusivo del proyecto como exenta del GMF, por tratarse de una cuenta de administración de recursos públicos. La fiduciaria deberá gestionar ante la entidad bancaria la apertura de la cuenta y coordinar con la SDDE la solicitud de marcación como exenta del GMF, retenciones y demás costos tributarios.

En consecuencia, la fiduciaria deberá asumir los tributos que le correspondan y gestionar diligentemente la solicitud de exención, sin que ello implique un traslado automático a la Entidad de obligaciones propias de la fiduciaria.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

OBSERVACIÓN No 99

- e. Los gastos que generen por el traslado, gastos de viaje y hospedaje del personal de la Fiduciaria en caso de ser requerido.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que los numerales 2.8 y 2.9 del Proyecto de Pliego de Condiciones establecen el lugar de ejecución y la inclusión de los costos y gastos necesarios para prestar el servicio. Los desplazamientos ordinarios del personal requeridos para cumplir las obligaciones deben contemplarse en la oferta.

No se establece un sistema independiente de viáticos o reembolsos. La participación en los comités del numeral 2.2 del Anexo Técnico tampoco autoriza, por sí sola, cobros adicionales. Una actividad extraordinaria por fuera del alcance exigiría verificar su necesidad y soporte contractual y presupuestal antes de asumir compromisos de pago.

OBSERVACIÓN No 100

- g. Los gastos de revisoría fiscal de ser requeridos por el fideicomitente y/o cualquier órgano de control.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que las obligaciones 12 y 14 del numeral 2.4.1 y el numeral 2.9 del Proyecto de Pliego de Condiciones, junto con el numeral 4.5.3 del Anexo Técnico, exigen los informes y certificaciones correspondientes al servicio contratado. Los costos de revisoría fiscal propia y de certificación deben considerarse en la remuneración.

OBSERVACIÓN No 101

- 4.2. Entendemos que los estados financieros serán presentados conforme lo indicado por la superintendencia financiera de Colombia para negocios fiduciarios, es decir bajo NIIF 3. Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

No se acoge.

La Entidad informa que las obligaciones 1 y 6 del apartado de seguimiento y reporte del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones y el numeral 4.5.3 del Anexo Técnico exigen información financiera de acuerdo con el marco contable y de supervisión que resulte aplicable a la operación.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

La NIIF 3 regula combinaciones de negocios y no equivale al Grupo 3 de información financiera. En consecuencia, no procede adoptar esa referencia como clasificación automática de la fiducia pública. La presentación de estados y reportes debe atender la naturaleza del negocio y las instrucciones aplicables, conservando la información consolidada y desagregada por programa requerida por la SDDE.

OBSERVACIÓN No 102

- 4.4. Entendemos que los formatos del proceso de selección podrán ser ajustados y/o modificados de forma. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que los proponentes deberán revisar y diligenciar los formatos contenidos en el Pliego de Condiciones, conforme a las instrucciones y requisitos establecidos para cada uno de ellos.

En ese sentido, podrán realizarse únicamente ajustes formales necesarios para su diligenciamiento, sin que implique modificación de dichos formatos y en consecuencia se debe conservar íntegramente el contenido sustancial exigido por la Entidad.

OBSERVANTE NO. 2 SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

S.A**

OBSERVACIÓN No 102

1. No. 2. Se solicita aclarar el alcance de la obligación consistente en 'aplicar los lineamientos dados por el supervisor', toda vez que la expresión resulta amplia e indeterminada. Respetuosamente solicitamos precisar que dichos lineamientos corresponderán únicamente a instrucciones relacionadas con el seguimiento y control de la ejecución contractual, dentro del alcance del objeto y obligaciones pactadas, sin que puedan constituir modificaciones a las condiciones contractuales inicialmente acordadas.

Respuesta:

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

Se aclara.

La obligación general No. 2 del numeral 2.4.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones dispone que el contratista debe aplicar los lineamientos impartidos por el supervisor y reportar las actividades desarrolladas. Esta facultad debe ejercerse en el marco de las funciones de vigilancia y control de la ejecución contractual y únicamente respecto del objeto, las obligaciones, los productos y los niveles de servicio pactados. En consecuencia, las instrucciones de la supervisión no pueden modificar el objeto, adicionar obligaciones, alterar la ecuación económica ni sustituir los mecanismos legalmente previstos para modificar el contrato.

OBSERVACIÓN No 103

2. No. 12. Agradecemos publicar el formato de ejecución financiera GF-P7-F2

Respuesta:

No se acoge.

La Entidad informa que la obligación general No. 12 del numeral 2.4.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones establece que el contratista deberá remitir mensualmente, debidamente diligenciado y firmado por el contador y/o revisor fiscal, el formato de ejecución financiera GF-P7-F2 o la versión actualizada que adopte la SDDE, dentro de los primeros siete (7) días calendario de cada mes, con el detalle de los movimientos y pagos realizados y sus respectivos soportes.

En concordancia con lo anterior, el numeral 4.5.3 del Anexo Técnico dispone que dicho formato constituye el instrumento institucional mediante el cual se reportará la ejecución financiera de los recursos administrados, incluidos los rendimientos financieros, la comisión fiduciaria, los gastos tributarios, los pagos al operador y a los beneficiarios, los remanentes y los demás conceptos relacionados con la ejecución del contrato.

Por su parte, el numeral 4.5.4 del Anexo Técnico establece que la sociedad fiduciaria deberá solicitar a la SDDE los formatos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales dentro de los primeros quince (15) días calendario de ejecución. En consecuencia, la Entidad no considera necesario publicar el formato GF-P7-F2 como documento del proceso; este será suministrado al contratista durante la etapa de ejecución, junto con las instrucciones requeridas para su diligenciamiento.

OBSERVACIÓN No 104

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

3. No. 15. Respetuosamente solicitamos aclarar el alcance y contenido del "informe técnico mensual" previsto en la obligación 15, indicando de manera expresa los aspectos que deberán ser reportados y su diferenciación frente a la información que debe suministrarse en cumplimiento de la obligación 13.

Respuesta:

Se aclara.

La obligación general No. 15 del numeral 2.4.1 del Proyecto de Pliego exige un informe técnico mensual en el formato GCR-P1-F7, dentro de los primeros diez (10) días calendario. Este informe deberá describir la ejecución de las actividades fiduciarias, el estado operativo de las cuentas y pagos, las instrucciones recibidas, las transacciones, novedades, incidentes, controles, niveles de servicio y acciones correctivas del período. Por su parte, la obligación general No. 13 del mismo numeral regula el reporte financiero detallado sobre recursos recibidos, pagos, conciliaciones, rendimientos, impuestos, reintegros y saldos. Son entregables complementarios y no se exigirá duplicar información, sin perjuicio de las referencias cruzadas necesarias.

OBSERVACIÓN No 105

4. No. 16. Respetuosamente ponemos en consideración revisar el alcance de esta obligación, puesto que la Fiduciaria no necesariamente tiene control material directo, particularmente sobre la ejecución de "productos, acciones, intervenciones y demás aspectos técnicos", que podría corresponder a los operadores, ejecutores, beneficiarios o terceros vinculados a los programas. Adicionalmente, solicitamos revisar la utilización del término "garantizar", toda vez que podría interpretarse como una obligación de resultado respecto de actividades técnicas que exceden el alcance natural de la gestión fiduciaria. En tal sentido, se propone sustituir dicha expresión por "velar", "verificar" o "realizar seguimiento al cumplimiento", conforme a las funciones propias de administración y control asignadas a la Fiduciaria en el contrato.

Respuesta:

Se acoge parcialmente la observación

Con el fin de delimitar el alcance de la obligación se realiza el siguiente ajuste:

*16. "Garantizar que los compromisos, productos, acciones, intervenciones y demás **aspectos propios de la operación fiduciaria**, se ejecuten dando pleno cumplimiento a los Lineamientos y políticas establecidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y a las instrucciones que se impartan a través del supervisor y/o interventor"*

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

OBSERVACIÓN No 106

5. No. 17. Respetuosamente solicitamos aclarar el alcance de la obligación relacionada con el cumplimiento del Sistema Integrado de Gestión de la SDDE, toda vez que la redacción actual podría interpretarse como la asunción integral por parte de la sociedad fiduciaria de obligaciones propias de los sistemas internos de gestión de la Entidad. a) Cuáles de los componentes del MECI, Sistema de Gestión de Calidad, SG-SST y PIGA resultan aplicables a la ejecución del contrato fiduciario. b) Aclarar el alcance de las expresiones: "mantenerse intacto" y "participar activamente en las actividades que se adelanten", indicando las actividades específicas que se espera sean desarrolladas por el contratista. c) Que el cumplimiento de esta obligación se circunscriba exclusivamente a aquellas actividades razonablemente aplicables a la ejecución contractual, sin que implique la adopción integral de los sistemas de gestión internos de la Entidad ni la asunción de responsabilidades ajenas al objeto fiduciario.

Respuesta:

Se acoge parcialmente.

La Entidad informa que la documentación relacionada con la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, el Manual de Políticas de Seguridad y los demás documentos que hacen parte del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) se encuentra disponible para consulta en el siguiente enlace institucional:

<https://intranet.desarrolloeconomico.gov.co/gestion-de-tic/>

- Modelo Estándar de Control Interno – MECI
[/https://desarrolloeconomico.gov.co/wp-content/uploads/2026/01/Informe-de-Gestion-OCI-2025.pdf](https://desarrolloeconomico.gov.co/wp-content/uploads/2026/01/Informe-de-Gestion-OCI-2025.pdf)
- Sistema de Gestión de Calidad
<https://desarrolloeconomico.gov.co/plan-estrategico-de-comunicaciones/>
- Sistema de Gestión en Seguridad y salud en el trabajo:
<https://desarrolloeconomico.gov.co/plan-sst/>
- Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA-
<https://desarrolloeconomico.gov.co/plan-piga/>
- Manual de Políticas de seguridad:
https://desarrolloeconomico.gov.co/plan-institucional-de-tecnologias_peti/
- Sistema de Gestión de Seguridad de la Información
<https://desarrolloeconomico.gov.co/plan-seguridad-privacidad-informacion/>

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

En consecuencia, se invita a los interesados a consultar la información publicada en el enlace anteriormente indicado, en el cual se encuentran los lineamientos y documentos vigentes aplicables a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE. Por lo anterior, no se requiere realizar modificaciones a los documentos del proceso.

Por otro lado, La Entidad informa que la obligación 17 del numeral 2.4.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones tiene como propósito asegurar que las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato sean compatibles con los lineamientos institucionales de gestión, seguridad y ambiente que resulten aplicables.

El cumplimiento de esta obligación no exige sustituir los sistemas corporativos de la sociedad fiduciaria ni adoptar indiscriminadamente todos los procedimientos internos de la SDDE. Su alcance se relaciona con la ejecución contractual, la coordinación entre las partes y, cuando corresponda, el acceso a instalaciones y uso de recursos de la Entidad. Por lo anterior, la existencia de sistemas propios no constituye fundamento para eliminar íntegramente la obligación.

El numeral 1.1 del Anexo Técnico delimita el alcance a la administración, custodia, control y dispersión de recursos y a las actividades fiduciarias allí descritas. No desarrolla un régimen específico del Sistema Integrado de Gestión ni una excepción a la obligación 17 del numeral 2.4.1 del Proyecto de Pliego; por ello, el fundamento directo de esta exigencia es dicha obligación del prepliego.

OBSERVACIÓN No 107

6. No. 18. Teniendo en cuenta que la sociedad fiduciaria cuenta con sus propios sistemas de gestión, controles de seguridad de la información, continuidad del negocio, gestión de riesgos operacionales y cumplimiento normativo exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, se solicita delimitar expresamente la forma en que las políticas y procedimientos de la SDDE se articulan con dichos sistemas, evitando duplicidades regulatorias y operativas.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que el numeral 2.4.1. Obligaciones Generales del Contratista, numeral 18, establece la obligación de conocer y dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, así como al Manual de Políticas de Seguridad y a los procedimientos del Sistema de Gestión de Seguridad de la

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

Información (SGSI) implementados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en lo que resulte aplicable durante la ejecución del contrato.

La finalidad de esta obligación es garantizar que el tratamiento, intercambio, almacenamiento y administración de la información asociada a la ejecución contractual se desarrollen conforme a los lineamientos institucionales de la SDDE, preservando los principios de confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información administrada en desarrollo del contrato.

La Entidad aclara que esta obligación no implica que la sociedad fiduciaria deba sustituir, modificar o dejar de aplicar sus propios sistemas, políticas o procedimientos de seguridad de la información, los cuales deberá mantener conforme a la regulación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que le resulten aplicables. En consecuencia, la sociedad fiduciaria deberá continuar aplicando sus propios controles de seguridad y gestión del riesgo, garantizando simultáneamente el cumplimiento de aquellos lineamientos institucionales de la SDDE que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y para la protección de la información intercambiada entre las partes.

OBSERVACIÓN No 108

7. Experiencia: Respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar el alcance de la experiencia habilitante requerida, permitiendo que la misma pueda acreditarse no solo mediante contratos de fiducia pública, sino también a través de encargos fiduciarios, fiducias mercantiles irrevocables, patrimonios autónomos y demás negocios fiduciarios, siempre que estos hayan comprendido actividades de administración, gestión, inversión, control, seguimiento y pago de recursos.

Respuesta:

Se acoge la observación.

La experiencia habilitante prevista en el numeral 3.2.2 del Proyecto de Pliego podrá acreditarse mediante contratos de fiducia pública, encargos fiduciarios, fiducias mercantiles y patrimonios autónomos, con independencia de su denominación, siempre que las certificaciones acreditan actividades equivalentes de administración y pago o dispersión de recursos. Se mantienen las demás condiciones de número, cuantía, terminación, códigos y acreditación establecidas en ese numeral. La ampliación guarda relación con las actividades descritas en el numeral 1.1 del Anexo Técnico y no elimina la necesidad de demostrar experiencia materialmente comparable con el objeto del proceso.

En tal sentido se modificará el numeral 3.2.2 del Pliego de condiciones, de la siguiente manera:

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

“(...)

La SDDE requiere que el proponente acredite una experiencia en máximo (3) contratos ejecutados y terminados, debidamente inscritos, verificados y certificados por la Cámara de Comercio en el RUP, cuyo objeto u obligaciones sea o esté relacionado con la administración y pagos de recursos mediante contrato fiduciario (...)”

OBSERVACIÓN No 109

11. Numeral 2.12.6. - “Entrega de los Recursos en Administración” Proyecto de Pliego de Condiciones, solicitamos confirmar si nuestro entendimiento es correcto en cuanto a que los recursos destinados a los programas “Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)” y “Buena Paga” serán girados directamente por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE a la sociedad fiduciaria.

Respuesta:

Se aclara.

El entendimiento es correcto. El numeral 2.12.6 del Proyecto de Pliego y los numerales 3.1 y 3.2 del Anexo Técnico prevén que la SDDE efectuará los giros de los recursos de los programas PxR y Buena Paga a las cuentas independientes administradas por la sociedad fiduciaria, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el cronograma de transferencias.

OBSERVACIÓN No 110

12. Numeral 2.12.6. - “Entrega de los Recursos en Administración” Proyecto de Pliego de Condiciones. Solicitamos confirmar si la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE será la única fuente de los recursos que ingresarán al negocio fiduciario durante la ejecución del contrato, y que, en consecuencia, no se prevé la recepción de recursos provenientes de terceros, operadores, entidades financieras, otras entidades públicas o cualquier otra fuente diferente a la SDDE.

Respuesta:

Se aclara.

El entendimiento es correcto para la estructura prevista en los documentos del proceso. Los numerales 2.9.1 y 2.12.6 del Proyecto de Pliego, en concordancia con los numerales 3.1 y 3.2 del Anexo Técnico, identifican a la SDDE como fuente de los recursos entregados en administración. No se ha previsto el ingreso de aportes de operadores, beneficiarios, entidades financieras, otras entidades públicas o terceros; los rendimientos

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

financieros generados por los recursos administrados no constituyen una fuente externa y tendrán el tratamiento contractual previsto.

OBSERVACIÓN No 111

13. Numeral 2.9.1 – Recursos en administración. Proyecto de Pliego de Condiciones. Solicitamos a la SDDE precisar si las operaciones que deberá efectuar la Fiduciaria con cargo a los recursos administrados corresponderán a pagos con o sin liquidación de impuestos.

Respuesta:

Se aclara.

La SDDE procede a aclarar la observación formulada por el proponente, en los siguientes términos:

Las operaciones que deberá efectuar la sociedad fiduciaria con cargo a los recursos administrados podrán comprender pagos con o sin liquidación de impuestos, según la naturaleza jurídica y tributaria de cada concepto.

El numeral 2.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones establece que el alcance del contrato incluye *"la realización de retenciones e impuestos a que haya lugar"*, mientras que las obligaciones tributarias del numeral 2.5 exigen su liquidación, declaración, pago y reporte cuando sean procedentes conforme a la normatividad vigente.

La determinación de si un pago debe ser objeto de retención o liquidación de impuestos dependerá de: (i) la naturaleza del pago, (ii) la condición tributaria del receptor, y (iii) la normatividad aplicable a la comisión fiduciaria.

Pagos al operador: Estarán sujetos a las retenciones que correspondan según la normatividad tributaria aplicable a la prestación de servicios. **Incentivos a beneficiarios:** Constituyen transferencias directas no sujetas a retención por parte de la fiduciaria, conforme a la nota del séptimo momento del numeral 4.2 del Anexo Técnico. **Comisión fiduciaria:** Su remuneración estará sujeta a las retenciones que legalmente correspondan.

La fiduciaria aplicará las retenciones y gravámenes legalmente exigibles a cada pago, sin extenderlos a conceptos no sujetos a dicha obligación, documentando y reportando los cálculos efectuados en los términos previstos en el Anexo Técnico y el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No 112

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

14. Numeral 2.2 - Especificaciones Técnicas; Anexo Técnico, numeral 3.2.2.1 - Programa Pago por Resultados; Clausulado, Cláusula Segunda – Especificaciones Técnicas o Alcance del Objeto Contractual. Proyecto de Pliego de Condiciones. Solicitamos confirmar si nuestro entendimiento es correcto en cuanto a que la selección, celebración, ejecución, supervisión, modificación y liquidación de los contratos requeridos para la operación de los programas, incluyendo el contrato del operador del programa “Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)”, estará a cargo de la SDDE y no de la sociedad fiduciaria.

Respuesta:

Se aclara.

El entendimiento es correcto. El numeral 2.2 del Proyecto de Pliego reserva a la SDDE la selección de beneficiarios, la validación de requisitos, la aprobación de incentivos y las decisiones técnicas y administrativas de los programas. A su vez, el numeral 3.2.2.1 del Anexo Técnico dispone que el contrato del operador del programa PxR es gestionado por la Entidad. En consecuencia, la selección, celebración, supervisión, modificación y liquidación de dicho contrato no corresponden a la fiduciaria, cuya intervención se limita al pago previamente autorizado y a los controles fiduciarios aplicables.

OBSERVACIÓN No 113

15. Numerales 2.2 - Especificaciones Técnicas y 2.12.6 - Entrega de los Recursos en Administración. Proyecto de Pliego de Condiciones. solicitamos confirmar cuales son los conceptos con cargo recursos a los cuales la sociedad fiduciaria deberá efectuar pagos o desembolsos durante la ejecución del contrato, de acuerdo con las instrucciones y autorizaciones impartidas por la SDDE.

Respuesta:

Se aclara.

De acuerdo con los numerales 2.9.1 y 2.12.6 del Proyecto de Pliego y los numerales 3.2.1 y 3.2.2 del Anexo Técnico, los recursos administrados se destinarán a: (i) pagos al operador del programa PxR; (ii) incentivos a beneficiarios de PxR; y (iii) incentivos del programa Buena Paga. Todos requieren instrucción y autorización de la SDDE y el cumplimiento de los controles aplicables. La comisión fiduciaria corresponde a la remuneración contractual regulada en el numeral 2.12 del Proyecto de Pliego y el numeral 4.3 del Anexo Técnico, y no se confunde con los recursos de los programas.

OBSERVACIÓN No 114

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

16. Numeral 2.2 - Especificaciones Técnicas y numeral 2.12.6 - Entrega de los Recursos en Administración; Clausulado, cláusula Segunda -Especificaciones Técnicas o Alcance del Objeto Contractual. Proyecto de Pliego de Condiciones. Solicitamos confirmar si nuestro entendimiento es correcto en cuanto a que la gestión y responsabilidad de la Fiduciaria se limitará a las actividades fiduciarias, financieras y operativas expresamente previstas en los documentos del proceso, relacionadas, entre otras, con la recepción, administración, custodia, y dispersión de los recursos, así como la ejecución de los pagos previamente autorizados e instruidos por la SDDE.

Respuesta:

Se aclara.

El entendimiento es correcto, con la precisión de que la fiduciaria deberá cumplir tanto las actividades expresamente pactadas como los deberes legales propios de su condición de sociedad fiduciaria. El numeral 2.2 del Proyecto de Pliego y el numeral 1.1 del Anexo Técnico delimitan su gestión a la recepción, administración, custodia, control, inversión cuando aplique, validaciones operativas, SARLAFT y dispersión de pagos previamente autorizados. La fiduciaria no asume funciones misionales ni decisiones técnicas reservadas a la SDDE.

OBSERVACIÓN No 115

17. Numeral 2.2 - Obligaciones específicas del contratista- Estudios Previos Especificaciones Técnicas; Anexo Técnico, numeral 1.1 - Alcance del objeto contractual. Proyecto de Pliego de Condiciones. Solicitamos confirmar si nuestro entendimiento es correcto en cuanto a que, para efectos de la realización de los pagos y desembolsos, corresponderá a la SDDE efectuar previamente la validación del cumplimiento de los hitos, metas, indicadores, requisitos, condiciones de elegibilidad y demás aspectos técnicos o misionales que habiliten cada pago, así como impartir la correspondiente autorización e instrucción a la sociedad fiduciaria.

Respuesta:

Se aclara.

El entendimiento es correcto. El numeral 2.2 del Proyecto de Pliego y el numeral 1.1 del Anexo Técnico atribuyen a la SDDE la validación de beneficiarios, hitos, requisitos, metas, indicadores y demás condiciones técnicas que habilitan el pago, así como la autorización e instrucción correspondiente. La fiduciaria realizará las verificaciones formales, operativas, financieras, documentales y de cumplimiento que le correspondan y podrá

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

abstenerse de ejecutar instrucciones incompletas, inconsistentes o contrarias al ordenamiento.

OBSERVACIÓN No 116

18. Numerales 2.12.1 - Componente de disponibilidad operativa fijo (30 %) y 2.12.2 - Componente de número de transacciones efectivamente ejecutadas (variable hasta 70 %). Proyecto de Pliego de Condiciones. Teniendo en cuenta que el presupuesto destinado a la comisión fiduciaria se encuentra discriminado de manera independiente para los programas “Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)” y “Buena Paga”, solicitamos precisar si la estructura de remuneración prevista en los numerales 2.12.1 y 2.12.2, correspondiente al componente fijo del 30 % y al componente variable de hasta el 70 %, deberá calcularse y reconocerse de manera independiente para cada programa o si, por el contrario, se aplicará de manera consolidada sobre el valor total de la comisión fiduciaria ofertada.

Respuesta:

Se aclara.

La estructura del 30 % fijo y hasta el 70 % variable se aplica de manera consolidada sobre el valor total de la comisión fiduciaria ofertada. Así lo disponen los numerales 2.12.1 y 2.12.2 del Proyecto de Pliego y el numeral 4.3 del Anexo Técnico, que toman como base el valor total de la comisión. La discriminación presupuestal por programa permite el control y reporte de la ejecución, pero no crea dos estructuras autónomas de remuneración ni dos contratos independientes.

OBSERVACIÓN No 117

19. Proyecto de Pliego de Condiciones, numerales 2.12.1 y 2.12.2; Estudio del Sector, numeral 4.5.4 – Conclusión sobre la estructura de pago; Nota 2 del apartado de recursos en administración. Solicitamos precisar el tratamiento del componente fijo y variable de la remuneración en aquellos eventos en que alguno de los programas no inicie su operación, presente retrasos, suspensión, reducción en su volumetría o no alcance el número estimado de transacciones por circunstancias no imputables a la Fiduciaria, indicando particularmente si el componente fijo correspondiente a las actividades permanentes efectivamente ejecutadas será reconocido durante dichos periodos.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

Respuesta:

Se aclara.

El componente fijo del numeral 2.12.1 del Proyecto de Pliego remunera la disponibilidad y las obligaciones permanentes efectivamente prestadas; por ello no depende del número de transacciones, pero tampoco se causa automáticamente cuando no exista prestación del servicio, el contrato esté suspendido o hayan cesado las actividades requeridas. Los retrasos o reducciones de volumetría no imputables a la fiduciaria no eliminan el reconocimiento del componente fijo mientras esta mantenga y acredite las actividades permanentes exigibles. El componente variable del numeral 2.12.2 y del numeral 4.3 del Anexo Técnico se reconoce únicamente por transacciones efectivamente ejecutadas, soportadas y aceptadas. La Nota 2 del numeral 2.12.6 se aplicará cuando no se adjudique el operador PxR y sólo procedan las dispersiones del programa Buena Paga.

OBSERVACIÓN No 118

20. Numeral 2.12.2 - Componente de número de transacciones efectivamente ejecutadas (variable hasta 70 %), Proyecto de Pliego de Condiciones; numeral 4.3 - Proceso para el pago de la comisión fiduciaria, Anexo Técnico. Teniendo en cuenta que el componente variable de la remuneración se reconocerá en función del número de transacciones efectivamente ejecutadas, solicitamos precisar qué deberá entenderse contractualmente por “transacción” para efectos de la causación de la comisión fiduciaria, indicando si cada dispersión individual efectivamente realizada al operador y/o beneficiario constituye una transacción remunerable y cuál será el tratamiento de las operaciones rechazadas, reversadas, reprocesadas o que deban ser ejecutadas nuevamente por causas no imputables a la Fiduciaria.

Respuesta:

Se aclara.

Para efectos de los numerales 2.12.2 del Proyecto de Pliego y 4.3 del Anexo Técnico, constituye una transacción remunerable cada dispersión individual que culmine exitosamente en el abono al operador o beneficiario, cuente con los soportes exigidos y sea aceptada por la supervisión. Las operaciones rechazadas o reversadas no se remuneran mientras no culminen exitosamente. El reproceso de una misma instrucción no genera varias comisiones: una vez efectuado el abono definitivo, se reconocerá una sola transacción, incluso cuando el reproceso obedezca a una causa no imputable a la fiduciaria.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

OBSERVACIÓN No 119

21. Numeral 4.6.4 - Determinación del presupuesto oficial y numeral 4.6.7 -Recursos administrados Estudio del Sector; Proyecto de Pliego de Condiciones, numerales 2.12.1 y 2.12.2. Solicitamos precisar la distribución estimada de las 3.291 transacciones entre los programas PxR y Buena Paga y, dentro de PxR, entre los pagos correspondientes al operador y las dispersiones de incentivos, indicando si dicha volumetría constituye la base utilizada para distribuir el presupuesto de la comisión fiduciaria asignado a cada programa.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que el numeral 2.12.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones y el numeral 4.3 del Anexo Técnico contemplan una estimación de tres mil doscientas noventa y una (3.291) transacciones para la ejecución del contrato. Este dato constituye un parámetro de planeación económica y no un volumen mínimo garantizado, así las cosas, la entidad estiman efectuar por anualidad las 3.291 transacciones de la siguiente manera:

	Vigencia 2026	Vigencia 2027	
Transacciones Pago por resultados	304	570	874
Transacciones Buena Paga	702	1715	2417
Total			3291

Los giros al operador y los incentivos de PxR y Buena Paga se efectuarán conforme a las instrucciones de la SDDE y al cumplimiento de los requisitos correspondientes. En consecuencia, la estimación total no puede convertirse en un promedio histórico acreditado, una cantidad mensual obligatoria o un calendario fijo de pagos del componente variable.

OBSERVACIÓN No 120

22. Proyecto de Pliego de Condiciones, numeral 2.12.2 - Componente de número de transacciones efectivamente ejecutadas (variable hasta 70 %); Clausulado, numeral 7.1.2 - Componente de número de transacciones efectivamente ejecutadas (variable) – hasta el 70 %. Agradecemos confirmar que la expresión “hasta el 70 %” hace referencia exclusivamente al límite máximo del componente variable derivado de la

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

volumetría efectivamente ejecutada y no comporta una facultad discrecional de la SDDE para reconocer un porcentaje inferior respecto de las transacciones que hayan sido efectivamente ejecutadas, soportadas y aceptadas conforme a los documentos contractuales.

Respuesta:

Se aclara.

El entendimiento es correcto. La expresión “hasta el 70 %” de los numerales 2.12.2 del Proyecto de Pliego y 7.1.2 de la minuta identifica el límite máximo del componente variable. Las transacciones efectivamente ejecutadas, soportadas y aceptadas se reconocerán al valor unitario ofertado, sin facultad discrecional para reducirlo. El reconocimiento permanece sujeto a la verificación contractual, a los descuentos procedentes y al límite del 70 % y del valor total del contrato.

OBSERVACIÓN No 121

23. Numerales 4, 6 y 7. Obligaciones específicas de administración de los recursos, Proyecto de Pliego de Condiciones: Teniendo en cuenta que la obligación No. 4 establece la apertura de una cuenta de ahorros independiente para cada uno de los programas “Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)” y “Buena Paga”, y dispone que dichas cuentas servirán igualmente para los rendimientos financieros generados producto de la inversión de los recursos, solicitamos precisar la estructura operativa y contable requerida para la administración de los recursos, indicando si, además de las cuentas de ahorro señaladas, deberán habilitarse cuentas o subcuentas contables y/o cuentas operativas adicionales, así como el número mínimo de cuentas y/o subcuentas requerido para cada programa.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que la destinación de las cuentas y subcuentas requeridas para la ejecución del contrato de fiducia pública se encuentra definida en el Proyecto de Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y los Estudios Previos.

La obligación 4 del numeral el 2.5 Obligaciones de administración de los recursos, del Proyecto de Pliego de Condiciones establece que la sociedad fiduciaria deberá abrir una

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

(1) cuenta de ahorros independiente para cada uno de los programas "Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)" y "Buena Paga", en las cuales se administrarán de manera exclusiva los recursos transferidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) y los rendimientos financieros que estos generen.

De igual forma, el Capítulo 4. Administración de Recursos del Anexo Técnico dispone que la administración de los recursos deberá garantizar la adecuada separación, trazabilidad, conciliación y control financiero de cada programa.

En consecuencia, durante la ejecución del contrato se requerirá:

Dos (2) cuentas de ahorro independientes, una para el programa Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR) y otra para el programa Buena Paga.

Bolsas o subcuentas diferenciadas por programa dentro de la fiducia pública y para la comisión fiduciaria, que permitan identificar de manera independiente los recursos, movimientos, rendimientos, pagos, saldos y reportes correspondientes a cada programa y a sus respectivos componentes, garantizando la separación contable y la trazabilidad de la información.

En estas cuentas se administrarán exclusivamente los recursos transferidos por la SDDE y los rendimientos financieros que generen. Adicionalmente, la fiduciaria deberá implementar bolsas o subcuentas contables diferenciadas por programa y para la comisión fiduciaria, que permitan identificar separadamente los recursos, movimientos, rendimientos, pagos, saldos y reportes, conforme al numeral 4, "Administración de recursos", del Anexo Técnico.

No se exige la apertura de cuentas bancarias adicionales ni se contempla la utilización de Fondos de Inversión Colectiva como mecanismo ordinario de administración. Cualquier inversión excepcional de excedentes temporales deberá sujetarse a las obligaciones 6 y 7 del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego, a la normativa aplicable y a la aprobación previa de la supervisión y del Comité Técnico Fiduciario, sin afectar la separación, destinación, liquidez y disponibilidad de los recursos.

OBSERVACIÓN No 122

24. Asimismo, teniendo en cuenta que las obligaciones Nos. 6 y 7 contemplan la obtención de rentabilidad y la inversión de los recursos administrados, solicitamos precisar el mecanismo mediante el cual se realizarán dichas inversiones, indicando si los recursos o excedentes de liquidez podrán ser destinados a Fondos de Inversión u otros instrumentos de inversión autorizados por la normativa aplicable, y cómo se articulará dicho mecanismo con las cuentas de ahorro independientes

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

previstas para cada programa y con el manejo y registro de los rendimientos financieros generados.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que el numeral 2.5. Obligaciones Específicas del Contratista - Obligaciones de administración de los recursos, numeral 7, del Proyecto de Pliego de Condiciones dispone que la sociedad fiduciaria deberá mantener e invertir los recursos objeto de administración de conformidad con lo señalado en el Decreto 1525 de 2008, el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1551 de 2024, y las demás normas que regulen la materia, garantizando en todo caso la disponibilidad oportuna de los recursos para la ejecución del objeto contractual y previa aprobación de la supervisión y del Comité Técnico.

En consecuencia, no es correcto interpretar que la totalidad de los recursos podrán administrarse automáticamente a través de Fondos de Inversión Colectiva (FIC).

La utilización de un determinado mecanismo de inversión deberá sujetarse a:

-Las disposiciones contenidas en el Decreto 1525 de 2008, el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1551 de 2024, y las demás normas que regulen la administración e inversión de recursos públicos.

-Las condiciones particulares del presente contrato.

-La necesidad de garantizar la liquidez y disponibilidad inmediata de los recursos para atender las obligaciones derivadas de los programas Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR) y Buena Paga.

-La aprobación previa de la supervisión del contrato y del Comité Técnico, conforme a lo previsto en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Por lo anterior, la posibilidad de invertir recursos en determinados instrumentos financieros no constituye una autorización general ni automática para administrar la totalidad de los recursos mediante Fondos de Inversión Colectiva, sino que deberá analizarse y aprobarse conforme al marco normativo aplicable y a las condiciones operativas del contrato.

OBSERVACIÓN No 123

25. solicitamos confirmar que cualquier inversión de los recursos estará sujeta a la aprobación previa de la supervisión y del Comité Técnico, conforme a lo

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

establecido en la obligación No. 7, y deberá garantizar su disponibilidad oportuna para la ejecución de los pagos y desembolsos correspondientes.

Respuesta:

Se aclara.

El entendimiento es correcto. La obligación No. 7 del apartado de administración de recursos del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego condiciona las inversiones a la aprobación previa de la supervisión y del Comité Técnico Fiduciario. Asimismo, los numerales 2.2 y 3.2 del Anexo Técnico exigen disponibilidad oportuna, destinación específica y trazabilidad. Ninguna inversión podrá afectar los pagos o desembolsos autorizados ni alterar la titularidad o destinación de los recursos.

OBSERVACIÓN No 124

26. Numeral 3.2.2.1 - Programa Pago por Resultados y numeral 3.2.2.2 - Programa Buena Paga, Anexo Técnico. Agradecemos precisar el tratamiento aplicable al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) respecto de las cuentas de ahorro independientes de los programas “Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)” y “Buena Paga”, indicando si se adelantará el trámite para la obtención de la exención cuando legalmente resulte procedente. En caso afirmativo, agradecemos establecer que dicho trámite será gestionado por la Fiduciaria con fundamento en la documentación e información suministrada por la SDDE y estará sujeto a la aprobación de la entidad financiera correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable.

Respuesta:

Se aclara.

La SDDE procede a aclarar la observación formulada por el proponente, en los siguientes términos:

Los numerales 3.2.2.1 y 3.2.2.2 del Anexo Técnico prevén la apertura de cuentas de ahorro independientes para cada uno de los programas "Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)" y "Buena Paga", así como su marcación como exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) cuando legalmente resulte procedente.

En consecuencia, se confirma que la sociedad fiduciaria en conjunto con la SDDE deberá adelantar el trámite para la obtención de la exención del GMF sobre las cuentas de

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

administración de recursos, con fundamento en la documentación e información que le sea suministrada por la SDDE. Dicho trámite se sujetará a la verificación y aprobación de la entidad financiera correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable, y estará condicionado al cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la procedencia de la exención.

La marcación de la cuenta como exenta no depende exclusivamente de la voluntad de las partes, sino que requiere que se acrediten los presupuestos establecidos en las normas que regulan la materia. Por tanto, la SDDE colaborará con la fiduciaria suministrando la información que esta requiera para gestionar la exención, sin que ello implique una garantía de obtención automática de la misma, la cual estará sujeta a la verificación de la entidad financiera y al cumplimiento de los requisitos legales vigentes.

OBSERVACIÓN No 125

27. En línea con la observación anterior, solicitamos confirmar si nuestro entendimiento es correcto en cuanto a que, hasta tanto no se cuente con la marcación como exentas del GMF de las respectivas cuentas de ahorro de los programas, no se tramitarán pagos con cargo a los recursos administrados y, en caso de requerirse su realización antes de obtener dicha exención, la SDDE asumirá los costos y/o gravámenes que se generen por este concepto.

Respuesta:

Se aclara

La Entidad informa que los numerales 3.2.2.1 y 3.2.2.2 del Anexo Técnico establecen que la entrega de los recursos correspondientes a los programas “Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)” y “Buena Paga” se realizará en las cuentas de ahorro informadas por la sociedad fiduciaria, siempre que estas se encuentren marcadas como exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros —GMF—.

En consecuencia, la marcación de las cuentas como exentas, constituye una condición previa para que la SDDE efectúe la transferencia de los recursos de los programas. Por tanto, mientras no se haya realizado la respectiva marcación y los recursos no hayan sido efectivamente transferidos, no existirán recursos administrados disponibles para efectuar pagos o dispersiones con cargo a dichas cuentas.

La sociedad fiduciaria deberá adelantar oportunamente el trámite de marcación, con fundamento en la documentación e información suministrada por la SDDE y de

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

conformidad con los requisitos legales y operativos exigidos por la entidad financiera correspondiente.

OBSERVACIÓN No 126

28. Numeral 2.2 - Comité Técnico Fiduciario; Clausulado, cláusula Décima -Comité Técnico Fiduciario. Anexo Técnico, Con relación al Comité Técnico Fiduciario, solicitamos confirmar si nuestro entendimiento es correcto en cuanto a que: (i) se conformará un Comité independiente para cada programa; (ii) la Fiduciaria participará como miembro permanente con voz, pero sin voto, con el alcance técnico, financiero y operativo previsto en los documentos del proceso; (iii) las decisiones, orientaciones e instrucciones propias de la Entidad serán adoptadas exclusivamente por la SDDE, sin que la participación de la Fiduciaria implique capacidad decisoria sobre los recursos administrados; y (iv) La Secretaría Técnica de cada Comité estará a cargo de la Fiduciaria, con el alcance y funciones previstas en el numeral 2.2.1 del Anexo Técnico.

Respuesta:

Se aclara.

El entendimiento es correcto. Los numerales 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del Anexo Técnico, en concordancia con el numeral 4.8.1 del Proyecto de Pliego y la cláusula décima de la minuta, prevén un Comité Técnico Fiduciario para cada programa; la SDDE participa con voz y voto y adopta las decisiones e instrucciones que le competen; la fiduciaria participa permanentemente con voz y sin voto, sin capacidad para decidir la destinación de los recursos; y ejerce la Secretaría Técnica con las funciones de convocatoria, elaboración de actas, custodia y seguimiento allí establecidas.

OBSERVACIÓN No 127

30. Numeral 2.5 - Obligaciones específicas del contratista - Obligaciones de administración de los recursos, numeral 2. Proyecto de Pliego de Condiciones. Teniendo en cuenta que se establece a cargo de la sociedad fiduciaria la obligación de diseñar e implementar una Guía Operativa Interna para cada uno de los programas, solicitamos confirmar que dichas Guías tendrán por finalidad desarrollar operativamente las obligaciones previamente establecidas en los documentos del proceso y no podrán modificar, adicionar o ampliar el objeto, alcance, obligaciones, responsabilidades, riesgos, condiciones económicas ni niveles de servicio asumidos por la Fiduciaria con la presentación de su oferta y celebración del contrato.

Respuesta:

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

Se aclara.

El entendimiento es correcto. La obligación No. 2 del apartado de administración de recursos del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego y el numeral 4.2 del Anexo Técnico disponen la elaboración de guías operativas para desarrollar procedimientos, flujos, controles, responsables, soportes y tiempos. Dichas guías son instrumentos de ejecución y no pueden modificar el objeto, ampliar obligaciones o riesgos, alterar la remuneración o los niveles de servicio ni sustituir las modificaciones contractuales legalmente procedentes.

OBSERVANTE NO. 3 FIDUCOLDEX S.A

OBSERVACIÓN No 128

1. Para efectos del costo operativo del negocio es de vital importancia, por favor indicar en total cuantos programas son de forma mensual y total durante la vigencia del negocio.

Respuesta:

Se aclara.

El numeral 1.1 del Anexo Técnico y el numeral 2.2 del Proyecto de Pliego delimitan el contrato a dos (2) programas: Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR) y Buena Paga. Estos serán administrados durante toda la vigencia contractual; no se incorporan programas adicionales ni existe un número distinto de programas por mes. La frecuencia mensual corresponde a las actividades, reportes, comités y pagos, no a la creación de nuevos programas.

OBSERVACIÓN No 129

2. Por favor publicar dentro de los documentos del proceso, todos los formatos que son enunciados en el proyecto de pliegos como es el GF-P7-F2, GCR-P1-F7.

Respuesta:

No se acoge.

La obligación general No. 12 del numeral 2.4.1 del Proyecto de Pliego regula el formato GF-P7-F2 y la obligación No. 15 regula el formato GCR-P1-F7. El numeral 4.5.4 del Anexo Técnico dispone que la fiduciaria solicitará a la SDDE los formatos necesarios dentro de los primeros quince (15) días calendario de ejecución. Por ello no se publicarán como anexos del proceso; serán suministrados oportunamente y funcionarán únicamente como

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

instrumentos de seguimiento, sin modificar el objeto, las obligaciones ni las condiciones económicas.

OBSERVACIÓN No 130

3. Por favor aclarar y detallar de forma clara y delimitada el alcance y lo que demanda en términos de obligación para la fiduciaria, lo señalado en el numeral 16 de las obligaciones generales del contratista, en cuanto aspectos técnicos, puesto que no es claro, la Fiduciaria no debería tener obligaciones de aspectos técnicos, cuando se refiere; “Garantizar que los compromisos, productos, acciones, intervenciones y demás aspectos técnicos, se ejecuten dando pleno cumplimiento a los Lineamientos y políticas establecidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y a las instrucciones que se impartan a través del supervisor y/o interventor”

Respuesta:

Se acoge parcialmente la observación

Con el fin de delimitar el alcance de la obligación se realiza el siguiente ajuste:

*16. “Garantizar que los compromisos, productos, acciones, intervenciones y demás **aspectos propios de la operación fiduciaria**, se ejecuten dando pleno cumplimiento a los Lineamientos y políticas establecidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y a las instrucciones que se impartan a través del supervisor y/o interventor”*

OBSERVACIÓN No 131

5. Por favor publicar dentro de los documentos del proceso, cuáles serán o son los indicadores e hitos definidos y la Guía Operativa de cada programa que requerirá la entidad para poder realizar el pago por resultados y buena paga.

Respuesta:

No se acoge.

Los indicadores, hitos y condiciones de habilitación de los pagos corresponden a la operación técnica de cada programa y serán informados por la SDDE mediante las instrucciones y soportes respectivos. La obligación No. 2 del apartado de administración de recursos del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego y el Anexo 1 del Anexo Técnico prevén que las Guías Operativas se elaboren conjuntamente durante la ejecución. Por

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

tanto, no existe una guía definitiva para publicar en esta etapa y su contenido no podrá ampliar las obligaciones contractuales.

OBSERVACIÓN No 132

6. Agradecemos a la entidad explicar de forma clara y detallada que significa incluir en el informe presentado un estado de avance de cada programa.

Respuesta:

Se aclara.

El “estado de avance de cada programa” previsto en las obligaciones de seguimiento y reporte del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego corresponde a la información que repose en la gestión fiduciaria: recursos recibidos, saldo, pagos instruidos, ejecutados y rechazados, conciliaciones, novedades, trámites pendientes e hitos comunicados por la SDDE para alistar dispersiones. No exige que la fiduciaria certifique el cumplimiento técnico o misional de los programas ni que produzca información que no se encuentre bajo su administración.

OBSERVACIÓN No 133

7. Agradecemos a la entidad por favor aclarar y precisar que quiere decir con la siguiente obligación; “Ejecutar únicamente los pagos instruidos por el Fideicomitente una vez el operador del programa PXR y los beneficiarios hayan superado satisfactoriamente los procedimientos internos de verificación en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), así como el Sistema de Administración del Riesgo Operativo (SARO), conforme a las políticas internas de la entidad fiduciaria.” 8. Alcance y operación del negocio fiduciario

Respuesta:

Se aclara.

La obligación significa que la fiduciaria solo podrá ejecutar pagos previamente instruidos y autorizados por la SDDE, una vez aplique a los destinatarios los controles internos de conocimiento, SARLAFT y riesgo operativo que resulten legalmente exigibles. Conforme al numeral 2.2 del Proyecto de Pliego y al numeral 4.2 del Anexo Técnico, si el operador o beneficiario no supera los controles, la fiduciaria deberá abstenerse de pagar, informar

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

oportunamente a la Entidad y conservar la trazabilidad, sin sustituir a la SDDE en la validación técnica de elegibilidad.

OBSERVACIÓN No 134

8.1. Solicitamos precisar y delimitar el alcance de la obligación prevista en el numeral 16 de las obligaciones generales, aclarando que la fiduciaria no asumirá la ejecución, supervisión ni garantía de aspectos técnicos propios de los programas, sino únicamente las actividades fiduciarias y operativas a su cargo.

Respuesta:

Se acoge parcialmente la observación

Con el fin de delimitar el alcance de la obligación se realiza el siguiente ajuste:

*16. “Garantizar que los compromisos, productos, acciones, intervenciones y demás **aspectos propios de la operación fiduciaria**, se ejecuten dando pleno cumplimiento a los Lineamientos y políticas establecidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y a las instrucciones que se impartan a través del supervisor y/o interventor”*

OBSERVACIÓN No 135

8.2. Agradecemos indicar el número total de programas y confirmar si durante la vigencia del contrato únicamente se administrarán los programas Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR) y Buena Paga.

Respuesta:

Se aclara.

El entendimiento es correcto. El numeral 1.1 del Anexo Técnico y el numeral 2.2 del Proyecto de Pliego identifican únicamente dos programas objeto de administración: Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR) y Buena Paga. La inclusión de otro programa exigiría el análisis y la modificación contractual que legalmente correspondan; no puede disponerse mediante una instrucción de supervisión o una Guía Operativa.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

OBSERVACIÓN No 136

8.3. Solicitamos confirmar que el esquema fiduciario no contempla contratación derivada ni obligaciones de selección, contratación, supervisión o administración de operadores, proveedores o terceros.

Respuesta:

Se aclara.

El entendimiento es correcto. El numeral 2.2 del Proyecto de Pliego excluye la transferencia de funciones misionales, técnicas o de decisión de la SDDE. El numeral 3.2.2.1 del Anexo Técnico señala que el operador PxR se contratará mediante un proceso independiente adelantado por la Entidad. El esquema fiduciario no incluye contratación derivada ni selección, celebración, supervisión, modificación o liquidación de contratos con operadores, proveedores o terceros.

OBSERVACIÓN No 137

8.4. Agradecemos publicar las condiciones principales o el esquema contractual del operador del programa PxR, por cuanto la operación fiduciaria depende de su contratación y articulación con la SDDE.

Respuesta:

No se acoge.

Los interesados podrán consultar la información publicada en el proceso de selección SDDE-LP-003-2026, adelantado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE para la contratación del operador del programa, en el cual se describen el modelo operativo, las fases de ejecución, los actores que intervienen, las responsabilidades de cada uno de ellos y el alcance técnico y operativo del programa

OBSERVACIÓN No 138

8.5. Solicitamos aclarar si existe actualmente una fiduciaria administrando recursos de los programas y, de ser así, definir el procedimiento de empalme, entrega de recursos, información, bases de datos y estado de ejecución.

Respuesta:

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

Se aclara.

Los documentos del proceso no prevén la recepción del negocio por empalme con una sociedad fiduciaria anterior. La operación objeto del numeral 1.1 del Anexo Técnico se estructurará con las cuentas, registros, bases e instrucciones que suministre la SDDE al contratista seleccionado en el presente proceso de selección. Si durante la ejecución fuera necesario recibir información histórica, su entrega se coordinará mediante la supervisión y las Guías Operativas, sin presumir obligaciones o pasivos no incluidos en el contrato

OBSERVACIÓN No 139

9.1. Para efectos del costeo, solicitamos informar la volumetría estimada por programa y vigencia, incluyendo número de beneficiarios, pagos mensuales, ciclos de dispersión, operadores y periodicidad de las operaciones.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que el numeral 2.12.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones y el numeral 4.3 del Anexo Técnico contemplan una estimación de tres mil doscientas noventa y una (3.291) transacciones para la ejecución del contrato. Este dato constituye un parámetro de planeación económica y no un volumen mínimo garantizado, así las cosas, la entidad estiman efectuar por anualidad las 3.291 transacciones de la siguiente manera:

	Vigencia 2026	Vigencia 2027	
Transacciones Pago por resultados	304	570	874
Transacciones Buena Paga	702	1715	2417
Total			3291

Los giros al operador y los incentivos de PxR y Buena Paga se efectuarán conforme a las instrucciones de la SDDE y al cumplimiento de los requisitos correspondientes. En consecuencia, la estimación total no puede convertirse en un promedio histórico acreditado, una cantidad mensual obligatoria o un calendario fijo de pagos del componente variable.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

OBSERVACIÓN No 140

9.2. Solicitamos informar el número estimado de recaudos mensuales, su origen y si requieren mecanismos especiales como recaudo referenciado, PSE, códigos de barras o convenios de recaudo. En caso de no contemplarse recaudos de terceros, agradecemos confirmarlo.

Respuesta:

Se aclara.

Los numerales 2.9.1 y 2.12.6 del Proyecto de Pliego, en concordancia con el numeral 3.2 del Anexo Técnico, identifican a la SDDE como fuente de los recursos. No se contemplan recaudos de beneficiarios, operadores o terceros, ni mecanismos de recaudo mediante PSE, códigos de barras o cuentas referenciadas. Los ingresos previstos corresponden a las transferencias de la SDDE y a los rendimientos que generen los recursos administrados.

OBSERVACIÓN No 141

9.3. Agradecemos confirmar si todos los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria e indicar si se prevén pagos en otras ciudades o por canales diferentes.

Respuesta:

Se aclara.

Los pagos al operador y a los beneficiarios se efectuarán mediante transferencias o dispersiones a las cuentas informadas y validadas, de acuerdo con el numeral 2.2 del Proyecto de Pliego y el numeral 4.2 del Anexo Técnico. No se contemplan pagos en efectivo ni canales alternativos no bancarios. Aunque los programas se ejecutan en Bogotá D.C., la ubicación de la entidad financiera receptora no modifica la naturaleza electrónica de la operación.

OBSERVACIÓN No 142

9.4. Solicitamos precisar el número de cuentas bancarias, cuentas recaudadoras y subcuentas contables requeridas, así como su destinación por programa, operador o beneficiario.

Respuesta:

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

Se aclara.

La obligación No. 4 del apartado de administración de recursos del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego exige como mínimo una cuenta de ahorro independiente para PxR y otra para Buena Paga. Además, deberán implementarse los registros o subcuentas contables necesarios para identificar recursos, pagos al operador, incentivos, comisión, rendimientos, impuestos y saldos. No se exige un número adicional predeterminado de cuentas bancarias o recaudadoras; la estructura operativa podrá detallarse en las Guías Operativas preservando separación y trazabilidad.

OBSERVACIÓN No 143

9.5. Agradecemos publicar, si existe, el histórico disponible de pagos y recaudos de los programas, discriminado por periodo, programa y ciudad.

Respuesta:

No se acoge.

La estimación económica se fundamenta en la volumetría y los valores publicados en el Estudio del Sector y en los numerales 2.9.1, 2.12.2 y 2.12.6 del Proyecto de Pliego. No existe un histórico homogéneo de pagos y recaudos ejecutados bajo el mismo esquema fiduciario y la misma estructura mixta de remuneración que deba publicarse. La cifra de 3.291 operaciones es estimativa y no constituye un mínimo garantizado.

OBSERVACIÓN No 144

10.1. Respecto del numeral 2.12.2, solicitamos definir expresamente qué se entenderá por “transacción efectivamente ejecutada” y precisar el tratamiento remuneratorio de operaciones rechazadas, reversadas, anuladas o reprocesadas por causas no atribuibles a la fiduciaria.

Respuesta:

Se aclara.

Para los numerales 2.12.2 del Proyecto de Pliego y 4.3 del Anexo Técnico, una transacción efectivamente ejecutada es cada dispersión individual que culmina exitosamente en el abono al operador o beneficiario, cuenta con los soportes exigidos y es aceptada por la supervisión. Las operaciones rechazadas, anuladas o reversadas no se remuneran mientras no culminen exitosamente. El reproceso de una misma instrucción

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

genera una sola transacción remunerable cuando se produzca el abono definitivo, incluso si la causa inicial no es imputable a la fiduciaria.

OBSERVACIÓN No 145

10.2. Solicitamos aclarar el valor unitario por transacción y su metodología de cálculo, indicando si comprende la totalidad de costos operativos, financieros, tributarios y tecnológicos asociados a la ejecución.

Respuesta:

Se aclara.

El numeral 2.12.2 del Proyecto de Pliego establece un precio unitario techo de \$57.256, IVA incluido cuando haya lugar, derivado del análisis de cotizaciones del Estudio del Sector. El valor ofertado deberá comprender los costos directos e indirectos, operativos, tecnológicos, financieros, tributarios y administrativos requeridos para ejecutar cada transacción. No habrá reconocimientos adicionales por conceptos que el proponente debía incorporar en su oferta.

OBSERVACIÓN No 146

10.3. Teniendo en cuenta que las 3.291 transacciones corresponden a una estimación sin mínimo garantizado, solicitamos establecer una línea base de volumetría y un mecanismo de ajuste cuando varíen sustancialmente los pagos, ciclos, reportes, conciliaciones o ANS.

Respuesta:

No se acoge.

No se establecerá una volumetría mínima ni un mecanismo automático de ajuste. Los numerales 2.12.1 y 2.12.2 del Proyecto de Pliego distribuyen la remuneración entre un componente fijo del 30 %, que reconoce las actividades permanentes efectivamente prestadas, y un componente variable de hasta el 70 %, sujeto a las transacciones efectivas. Esta estructura distribuye el riesgo de variación y la cifra de 3.291 transacciones permanece como estimación sin mínimo garantizado.

OBSERVACIÓN No 147

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

10.4. Solicitamos precisar el impacto de la eventual no adjudicación del operador PxR sobre el componente fijo y variable de la comisión, y establecer medidas que preserven el equilibrio económico del contrato.

Respuesta:

Se aclara.

Si no se adjudica el operador PxR, se aplicará la Nota 2 del numeral 2.12.6 del Proyecto de Pliego que indica:

Nota 2. En el evento de que por alguna circunstancia no se logre la adjudicación del contrato de Operador para el Programa Pago por Resultados (PxR), la SDDE únicamente realizará el traslado de los recursos correspondientes al Programa Buena Paga, y en consecuencia, el pago de la comisión versará sobre las dispersiones sobre dicho programa.

El componente fijo se reconocerá mientras la fiduciaria mantenga y acredite las obligaciones permanentes efectivamente requeridas; no se causa cuando no exista prestación del servicio o el contrato esté suspendido. El componente variable se pagará exclusivamente por las dispersiones efectivamente ejecutadas, soportadas y aceptadas respecto de los programas que se encuentren en operación.

Sin embargo, para claridad del proponente la SDDE informa que el proceso SDDE-LP-003-2026 se adjudicó el 02 de septiembre de 2026.

OBSERVACIÓN No 148

10.5. Agradecemos indicar el tratamiento económico de operaciones o pagos adicionales a la volumetría estimada y el valor aplicable por cada operación adicional.

Respuesta:

Se aclara.

Las operaciones adicionales a la estimación se reconocerán al valor unitario ofertado, siempre que hayan sido instruidas, ejecutadas, soportadas y aceptadas y exista disponibilidad dentro del componente variable y del valor total adjudicado. Conforme a los numerales 2.12.2 y 2.12.5 del Proyecto de Pliego, la suma del componente fijo y variable no podrá superar el valor del contrato. Cualquier necesidad que exceda ese límite deberá tramitarse mediante los instrumentos presupuestales y contractuales legalmente procedentes.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

OBSERVACIÓN No 149

10.6. Solicitamos definir mecanismos de reconocimiento de costos cuando se presenten retrasos en la entrega de recursos, soportes o instrucciones por causas atribuibles a la SDDE o a terceros.

Respuesta:

No se acoge.

La Entidad no considera procedente establecer un mecanismo general o automático de reconocimiento, reembolso o compensación de costos por los retrasos que puedan presentarse en la entrega de recursos, soportes o instrucciones. La sola ocurrencia de una demora no genera, por sí misma, el derecho al reconocimiento de mayores valores, especialmente cuando no se ha demostrado una afectación extraordinaria, directa, cierta y cuantificable sobre la ejecución del contrato.

El numeral 2.12 del Proyecto de Pliego de Condiciones establece una estructura mixta de remuneración compuesta por un componente fijo y uno variable. De acuerdo con el numeral 2.12.1, el componente fijo reconoce las actividades permanentes de disponibilidad operativa, administración, gestión, control, seguimiento y reporte efectivamente ejecutadas por la fiduciaria. En consecuencia, una disminución o retraso de las instrucciones de pago no elimina automáticamente este componente, siempre que la fiduciaria continúe prestando y acreditando las actividades permanentes exigibles durante el período correspondiente.

Por su parte, el componente variable regulado en el numeral 2.12.2 del Proyecto de Pliego y en el numeral 4.3 del Anexo Técnico se causa exclusivamente por las transacciones efectivamente ejecutadas, soportadas y aceptadas por la supervisión. Por tanto, no procede reconocer el componente variable respecto de operaciones que no hayan podido ejecutarse por ausencia de recursos, instrucciones o soportes, pues su remuneración depende de la realización efectiva de la dispersión.

En cuanto a los términos operativos, las obligaciones relacionadas con la ejecución de pagos previstas en el numeral 2.5 del Proyecto de Pliego deben interpretarse en concordancia con el numeral 4.2 del Anexo Técnico. En consecuencia, los plazos a cargo de la fiduciaria comenzarán a contabilizarse una vez reciba la instrucción completa, válida y debidamente autorizada, acompañada de la totalidad de la información y los soportes necesarios para efectuar la operación.

Cuando la ejecución de un pago dependa de la corrección, complementación o remisión de información por parte de la SDDE, del operador, del beneficiario o de otro tercero, el

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

término correspondiente se suspenderá o comenzará a contabilizarse desde el momento en que la fiduciaria reciba la información completa. Los retrasos derivados de estas circunstancias, cuando estén debidamente documentados y no sean imputables a la sociedad fiduciaria, no constituirán incumplimiento ni podrán generar la aplicación de descuentos asociados a los niveles de servicio.

La fiduciaria deberá informar oportunamente a la supervisión sobre la ausencia o inconsistencia de los recursos, instrucciones o soportes; identificar el pago afectado; indicar la información pendiente, y conservar la trazabilidad de las solicitudes efectuadas. Esta obligación de advertencia permite adoptar oportunamente las medidas de corrección y evita que la fiduciaria invoque posteriormente circunstancias que no fueron comunicadas durante la ejecución.

Finalmente, si una circunstancia atribuible a la SDDE produce una alteración extraordinaria, grave y comprobable de las condiciones económicas del contrato, la situación podrá analizarse individualmente mediante los mecanismos contractuales.

OBSERVACIÓN No 150

11.1. Solicitamos confirmar el valor máximo de los recursos a administrar, discriminado por programa, vigencia, origen y destinación, y publicar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.

Respuesta:

Se aclara.

El numeral 2.9. PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO del Proyecto de Pliego fija el valor estimado del presupuesto para el presente proceso asciende hasta la suma de TRES MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$3.308.120.181), realizando la respectiva discriminación por valor de comisión, valor de recursos a administrar por programa y por vigencia: \$3.119.690.685: \$1.182.594.100 para 2026 y \$1.937.096.585 para 2027, discriminados por PxR, incentivos PxR y Buena Paga en ese mismo numeral y en el numeral 2.12.6. El numeral 2.11 identifica el CDP No. 1094 del 8 de julio de 2026 y la autorización de vigencias futuras 2027. Estos documentos y valores hacen parte del expediente publicado del proceso.

OBSERVACIÓN No 151

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

11.2. Agradecemos confirmar si los recursos podrán administrarse en Fondos de Inversión Colectiva de conformidad con el Decreto 1525 de 2008 y demás normas aplicables.

Respuesta:

Se aclara.

La Entidad informa que la obligación No. 4 del apartado de obligaciones específicas de administración de los recursos, contenido en el numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones, exige la apertura de una cuenta de ahorros independiente para cada uno de los programas “Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)” y “Buena Paga”.

Por su parte, las obligaciones Nos. 6 y 7 del mismo numeral, en concordancia con el numeral 2.2.2, función 3, del Anexo Técnico, contemplan la evaluación y aprobación de alternativas de inversión para los recursos administrados, de conformidad con el Decreto 1525 de 2008, el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1551 de 2024, y las demás normas que regulen la materia.

En consecuencia, los excedentes temporales de liquidez podrán ser invertidos en Fondos de Inversión Colectiva cuando dicho mecanismo resulte jurídicamente procedente. No obstante, los documentos del proceso no establecen una proporción predeterminada para invertir en estos fondos ni autorizan la administración de la totalidad de los recursos mediante Fondos de Inversión Colectiva.

La utilización de estos instrumentos no sustituye las cuentas de ahorro independientes exigidas para cada programa. Cualquier alternativa de inversión deberá preservar la separación y trazabilidad de los recursos, mantener su destinación específica, garantizar su disponibilidad oportuna para atender los pagos y contar con la aprobación previa de la supervisión y del Comité Técnico Fiduciario.

OBSERVACIÓN No 152

11.3. Solicitamos precisar si el Comité Técnico aprobará una política general de inversión o cada operación individual, el plazo máximo permitido, los criterios de liquidez y seguridad, y el indicador de referencia para evaluar la rentabilidad.

Respuesta:

Se aclara.

La obligación No. 7 del apartado de administración de recursos del numeral 2.5 exige aprobación previa de la supervisión y del Comité Técnico para las inversiones. La política

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

y cada operación deberán ajustarse a los lineamientos aprobados, al flujo de pagos y al régimen de recursos públicos. El plazo estará limitado por la necesidad de disponibilidad oportuna; los criterios principales serán seguridad, liquidez y rentabilidad. La evaluación se realizará con base en las condiciones de mercado e instrumento aplicables, sin garantizar un rendimiento mínimo.

OBSERVACIÓN No 153

11.4. Agradecemos indicar el contenido y periodicidad del reporte de inversiones y aclarar que las decisiones de la SDDE no limitarán la autonomía técnica ni las obligaciones regulatorias de la fiduciaria.

Respuesta:

Se aclara.

Las inversiones, saldos, movimientos, rendimientos y su destinación deberán incluirse en el informe financiero mensual previsto en la obligación general No. 13 del numeral 2.4.1 del Proyecto de Pliego y en el numeral 4.5.3 del Anexo Técnico. La fiduciaria conservará su autonomía profesional y cumplirá sus obligaciones regulatorias, pero deberá atender las aprobaciones y lineamientos contractuales de la SDDE sobre recursos públicos; dichas directrices no podrán exigir inversiones contrarias a la ley o a la regulación financiera.

OBSERVACIÓN No 154

12.1. Solicitamos precisar quién asumirá los gastos bancarios y financieros relacionados con cuentas, transferencias ACH, rechazos, reprocesos, recaudos, GMF, notificaciones y demás costos de la operación.

Respuesta:

Se aclara.

La SDDE procede a aclarar la observación formulada por el proponente, en los siguientes términos:

Los costos bancarios y operativos ordinarios necesarios para la operación fiduciaria, incluyendo aquellos relacionados con cuentas, transferencias ACH, rechazos, reprocesos, recaudos, notificaciones y demás canales de pago, deberán estar incluidos en la oferta

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

económica presentada por la sociedad fiduciaria, de conformidad con los numerales 2.9 y 2.12 del Proyecto de Pliego de Condiciones.

No existe una bolsa general de reembolso ni autorización para descontar dichos costos unilateralmente de los recursos administrados destinados a los programas PxR y Buena Paga. La fiduciaria deberá prever en su estructura de costos la totalidad de los gastos ordinarios necesarios para la ejecución del servicio, sin que pueda trasladarlos a la SDDE ni a los beneficiarios.

En cuanto al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), retenciones y demás costos tributarios, su tratamiento se determinará conforme a la ley, atendiendo a su hecho generador y al sujeto pasivo de la obligación tributaria. La SDDE y la sociedad fiduciaria realizarán conjuntamente la solicitud de excepción de dichos gastos, mediante la marcación de las cuentas de administración de recursos como exentas del GMF y demás tributos que legalmente resulten aplicables, por tratarse de recursos de naturaleza pública.

Los numerales 3.2.2.1 y 3.2.2.2 del Anexo Técnico condicionan la entrega de recursos a la marcación de las cuentas como exentas del GMF cuando legalmente resulte procedente. La fiduciaria deberá gestionar ante la entidad bancaria la apertura de la cuenta y coordinar con la SDDE la solicitud de exención del GMF, retenciones y demás costos tributarios, en los términos de la normatividad vigente.

En consecuencia, la fiduciaria deberá asumir los costos ordinarios de la operación e incluir los gastos financieros y bancarios en su propuesta económica, sin que pueda efectuar descuentos adicionales sobre los recursos administrados, y gestionar conjuntamente con la SDDE la exención de los tributos que legalmente procedan.

OBSERVACIÓN No 155

12.2. Agradecemos definir el tratamiento de impuestos, tasas, contribuciones y estampillas aplicables a los pagos, así como la responsabilidad de cada parte en su liquidación, declaración y pago.

Respuesta:

Se aclara.

La SDDE procede a aclarar la observación formulada por el proponente, en los siguientes términos:

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

El tratamiento de los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas aplicables a los pagos que se efectúen en el marco del contrato de fiducia pública, así como la responsabilidad de cada parte en su liquidación, declaración y pago, se define con fundamento en la naturaleza jurídica de cada operación y en la normatividad tributaria vigente.

El numeral 2.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones y las obligaciones tributarias contenidas en el numeral 2.5 exigen a la sociedad fiduciaria liquidar, practicar, declarar, pagar y reportar las retenciones e impuestos que legalmente correspondan a cada operación, en su calidad de agente retenedor.

Los tributos asociados a la comisión fiduciaria estarán a cargo del contratista y se entienden incluidos en el valor de la oferta económica. La SDDE efectuará las retenciones fiscales a que haya lugar sobre dicho concepto.

Los pagos al operador estarán sujetos a las retenciones que correspondan según la normatividad aplicable. Los incentivos a los beneficiarios, en tanto transferencias directas, no se encuentran sujetos a retención por parte de la fiduciaria. Las estampillas distritales se aplicarán sobre los pagos legalmente sujetos a dichos gravámenes.

La responsabilidad de liquidación, declaración y pago de los tributos recae en el sujeto obligado conforme a la ley, sin que las obligaciones contractuales trasladen a la fiduciaria los impuestos que correspondan a terceros ni la eximan de sus deberes como agente retenedor.

OBSERVACIÓN No 156

12.4. Agradecemos confirmar si los costos de dictamen o revisión fiscal de los estados financieros del negocio fiduciario, cuando sean requeridos por la SDDE, estarán a cargo de la Entidad.

Respuesta:

No se acoge.

La SDDE no acoge la observación formulada por el proponente, en los siguientes términos:

Los costos de dictamen o revisión fiscal de los estados financieros del negocio fiduciario, cuando sean requeridos por la SDDE, no estarán a cargo de la Entidad, sino que forman parte de las obligaciones ordinarias del contratista y deben ser asumidos por la sociedad fiduciaria dentro de su estructura de costos.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

Lo anterior encuentra sustento en las obligaciones generales Nos. 12, 13 y 14 del numeral 2.4.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones, así como en el numeral 4.5.3 del Anexo Técnico, los cuales exigen que los informes financieros mensuales y el informe financiero final estén suscritos o avalados por contador y/o revisor fiscal, según corresponda.

Estas obligaciones forman parte de las actividades ordinarias de administración, control, reporte y seguimiento que la sociedad fiduciaria debe cumplir en desarrollo del contrato, y su costo se encuentra comprendido dentro de la remuneración fiduciaria ofertada, de conformidad con los numerales 2.9 y 2.12 del Proyecto de Pliego de Condiciones.

En consecuencia, la SDDE no reconocerá un pago adicional por concepto de revisiones, dictámenes o certificaciones fiscales que sean requeridos para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales de reporte financiero, toda vez que dichos costos ya se encuentran incluidos en la oferta económica y no constituyen un gasto extraordinario que deba ser reembolsado por la Entidad.

OBSERVACIÓN No 157

13.1. Agradecemos publicar los formatos GF-P7-F2 y GCR-P1-F7, así como los demás formatos, estructuras y herramientas tecnológicas exigidos para la presentación de informes.

Respuesta:

No se acoge.

La obligación general No. 12 del numeral 2.4.1 regula el GF-P7-F2 y la obligación No. 15 el GCR-P1-F7. Conforme al numeral 4.5.4 del Anexo Técnico, la fiduciaria solicitará los formatos necesarios dentro de los primeros quince (15) días calendario de ejecución. Serán suministrados con sus instrucciones y no se publicarán como anexos, pues son instrumentos institucionales susceptibles de actualización que no podrán ampliar el objeto, las obligaciones ni las condiciones económicas.

OBSERVACIÓN No 158

13.2. Solicitamos definir el contenido del “estado de avance de cada programa”, precisando que la fiduciaria reportará únicamente información financiera y operativa disponible dentro de su gestión.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

Respuesta:

Se aclara.

El estado de avance comprenderá exclusivamente información disponible en la gestión fiduciaria: recursos recibidos, pagos instruidos, procesados, exitosos y rechazados, conciliaciones, saldos, rendimientos, novedades y trámites pendientes, desagregados por programa. De acuerdo con las obligaciones de seguimiento del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego, la fiduciaria reportará los hitos que le comunique la SDDE para alistar pagos, pero no validará resultados técnicos ni producirá información misional ajena a su alcance.

OBSERVACIÓN No 159

13.3. Solicitamos publicar los indicadores, hitos y versiones preliminares de las Guías Operativas que servirán de soporte para los pagos de PxR y Buena Paga.

Respuesta:

No se acoge.

La Entidad informa que la obligación No. 2 del apartado de obligaciones específicas de administración de los recursos, contenido en el numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones, establece que la sociedad fiduciaria deberá diseñar e implementar una Guía Operativa Interna para cada uno de los programas “Pago por Resultados en Inclusión Financiera (PxR)” y “Buena Paga”, de acuerdo con los lineamientos impartidos por la SDDE.

De conformidad con el mismo numeral, las Guías Operativas deberán ser elaboradas por la sociedad fiduciaria y presentadas a la supervisión para su aprobación dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes al inicio del contrato. En consecuencia, no existen versiones preliminares aprobadas que puedan ser publicadas como documentos del presente proceso de selección.

Por su parte, el Anexo 1 del Anexo Técnico establece el contenido mínimo que deberán desarrollar las Guías Operativas, incluyendo, entre otros aspectos:

- El esquema general de los programas PxR y Buena Paga.
- Los actores que intervienen en la operación.
- El procedimiento de pago a los destinatarios.
- El alcance y aprobación de la Guía Operativa.
- El procedimiento de control de cambios.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

- Los canales de comunicación con la fiduciaria.
- El seguimiento a la operación de los programas.
- Las instrucciones para el proceso de pagos.
- La gestión de riesgos.
- Los informes y rendiciones de cuentas.
- El procedimiento aplicable a embargos y transacciones rechazadas.

En relación con los indicadores e hitos, la Entidad aclara que estos corresponden a las condiciones técnicas y operativas definidas para cada programa. La SDDE será responsable de validar el cumplimiento de los requisitos, indicadores, hitos, metas y condiciones de elegibilidad que habiliten cada pago, así como de impartir la respectiva instrucción a la sociedad fiduciaria, de conformidad con el numeral 2.2 del Proyecto de Pliego y el numeral 1.1 del Anexo Técnico.

La fiduciaria no tendrá a su cargo la definición ni la validación técnica de dichos indicadores e hitos. Su responsabilidad consistirá en desarrollar los procedimientos operativos para recibir las instrucciones, verificar los soportes formales, aplicar los controles fiduciarios y ejecutar los pagos previamente autorizados por la SDDE.

OBSERVACIÓN No 160

13.4. Agradecemos precisar si se requiere integración entre los sistemas de información de las partes, qué datos serán procesados y si se exigen desarrollos o funcionalidades tecnológicas adicionales.

Respuesta:

Se aclara.

Los documentos del proceso exigen intercambio seguro, trazable y oportuno de bases de pago, soportes, reportes y resultados de las operaciones, pero no establecen una integración tecnológica específica ni desarrollos adicionales obligatorios. Los datos mínimos serán los necesarios para identificar al destinatario, cuenta, concepto, monto, autorización, resultado y controles aplicados. Los canales, estructuras y protocolos se definirán en las Guías Operativas y deberán ser compatibles con los sistemas de las partes y las obligaciones de seguridad del numeral 2.5.

OBSERVACIÓN No 161

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

13.5. Solicitamos que la información adicional requerida por la supervisión o el Comité guarde relación directa con el alcance contratado y no implique nuevos productos, desarrollos o cargas operativas sin el ajuste contractual correspondiente.

Respuesta:

Se aclara.

El entendimiento es correcto. La obligación No. 13 del apartado de administración de recursos del numeral 2.5 permite a la supervisión y al Comité solicitar información para evaluar y controlar las actividades contratadas. Esa facultad debe guardar relación directa con el objeto, los recursos administrados, los pagos y los deberes de seguimiento. No puede utilizarse para imponer productos, desarrollos, riesgos o cargas sustanciales nuevas sin la modificación contractual y presupuestal que corresponda.

OBSERVACIÓN No 162

14.1. Solicitamos delimitar las responsabilidades de la fiduciaria frente a las validaciones SARLAFT y SARO de beneficiarios y operadores definidos por la SDDE, así como el procedimiento aplicable cuando un tercero no supere los controles internos.

Respuesta:

Se aclara.

La SDDE identifica a los operadores y beneficiarios y valida su elegibilidad técnica; la fiduciaria aplica los controles SARLAFT, conocimiento del tercero y riesgo operativo propios de su actividad, conforme al numeral 2.2 del Proyecto de Pliego y al numeral 4.2 del Anexo Técnico. Si un tercero no supera los controles, la fiduciaria se abstendrá de pagar, documentará la causal dentro de los límites de reserva aplicables y lo informará a la SDDE para corrección, sustitución o nueva instrucción.

OBSERVACIÓN No 163

14.2. Agradecemos establecer que la fiduciaria podrá abstenerse de ejecutar operaciones respecto de terceros con alertas o restricciones, sin que ello constituya incumplimiento ni afecte los ANS o la remuneración.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

Respuesta:

Se aclara.

La fiduciaria podrá abstenerse de ejecutar operaciones cuando existan alertas, restricciones o prohibiciones derivadas de sus controles legalmente exigibles. La abstención debidamente soportada e informada no constituye incumplimiento ni operación extemporánea imputable al contratista. No obstante, no generará remuneración variable hasta que se produzca una transacción exitosa, de acuerdo con los numerales 2.12.2 del Proyecto de Pliego y 4.3 del Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN No164

14.3. Solicitamos precisar que la veracidad, integridad y actualización de las bases de beneficiarios, cuentas, montos y soportes será responsabilidad de la SDDE o del tercero que origine la información; la fiduciaria responderá por sus validaciones operativas sobre la información recibida.

Respuesta:

Se aclara.

La SDDE responde por la información que elabore o suministre sobre beneficiarios, conceptos, montos, autorizaciones y soportes; cada tercero responde por los datos y documentos que aporte. La fiduciaria deberá realizar las validaciones formales, operativas, financieras y de cumplimiento propias de su actividad, detectar inconsistencias razonablemente identificables y conservar la trazabilidad. Conforme al numeral 2.2 del Proyecto de Pliego, no ejecutará instrucciones incompletas, inconsistentes o contrarias a la ley.

OBSERVACIÓN No 165

14.4. Solicitamos revisar los ANS y descuentos para excluir demoras derivadas de información incompleta, validaciones de terceros, indisponibilidad de redes o canales externos, fuerza mayor y demás eventos no atribuibles a la fiduciaria.

Respuesta:

Se aclara.

El numeral 4.4 del Anexo Técnico excluye de los descuentos los retrasos por causas no imputables a la fiduciaria, siempre que sean demostrados y aceptados por la supervisión. Asimismo, las obligaciones de pago del numeral 2.5 prevén que, cuando la corrección

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

dependa de nueva información o documentación de la SDDE, el término se cuenta desde su recepción completa. Las fallas de redes, fuerza mayor y validaciones externas se evaluarán bajo el mismo criterio de imputabilidad, evidencia y actuación diligente.

OBSERVACIÓN No 166

14.5. Agradecemos aclarar el alcance de la responsabilidad por eventos de ciberseguridad externos o no atribuibles a la fiduciaria y su tratamiento frente a la suspensión de pagos, ANS y afectación de recursos.

Respuesta:

Se aclara.

La responsabilidad por un evento de ciberseguridad se determinará según su causa, controles exigibles, diligencia y obligaciones de cada parte. Ante un riesgo real, la fiduciaria podrá suspender preventivamente la operación afectada, activar sus protocolos de continuidad e informar a la SDDE. Los tiempos no serán imputables cuando el evento sea externo, inevitable y debidamente acreditado; sí habrá responsabilidad cuando derive de incumplimientos de seguridad o controles a cargo de la fiduciaria. La afectación de recursos se asignará conforme a la matriz de riesgos y la responsabilidad demostrada.

OBSERVACIÓN No 167

15.1. Solicitamos confirmar la conformación, periodicidad y modalidad de las sesiones del Comité Técnico Fiduciario, así como que la fiduciaria participará con voz y sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica en los términos definidos por el contrato.

Respuesta:

Se aclara.

Los numerales 2.2 a 2.2.4 del Anexo Técnico y el numeral 4.8.1 del Proyecto de Pliego prevén un Comité Técnico Fiduciario por cada programa, con sesiones ordinarias mensuales y extraordinarias cuando se requieran. La SDDE participa con voz y voto; la fiduciaria, como miembro permanente, con voz y sin voto, y ejerce la Secretaría Técnica. Las sesiones podrán realizarse por los medios definidos en la convocatoria y sus decisiones no podrán modificar el contrato.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

OBSERVACIÓN No 168

15.2. Agradecemos identificar el funcionario autorizado para impartir instrucciones de pago y confirmar que el fideicomitente deberá registrar firmas y cumplir los procedimientos y canales de seguridad establecidos por la fiduciaria.

Respuesta:

Se aclara.

Las instrucciones de pago serán impartidas por el supervisor o por el funcionario que la SDDE designe y autorice, conforme a los procedimientos de pago del numeral 2.5 del Proyecto de Pliego y al numeral 4.2 del Anexo Técnico. La Entidad registrará las personas autorizadas y utilizará los canales y mecanismos de autenticación acordados en la Guía Operativa. La fiduciaria verificará la procedencia formal de la instrucción sin sustituir la validación técnica realizada por la SDDE.

OBSERVACIÓN No 169

15.3. En caso de requerirse sesiones presenciales fuera de Bogotá, solicitamos confirmar que los traslados y viáticos serán asumidos por la SDDE.

Respuesta:

No se acoge.

El objeto se ejecutará en Bogotá D.C. y los costos ordinarios de desplazamiento que el contratista requiera para cumplir sus obligaciones deben estar incluidos en la oferta, conforme a los numerales 2.9 y 2.12 del Proyecto de Pliego. No se establece un reembolso general de viáticos. Si excepcionalmente la SDDE requiere una actividad presencial fuera del ámbito previsto que genere un costo extraordinario, deberá autorizar previamente y analizar el mecanismo contractual precedente.

OBSERVACIÓN No 170

15.4. Solicitamos establecer un periodo de alistamiento y estabilización previo al inicio de la operación plena, considerando que las Guías Operativas deben elaborarse y aprobarse durante los primeros quince días.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

Respuesta:

No se acoge.

No se establecerá un período de gracia separado del plazo contractual. Desde el acta de inicio son exigibles las actividades de apertura de cuentas, alistamiento, controles y elaboración de las Guías Operativas previstas en la obligación No. 2 del numeral 2.5 y el Anexo 1 del Anexo Técnico. Durante los primeros quince (15) días se desarrollará el alistamiento conforme al cronograma acordado, sin que ello suspenda las obligaciones que por su naturaleza deban ejecutarse desde el inicio ni habilite pagos sin controles aprobados.

OBSERVACIÓN No 171

16.1. Frente a la experiencia habilitante, solicitamos permitir su acreditación mediante distintas modalidades de negocios fiduciarios con entidades estatales, incluyendo encargos fiduciarios, fiducia pública y fiducia mercantil, siempre que comprendan administración y pago de recursos.

Respuesta:

Se acoge la observación.

La experiencia habilitante prevista en el numeral 3.2.2 del Proyecto de Pliego podrá acreditarse mediante contratos de fiducia pública, encargos fiduciarios, fiducias mercantiles y patrimonios autónomos, con independencia de su denominación, siempre que las certificaciones acreditan actividades equivalentes de administración y pago o dispersión de recursos. Se mantienen las demás condiciones de número, cuantía, terminación, códigos y acreditación establecidas en ese numeral. La ampliación guarda relación con las actividades descritas en el numeral 1.1 del Anexo Técnico y no elimina la necesidad de demostrar experiencia materialmente comparable con el objeto del proceso.

En tal sentido se modificará el numeral 3.2.2 del Pliego de condiciones, de la siguiente manera:

“(…)

La SDDE requiere que el proponente acredite una experiencia en máximo (3) contratos ejecutados y terminados, debidamente inscritos, verificados y certificados por la Cámara de Comercio en el RUP, cuyo objeto u obligaciones sea o esté relacionado con la administración y pagos de recursos mediante contrato fiduciario (...)”

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

OBSERVACIÓN No 172

16.2. Respecto de la Experiencia Específica Adicional de 18,75 puntos, solicitamos permitir su acreditación mediante contratos terminados o en ejecución, con el fin de valorar la experiencia efectiva y ampliar la pluralidad de oferentes.

Respuesta:

No se acoge.

La Nota 2 del factor “Experiencia específica – 18,75 puntos” establece que la experiencia adicional debe cumplir las mismas condiciones de la experiencia habilitante, salvo las diferencias expresas del numeral. El numeral 3.2.2 exige contratos ejecutados y terminados. Mantener esa condición permite verificar resultados, valor administrado y cumplimiento definitivo en condiciones objetivas y comparables. La Entidad conserva las escalas de uno a cinco contratos y no admitirá contratos en ejecución para este factor.

OBSERVACIÓN No 173

16.3. Solicitamos confirmar que los requisitos de experiencia y capacidad financiera serán verificados con la información del RUP, sin exigir documentos adicionales salvo aquellos expresamente justificados por la Entidad.

Respuesta:

Se aclara.

El numeral 3.2.2 del Proyecto de Pliego dispone que la experiencia se verificará mediante el RUP, en los términos del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, también exige certificaciones del contratante para comprobar información que normalmente no consta en el RUP, especialmente los recursos administrados, la comisión y las obligaciones ejecutadas. La capacidad financiera se verificará con el RUP, salvo los documentos previstos para proponentes extranjeros o la información adicional expresamente autorizada por el pliego. No se exigirán soportes ajenos a las reglas ya previstas en el pliego, por lo cual se le invita a revisarlas de manera íntegra y detallada para la configuración de su propuesta.

OBSERVACIÓN No 174

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

9.5. Solicitamos publicar los convenios interadministrativos, acuerdos con terceros y demás documentos que incidan en la ejecución de los programas.

Respuesta:

No se acoge.

Los convenios, contratos o acuerdos de terceros que no integren el presente proceso no serán publicados como anexos generales. El numeral 3.2.2.1 del Anexo Técnico identifica la contratación independiente del operador PxR y el numeral 2.2 del Proyecto de Pliego delimita la relación de la fiduciaria con los programas. Cuando un documento específico sea indispensable para ejecutar una instrucción de pago, la SDDE suministrará la información pertinente, respetando las reglas de reserva y protección de datos, sin trasladar obligaciones ajenas al contrato fiduciario.

OBSERVACIÓN No 175

Agradecemos ampliar el cronograma de presentación de ofertas, de manera que las sociedades fiduciarias cuenten con un plazo razonable para análisis, aprobaciones internas, estructuración y cargue de la propuesta.

Respuesta:

Se acoge

Se modificará el cronograma del proceso a través de la plataforma transaccional SECOP II garantizando así la oportunidad para preparar y presentar ofertas.

OBSERVACIÓN No 176

17.1. Solicitamos revisar la asignación de riesgos regulatorios, operativos, tecnológicos y de información, de manera que cada riesgo sea asumido por la parte que tenga mayor capacidad de prevención y control.

Respuesta:

Se aclara.

La matriz de riesgos distribuye cada evento según la parte con mayor capacidad para prevenirlo, controlarlo y asumir sus consecuencias. Los riesgos regulatorios generales e inherentes a la actividad fiduciaria corresponden al contratista; los asociados a decisiones, información o disponibilidad de la SDDE corresponden a la Entidad; y los eventos con control concurrente pueden ser compartidos. La asignación no es automática por la sola clasificación del riesgo y deberá leerse con su descripción, causa, tratamiento y responsable.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

OBSERVACIÓN No 177

17.2. Agradecemos precisar la metodología utilizada para valorar la probabilidad e impacto de los riesgos y su alineación con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Respuesta:

Se aclara.

La probabilidad e impacto fueron valorados conforme al Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714. La calificación considera la posibilidad de ocurrencia, la afectación sobre plazo, costo, calidad y operación y los controles previstos. El riesgo residual resulta de aplicar las medidas de tratamiento a la valoración inicial y será objeto de monitoreo con la periodicidad indicada en la matriz de riesgos publicada en el proyecto pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No 178

17.3. Solicitamos armonizar la descripción, consecuencia, asignación y tratamiento de cada riesgo, e incorporar mecanismos de restablecimiento del equilibrio económico cuando su materialización genere mayores costos o afecte la remuneración de la fiduciaria.

Respuesta:

No se acoge.

La Entidad revisó la coherencia entre descripción, consecuencia, asignación, tratamiento y monitoreo de los riesgos y mantiene la matriz publicada, sin perjuicio de los ajustes puntuales que se incorporen en el pliego definitivo. No se establecerá un mecanismo automático de compensación por toda materialización. El restablecimiento del equilibrio económico procederá únicamente cuando se acrediten los presupuestos legales y contractuales, incluidos la imprevisibilidad o imputación pertinente, el impacto directo, material y cuantificable y la ausencia de culpa del contratista.

OBSERVANTE SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.**

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

OBSERVACIÓN No 179

Agradecemos a la Entidad aclarar el tratamiento aplicable al componente fijo de la comisión fiduciaria correspondiente al treinta por ciento (30%), particularmente en aquellos eventos en que el contrato termine de manera anticipada por cualquier causa. En este sentido, solicitamos precisar contractualmente el mecanismo de reconocimiento económico aplicable en dichos escenarios, garantizando que las transacciones efectivamente ejecutadas durante la vigencia contractual sean remuneradas al cien por ciento (100 %) del valor unitario ofertado por transacción, independientemente de la duración efectiva del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la estructuración económica de la oferta se deriva de un análisis de costos y una expectativa de ingresos, que ante esta eventualidad podría verse disminuidos, generando desequilibrios económicos.

Respuesta:

Se aclara y se acoge parcialmente.

En el marco de la planeación de la SDDE, se tiene previsto que la operación fiduciaria se mantenga hasta diciembre de 2027. No obstante, esta proyección no constituye una garantía de permanencia ni impide la terminación anticipada por las causas legales o contractuales aplicables.

En caso de terminación anticipada, de conformidad con la Nota 1 del numeral 2.12.5, se reconocerán los servicios efectivamente prestados: i) el componente fijo causado proporcionalmente durante el periodo de operación; y ii) el componente variable correspondiente a las transacciones ejecutadas, validadas y aceptadas. Los efectos económicos adicionales se determinarán en la liquidación, atendiendo la causa de terminación y la ejecución acreditada.

Por otro lado, con el propósito de precisar el momento a partir del cual se causa el componente de disponibilidad operativa fijo, la Entidad ajustará el numeral 2.12.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones.

Se establece que el componente fijo del treinta por ciento (30 %) se reconocerá a partir del primer desembolso de los recursos destinados a la administración fiduciaria, momento en el cual inicia efectivamente la operación sobre dichos recursos.

La modificación no altera el presupuesto oficial, el porcentaje asignado al componente fijo ni la estructura mixta de remuneración. Su finalidad es vincular la causación del componente a la operación efectiva.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

En consecuencia, el numeral 2.12.1 del Pliego de Condiciones quedará así:

2.12.1. Componente de disponibilidad operativa (fijo) – 30 %

El treinta por ciento (30 %) del valor de la comisión fiduciaria ofertada, incluido el IVA y los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, estará destinado al reconocimiento de las actividades permanentes de administración, gestión, control, reporte, seguimiento y disponibilidad operativa requeridas durante la ejecución del contrato.

El valor máximo estimado de este componente se determinará mediante la siguiente fórmula:

Valor total de la comisión fiduciaria ofertada × 30 % = Componente de disponibilidad operativa fijo (CF).

Para efectos de su causación y reconocimiento, el componente fijo se distribuirá proporcionalmente durante el periodo comprendido entre la fecha en que la SDDE efectúe el primer desembolso de los recursos destinados a la administración fiduciaria y el 31 de diciembre de 2027. Antes de efectuarse dicho desembolso no se causará ni reconocerá este componente.

Una vez realizado el primer desembolso, el valor mensual definitivo se determinará tomando como base el número de meses completos y las fracciones de mes comprendidos entre la fecha efectiva del desembolso y el 31 de diciembre de 2027. Para este cálculo se utilizará una base uniforme de treinta (30) días por mes.

El número equivalente de meses de operación (ME) se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$ME = MC + (DP / 30)$$

Donde:

- ***ME: Número equivalente de meses de operación.***
- ***MC: Número de meses completos comprendidos entre la fecha del primer desembolso y el 31 de diciembre de 2027.***
- ***DP: Número de días correspondientes a la fracción inicial del mes, contados desde la fecha efectiva del primer desembolso hasta el último día del respectivo mes, sobre una base de treinta (30) días.***

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

Una vez determinado el número equivalente de meses de operación, el valor mensual del componente fijo se calculará así:

$$VM = CF / ME$$

Donde:

- *VM: Valor mensual del componente fijo.*
- *CF: Valor total del componente fijo, equivalente al treinta por ciento (30 %) de la comisión fiduciaria ofertada.*
- *ME: Número equivalente de meses de operación.*

Para determinar el valor correspondiente a una fracción de mes se aplicará la siguiente fórmula:

$$VP = (VM / 30) \times DE$$

Donde:

- *VP: Valor proporcional que se reconocerá por la fracción del mes.*
- *VM: Valor mensual del componente fijo.*
- *30: Base uniforme de días utilizada para el cálculo.*
- *DE: Número de días efectivos de operación reconocibles durante el respectivo periodo.*

Para los meses completos se reconocerá el valor mensual (VM). Cuando el primer desembolso se efectúe después del primer día calendario del mes, el componente fijo correspondiente a ese periodo se reconocerá proporcionalmente desde la fecha efectiva del desembolso hasta el último día del mes. De igual forma, si la operación finaliza antes del último día del mes, se reconocerá únicamente el valor proporcional correspondiente a los días efectivos de operación.

El reconocimiento del componente fijo no estará condicionado al número de transacciones realizadas durante el respectivo periodo. Sin embargo, su pago estará sujeto al cumplimiento efectivo de las obligaciones permanentes a cargo de la sociedad fiduciaria y a la certificación de la supervisión del contrato. En consecuencia, este componente no constituye un pago automático por el simple transcurso del tiempo.

En caso de suspensión, terminación anticipada o finalización de la operación fiduciaria, el componente fijo se reconocerá únicamente hasta la fecha efectiva en que se hayan prestado los servicios, de manera proporcional y previa certificación

**RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SDDE-SAMC-006-2026**

de la supervisión. Los valores no causados serán liberados de conformidad con los procedimientos presupuestales aplicables.

En ese mismo sentido se modificará el numeral 4.3. Proceso para el pago de la comisión fiduciaria del anexo técnico, aclarando que el pago de la comisión fiduciaria del componente fijo se distribuirá proporcionalmente durante el periodo comprendido entre la fecha en que la SDDE efectúe el primer desembolso de los recursos destinados a la administración fiduciaria y el 31 de diciembre de 2027. Antes de efectuarse dicho desembolso no se causará ni reconocerá este componente.



Juan Felipe López Sierra



Natalia Hoyos Londoño

ESTRUCTURADORES TÉCNICOS PROCESO SDDE-SAMC-006-2026